

# **CÁMARA DE SENADORES**

**119º PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**21 de diciembre de 2017**

**33ª Reunión - 32ª Sesión Ordinaria - 11ª Sesión Especial**

Presidencia de los señores Senadores: **MASHUR LAPAD**  
**JORGE PABLO SOTO**

Secretario Legislativo: **Dr. LUIS GUILLERMO LÓPEZ MIRAU**

Secretario Administrativo: **Lic. JULIO EDUARDO FERNANDEZ MUIÑOS**

Secretario Institucional: **Dr. CARLOS DANIEL PORCELO**

---

## **SENADORES PRESENTES**

ABÁN, Walter Joaquín  
ABILÉS, María Silvina  
ARJONA, Martín Felipe  
CANNUNI, Nora Patricia  
CRUZ, Walter Hernán  
D'ANDREA CORNEJO, Esteban  
DE LA ZERDA, María Laura  
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario  
GÓMEZ, Ernesto Ángel  
GONZÁLEZ, Pablo Damián  
GRAMAGLIA, Roberto Enrique  
IBARRA, José Antonio  
LAPAD, Mashur  
NOLASCO, Dani Raúl  
NOLASCO, Héctor Pablo  
PÉREZ, Diego Sebastián  
RAMOS, Sergio Omar  
ROSSO, Carlos Alberto  
SALDAÑO, Sergio Rodrigo  
SANGUINO, Alfredo Francisco  
SOTO, Jorge Pablo  
VASQUEZ GARECA, Roberto Eleuterio  
YANQUE, Cástulo

## SUMARIO

---

	<i>Pág.</i>
1. Izamiento de Banderas .....	6
2. Versión Taquigráfica .....	6
3. Ratificación de Resoluciones de Presidencia .....	6
4. Asuntos Entrados:	
I. Comunicación de Presidencia.....	7
II. Comunicaciones de la Cámara de Diputados .....	8
III. Comunicaciones Oficiales .....	8
IV. Comunicaciones de Municipios. ....	9
V. Dictámenes de Comisiones. ....	9
VI. Proyectos de Ley	
Expte. N° 90-26.725/17. De los señores Senadores Roberto Enrique Gramaglia, María Laura de La Zerda, Ernesto Ángel Gómez, Diego Sebastián Pérez, Jorge Pablo Soto, Walter Hernán Cruz, Mashur Lapad, Alfredo Francisco Sanguino y Diputados Manuel Santiago Godoy y Lucas Godoy: estableciendo políticas públicas en materia de prevención social de la violencia. ....	10
VII. Proyectos de Resolución	
1. Expte. N° 90-26.723/17. Del señor Senador Guillermo Durand Cornejo: solicitar a la Auditoría General de la Provincia los informes pendientes de Cuenta General del Ejercicio correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016. ....	15
2. Expte. N° 90-26.724/17. Del señor Senador Guillermo Durand Cornejo: solicitar al Poder Ejecutivo presente ante la Auditoría General de la Provincia la Cuenta General del Ejercicio de los años 2014, 2015 y 2016 .....	16
VIII. Proyectos de Declaración	
1. Expte. N° 90-26.720/17. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso: declarar de Interés Provincial el natalicio del General Martín Miguel de Güemes.....	18

2. Expte. N° 90-26.721/17. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso: declarar de Interés Provincial el 13 de febrero como fecha histórica de la jura de la Enseña Nacional en el Río Pasaje o Juramento.....	20
3. Expte. N° 90-26.722/17. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso: declarar de Interés Provincial la creación de un Colegio Secundario con orientación Bachiller o Perito Mercantil en la localidad de El Bordo.....	21
4. Expte. N° 90-26.726/17. De los señores Senadores Diego Sebastián Pérez, Roberto Enrique Gramaglia y Jorge Pablo Soto: viendo con agrado se invite a la Cámara de Senadores a participar en la Reglamentación de la nueva Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia.....	24
5. Expte. N° 90-26.727/17. De los señores Senadores Dani Raúl Nolasco, Esteban D'Andrea Cornejo, Cástulo Yanque, Carlos Alberto Rosso, Walter Hernán Cruz: viendo con agrado se garantice la continuidad laboral de los docentes del Área de Religión.....	24
5. Homenajes.....	25
6. Asuntos ingresados durante la sesión.	
V. Dictámenes de Comisiones.....	31
VIII. Proyectos de Declaración	
6. Expte. N° 90-26.729/17. Del señor Senador Walter Joaquín Abán: viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare la emergencia agrícola ganadera en la zona de Tacuil, departamento Molinos.....	31
7. Consideración de pedidos de tratamiento sobre tablas.....	32
8. Exptes. Nros. 90-26.723/17 y 90-26.724/17. Consideración de los proyectos de resolución del señor Senador Guillermo Durand Cornejo, mediante los cuales se solicita a la Auditoría General de la Provincia el envío al Poder Legislativo de los informes pendientes de Cuenta General del Ejercicio años 2014, 2015 y 2016, y al Poder Ejecutivo presente a la Auditoría General la Cuenta General del Ejercicio de los años 2014, 2015 y 2016. Pasan a Comisión.....	32
9. Exptes. Nros. 90-26.720/17, 90-26.721/17 y 90-26.722/17. Consideración de los proyectos de declaración del señor Senador Carlos Alberto Rosso,	

- viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el natalicio del General Martín Miguel de Güemes”; al 13 de febrero como fecha histórica de la jura de la Enseña Nacional en el Río Pasaje o Juramento; a la creación de un Colegio Secundario con orientación Bachiller o Perito Mercantil en la localidad de El Bordo. Se aprueban. ....34
10. Expte. Nº 90-26.726/17. Consideración del proyecto de declaración de los señores Senadores Diego Sebastián Pérez, Roberto Enrique Gramaglia y Jorge Pablo Soto, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, invite a la Cámara de Senadores a participar en la Reglamentación de la nueva Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia. Se aprueba. ....36
11. Expte. Nº 90-26.727/17. Consideración del proyecto de declaración de los señores Senadores Dani Raúl Nolasco, Esteban D’Andrea Cornejo, Cástulo Yanque, Carlos Alberto Rosso, Walter Hernán Cruz y Sergio Rodrigo Saldaño, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo garantice la continuidad laboral de los docentes del Área de Religión. Se aprueba. ....36
12. Expte. Nº 90-26.729/17. Consideración del proyecto de declaración del señor Senador Walter Joaquín Abán, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare la emergencia agrícola ganadera en la zona de Tacuil, departamento Molinos. Se aprueba. ....37
13. Expte. Nº 91-38.783/17. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas e Industria, en el proyecto de ley en revisión, aprobando en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio de Salta Capital. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. ....38
14. Expte Nº 91-38.782/17. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas e Industria, en el proyecto de ley en revisión, modificando el listado de obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos aprobado por la Ley 7940 para el Municipio de Tolar Grande. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. ....39
15. Expte. Nº 91-38.795/17. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, en el proyecto de ley en revisión, sustituyendo el inciso ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación de la Provincia. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. ....40
16. Moción. ....45
17. Asuntos ingresados durante la sesión.
- V. Dictámenes de Comisiones. ....46
18. Expte. Nº 91-36.564/16. Consideración del dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley en revisión, por el que se establece el Sistema de Contrataciones de la Provincia. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. ....46

19. Expte. Nº 91-36.664/16. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, en el proyecto de ley en revisión, instituyéndose el día 10 de agosto en todo el territorio provincial como el “Día del Librero”, y el día 25 de marzo como el “Día del Editor de Libros”. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.....	49
20. Expte. Nº 90-26.598/17. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, en el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación de la Dra. Mirta Lapad, en el cargo de Asesora General de Incapaces. Se aprueba. ....	51
21. Expte. Nº 91-38.789/17. Consideración del dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley en revisión, Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2018. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. ....	53
22. Arrío de Banderas.....	75
23. Apéndice:	
-Sanciones de la Cámara.....	76

---

- En la ciudad de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo horas 11 y 36:

**Sr. Presidente** (Lapad).- Con la presencia de veintiún señores senadores, queda abierta la sesión.

**1**

**IZAMIENTO DE BANDERAS**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Invito al señor Senador por el departamento Anta, don Ernesto Ángel Gómez, a izar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento Metán, don Roberto Enrique Gramaglia, a izar la Bandera Provincial.

- Puestos de pie los señores senadores y público presente, los señores senadores Ernesto Ángel Gómez y Roberto Enrique Gramaglia proceden a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente. *(Aplausos)*

**2**

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración la versión taquigráfica correspondiente a la sesión del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. Si no se formulan observaciones a la misma, se dará por aprobada, autenticará y archivará.

- Sin observaciones se aprueba la versión taquigráfica del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobada.

**3**

**RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA**

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar lo actuado en materia de Movimiento de Personal, mediante las Resoluciones de Presidencia Nros. 206, 212 al 228/17.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado.

Proyecto de Resolución  
LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar lo actuado en materia de Descentralización de Gastos, autorizado mediante la Resolución de Presidencia N° 229/17.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado.

4

**ASUNTOS ENTRADOS**

I

**Comunicación de Presidencia**

En virtud de lo establecido en el artículo 27 inc. 10) del Reglamento de la Cámara, han sido girados a Comisiones los siguientes proyectos de ley:

**A Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto:**

Proyecto de ley en revisión: Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2018. (Expte. N° 91-38.789/17)

**A Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional:**

Proyecto de ley en revisión, por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 6911, referente a declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción de 1.026 m<sup>2</sup> del inmueble Matrícula N° 329, Sección A, Manzana 9, Parcela 8, del municipio de Campo Santo, departamento General Güemes. (Exptes. Nros. 91-38.021/17 y 91-38.198/17- acumulados).

**A Obras Públicas e Industria:**

Proyecto de ley en revisión, por el cual se modifica el listado de obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos aprobadas por Ley 7940 para el municipio Tolar Grande, departamento Los Andes, afectando los fondos originalmente destinados a la obra de "Adquisición de una unidad nueva de transporte de pasajeros" a la "compra de un camión nuevo de carga" para dicho Municipio (Anexo I); y aprobar en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio de Tolar Grande (Anexo II); la presente Ley es modificatoria y complementaria de la Ley 7940. (Expte. N° 91-38.782/17)

Proyecto de ley en revisión, por el cual se aprueba en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio Salta Capital; complementaria de las Leyes 7939 y 8012. (Expte. N° 91-38.783/17)

## **A Educación y Cultura:**

Proyecto de ley en revisión, por el cual se sustituye el inciso ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación de la Provincia 7546 (Educación Religiosa). (Expte. N° 91-38.795/17)

### **II**

#### **Comunicaciones de la Cámara de Diputados**

Proyecto de ley en revisión, de Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo. (Expte. N° 91-38.255/17)

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

Proyecto de ley en revisión, por el cual se declara de interés prioritario del Estado Provincial la protección integral psicofísica de las personas portadoras de Trombofilia en todas sus formas, ya sea hereditarias o adquiridas, permanentes o transitorias. (Expte. N° 91-37.706/17)

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

### **III**

#### **Comunicaciones Oficiales**

La Secretaría General de la Gobernación, remite copia de los siguientes Decretos, que promulgan las respectivas Leyes que se consignan:

N° 1731/17 - Ley 8058: Adhiérese la provincia de Salta a la Ley Nacional 25.643 de "Turismo Accesible". (Expte. N° 91-37.981/17)

N° 1732/17 - Ley 8059: Las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 24.716 "Licencia para Trabajadoras Madres de Hijos con Síndrome de Down" rigen para el personal que se desempeñe en la Administración Pública, Centralizada o Descentralizada y Organismos Autárquicos, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en el Ministerio Público de la Provincia de Salta. (Expte. N° 91-37.501/17)

- A sus antecedentes.

#### **Informe en cumplimiento de Resolución de Cámara:**

El señor Asesor de Cámara, Dr. Pedro Liverato, informa en cumplimiento a lo solicitado en sesión ordinaria del 14 de diciembre a propósito del tratamiento del pedido de informe aprobado que tramita bajo Expediente N° 90-26.715/17, que habiéndose apersonado en la Dirección General de Inmuebles, el señor Director de dicha repartición, Dr. Martín Isasmendi, le indicó que no se ha dispuesto ningún cambio en la normativa relativa a los requisitos para solicitar información de matrículas catastrales.

- A sus antecedentes.

## IV

### Comunicaciones de Municipios

Los señores Presidentes de los Concejos Deliberantes de San José de los Cerrillos y de Hipólito Yrigoyen, comunican integración y nombramiento de Autoridades.

- A sus antecedentes.

## V

### Dictámenes de Comisiones

#### De Educación y Cultura:

En el proyecto de ley, en revisión, por el cual se sustituye el inciso ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación de la Provincia 7546 (Educación Religiosa). (Expte. N° 91-38.795/17)

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

**Sen. Nolasco** (D.R).- Señor Presidente: pido que se reserve este proyecto para su tratamiento.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Si no hay oposición, así se hará.

- Asentimiento.

En la insistencia dada por la Cámara de Diputados en sesión del 16 de agosto de 2016 al proyecto de ley nuevamente en revisión, por el cual se crea el Régimen de Promoción al "Arte Mural". (Expte. N° 91-35.706/16)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

#### De Justicia, Acuerdos y Designaciones:

En el Pliego solicitando acuerdo para la designación de la Dra. Mirta Lapad, D.N.I. N° 21.313.491, en el cargo de Asesora General de Incapaces de la Provincia. (Expte. N° 90-26.598/17)

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

**Sen. Pérez**.- Señor Presidente: solicito sesión especial para tratar el acuerdo.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración la moción de sesión especial. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobada. Se hará en su oportunidad la sesión especial.

## VI

### Proyecto de Ley

Expte. N° 90-26.725/17

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### L E Y

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio de la Provincia y tiene por objeto establecer políticas públicas en materia de prevención social de la violencia.

Art. 2.- La prevención social de la violencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Art. 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizarán en los diversos ámbitos de competencia, que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- b) Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia, con la participación ciudadana y comunitaria;
- c) Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como los jóvenes en situación de riesgo;
- d) Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- e) Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

- f) Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias provinciales y nacionales;
- g) Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- h) Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.

Art. 4.- La prevención social de la violencia incluye los siguientes ámbitos:

- a) Social;
- b) Comunitario;
- c) Situacional, y
- d) Psicosocial.

Art. 5.- La prevención social de la violencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- a) Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- b) La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- c) El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- d) Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;
- e) Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

Art. 6.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- a) La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- b) El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- c) Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- d) La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad; y
- e) El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Art. 7.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia mediante:

- a) El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- b) El uso de nuevas tecnologías;
- c) La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- d) Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia; y
- e) La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Art. 8.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- a) Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- b) La inclusión de la prevención de la violencia, las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación; y
- c) El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

Art. 9.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

- a) La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;
- b) La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;
- c) La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;
- d) Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin; y
- e) La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.

Art. 10.- Será autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y/o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 11.- Serán atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre las distintas organizaciones y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;
- b) Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia;
- c) Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;
- d) Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados en materia de prevención de la violencia, los que al menos serán desarticulados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica; y
- e) Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema de Prevención de la violencia social.

Art. 12.- Los programas que incidan en la prevención social de la violencia deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia.

Art. 13.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 14.- Se deberá dar participación activa a los gobiernos municipales, en la firma de convenios, en la planificación de programas y en el monitoreo de trabajos proyectados.

Art. 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Roberto Enrique Gramaglia - María Laura de la Zerda - Ernesto Ángel Gómez - Diego Sebastián Pérez - Jorge Pablo Soto - Walter Hernán Cruz - Mashur Lapad - Alfredo Francisco Sanguino - Manuel Santiago Godoy - Lucas Godoy**

#### Fundamentos

Señor Presidente, señoras y señores senadores:

Los episodios de violencia se incrementan en cantidad, en agresividad y atraviesan a la sociedad, a la que dañan tanto, como otros males, con el agravante de que su crecimiento va afectando a sus cimientos, resultando necesario contrarrestarla con acciones promovidas por el Estado.

En la actualidad, las diferencias entre personas por determinadas situaciones, aún las más circunstanciales o sencillas, se resuelven propinando amenazas y agresiones físicas.

El destrato, la chabacanería, la indiferencia, la exacerbación del individualismo en detrimento de lo comunitario, parece que van imponiéndose con lamentables secuelas que dejan y arrastran pesadamente en el diario vivir.

Basta mirar cómo los casos de violencia social se manifiestan, para decir que son un problema grave, y de seguir así de impredecibles consecuencias, que se dan en los diferentes sectores y actividades, haciendo necesario sumar acciones integrales con la participación de los responsables de las distintas áreas para enfrentarlos, en el marco de una política pública provincial.

Es menester contar con recursos humanos, profesionales y capacitados, para que interviniendo en red y desde los distintos ámbitos, se accione sobre las problemáticas que, como ya se dijo, son variadas y que hay que evitar que sigan impactando negativamente sobre los integrantes de la sociedad.

El trabajo en la prevención, en lo educativo, laboral y comunitario, debe hacerse a la par de las tareas dispuestas para tratar los episodios que surjan, porque siempre fue, es y será mejor prevenir que curar, para inculcar

proactivamente en la sociedad, promoviendo la mediación y apostando a la convivencia y a la cohesión del tejido social.

Profundizar programas de gobierno direccionados a la inclusión en general y en particular de los sectores más desprotegidos y vulnerables.

Facilitar el acceso a la Justicia y a la atención integral a las víctimas de violencia y a su grupo familiar, garantizándoles del mismo modo y por el tiempo que sea necesario la cobertura de las necesidades que surjan del hecho padecido.

Apostar al trabajo en equipo, con visión sobre lo que hay que desarrollar en lo inmediato y mediano para afrontar al crecimiento de la violencia social, en una apuesta que involucra al Estado en todos sus estamentos, pero en el que no pueden permanecer indiferentes la sociedad civil y el sector privado, porque la magnitud y características de aquella, hace que todos tengan un papel protagónico.

**Roberto Enrique Gramaglia - María Laura de la Zerda - Ernesto Ángel Gómez - Diego Sebastián Pérez - Jorge Pablo Soto - Walter Hernán Cruz - Mashur Lapad - Alfredo Francisco Sanguino - Manuel Santiago Godoy - Lucas Godoy**

- A la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

## **VII**

### **Proyectos de Resolución**

1

Expte. N° 90-26.723/17

**LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**R E S U E L V E**

Artículo 1°.- Solicitar a la Auditoría General de la Provincia proceda en el menor plazo posible a enviar al Poder Legislativo Provincial los informes pendientes de Cuenta General del Ejercicio correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, conforme a las obligaciones previstas por el Art. 169 de la Constitución Provincial, y el Art. 32 inc. b) de la Ley 7103 a los fines de que puedan ser tratados en el año 2018.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

**Guillermo Durand Cornejo**

**Fundamentos**

En virtud de que en sesión del día 14 de diciembre de 2017 de esta Cámara de Senadores, se puso a consideración la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al año 2013, se observa que nuestra Provincia cuenta con un atraso importante en la aprobación de los informes de ejercicios de años anteriores. Los distintos sectores políticos hemos manifestado que no se puede continuar con dicha situación, más teniendo en cuenta que se trata de un tema tan relevante como es el control de la administración de las finanzas.

No es nuestra intención poner en cuestionamiento la importantísima labor que realiza la Auditoría General de la Provincia, conforme lo determina nuestra Constitución Provincial en su artículo 169 y el artículo 32 inc. b) de la Ley 7103, pero no por ello podemos aceptar que el análisis de la imputación de recursos y gastos provinciales se haya convertido en una tarea indeterminada en el tiempo, en este momento particular con tres años de retraso.

En el informe que la Auditoría General de la Provincia elevó a la Legislatura sobre la Cuenta General del Ejercicio 2013 se puede ver, entre otras observaciones, la referida a la "extemporaneidad" del Ejecutivo en la presentación de la Cuenta General. Al respecto, recomendó que se haga dentro del plazo constitucional, para contribuir al desarrollo de los procesos de control posterior y al proceso de retroalimentación para la elaboración del nuevo presupuesto, cuestión que nos lleva a que se realice asimismo la pertinente intimación al Poder Ejecutivo a los fines de la presentación de las cuentas generales en el plazo establecido.

En consecuencia, se hace imperativo que la Auditoría General de la Provincia arbitre los medios necesarios y agilice el control de auditar los balances de la administración de las finanzas provinciales, a los fines de regularizar la situación de las cuentas atrasadas, una vez que el Poder Ejecutivo haya presentado la cuenta general de cada ejercicio anual y que dichas presentaciones sean realizadas en el transcurso del año 2018, para el tratamiento efectivo de este Cuerpo.

**Guillermo Durand Cornejo**

2

Expte. N° 90-26.724/17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta presente ante la Auditoría General de la Provincia, la Cuenta General del Ejercicio de los años 2014, 2015 y 2016, respetando el plazo que determina el Art. 10 de la Ley 7103, a los fines de que este Cuerpo Legislativo, previa opinión fundada de la Auditoría de la Provincia proceda a su tratamiento en el año 2018.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

**Guillermo Durand Cornejo**

Fundamentos

En virtud de que en sesión del día 14 de diciembre de 2017 de esta Cámara de Senadores, se puso a consideración la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al año 2013, se observa que nuestra Provincia cuenta con un atraso importante en la aprobación de los informes de ejercicios de años anteriores. Los distintos sectores políticos hemos manifestado que no se

puede continuar con dicha situación, más teniendo en cuenta que se trata de un tema tan relevante como es el control de la administración de las finanzas.

No es nuestra intención poner en cuestionamiento la importantísima labor que realiza la Auditoría General de la Provincia, conforme lo determina nuestra Constitución Provincial en su artículo 169 y el artículo 32 inc. b) de la Ley 7103, pero no por ello podemos aceptar que el análisis de la imputación de recursos y gastos provinciales se haya convertido en una tarea indeterminada en el tiempo, en este momento particular con tres años de retraso.

En el informe que la Auditoría General de la Provincia elevó a la Legislatura sobre la Cuenta General del Ejercicio 2013 se pueden ver, entre otras observaciones, la referida a la "extemporaneidad" del Ejecutivo en la presentación de la Cuenta General. Al respecto, recomendó que se haga dentro del plazo constitucional, para contribuir al desarrollo de los procesos de control posterior y al proceso de retroalimentación para la elaboración del nuevo presupuesto, cuestión que nos lleva a que se realice asimismo la pertinente intimación al Poder Ejecutivo a los fines de la presentación de las cuentas generales en el plazo establecido.

El artículo 10 de la Ley 7103 establece que el Poder Ejecutivo debe remitir la Cuenta General del Ejercicio antes del 30 de junio, correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública realizada el año anterior, situación en la cual se presentan un incumplimiento en los últimos años quedando en evidencia en la actualidad.

En consecuencia, es necesario que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios y proceda a presentar las cuentas generales de Ejercicio anuales, en el plazo legal previsto, a fin de que la Auditoría General realice el control de la administración de las finanzas provinciales, para que en el transcurso del año 2018 se realice el tratamiento efectivo en este Poder Legislativo de todo aquello que se encuentra pendiente.

**Guillermo Durand Cornejo**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

**Sen. Durand Cornejo.**- Señor Presidente: es a los fines de solicitar el tratamiento sobre tablas de los dos proyectos.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Si no hay oposición, se reservan en Secretaría.

- Asentimiento.

## VIII

### Proyectos de Declaración

1

Expte. N° 90-26.720/17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés Provincial el natalicio del General Martín Miguel de Güemes, que se celebrará el día 8 de febrero de 2018 en la ciudad de General Güemes departamento del mismo nombre.

**Carlos Alberto Rosso**

#### Fundamentos

En la ciudad de Salta un 8 de febrero de 1785 nació Martín Miguel Juan de Mata Güemes, hijo de una familia reconocida. Su padre Gabriel de Güemes Montero y su madre era María Magdalena de Goyechea y la Corte. Quién vivió en el hoy conocido paraje El Sauce, localidad de El Bordo, departamento General Güemes, durante su infancia; y luego siendo un adolescente ingresó a la carrera militar en el Real Colegio de San Carlos en la provincia de Buenos Aires.

Esta magna fecha permite el recordatorio del nacimiento de quien nos legara la posibilidad de tener un territorio, una Patria aquí en el Norte, al luchar por ella junto a sus nobles y aguerridos gauchos y un pueblo que lo acompañó en su lucha.

Resulta casi imposible resumir en pocas líneas una vida íntegramente dedicada a la lucha por la libertad de su pueblo.

Estratégicamente, la actuación de Martín Miguel de Güemes en la Guerra de la Independencia Argentina fue crucial, sin su desesperada resistencia no hubiera sido posible defender la frontera norte del actual País, después de tres derrotas, ni hubieran sido posibles las campañas del General San Martín que permitieron obtener tanto la Independencia de Chile como la posterior Independencia del Perú. Bajo su mando, las ciudades de Salta y Jujuy y su Campaña defendieron al resto de las provincias de abajo, sin ayuda exterior.

Durante el transcurso de la primera de las Invasiones Inglesas al Virreinato del Río de la Plata, en 1806, Güemes participó en la Reconquista de Buenos Aires, protagonizando una curiosa hazaña, al ver que un barco inglés había encallado por una bajante repentina del río dirigió una carga de caballería y lo abordó. Fue una de las muy pocas veces en la historia que un buque de guerra fue capturado por una partida de caballería. Luchó también en la defensa de la ciudad frente a la segunda Invasión Inglesa.

Martín Miguel de Güemes fue integrante del Ejército del Norte, fue puesto al mando de un escuadrón gaucho en la Quebrada de Humahuaca (en la actual Jujuy) y en los valles de Tarija y Lípez, impidiendo la comunicación entre los contrarrevolucionarios y los realistas altoperuanos. En la Batalla de Suipacha, librada el 7 de noviembre de 1810 y que fue el único triunfo de las armas patriotas durante esta primera expedición, la participación del Capitán Güemes fue decisiva.

Con su colaboración, el General Juan Martín de Pueyrredón logró atravesar la selva oranense y salvar los caudales de la Ceca de Potosí, que estaba en poder de los realistas.

Martín Miguel de Güemes fue Teniente Coronel y se incorporó a las divisiones de caballería del Ejército del Norte. San Martín lo nombró al mando de la Vanguardia, reemplazando en ese puesto a Manuel Dorrego, también le encomendó el mando de la avanzada del río Pasaje (o río Juramento, porque en sus márgenes el General Belgrano hizo jurar obediencia al gobierno de Buenos Aires, la Asamblea del Año XIII, y a la Bandera Nacional). Poco después, asumía también el mando de las partidas que operaban en el Valle de Lerma en el que está situada la ciudad de Salta. Con sus tropas formadas por gauchos del campo, rechazó el avance del General Joaquín de la Pezuela y posibilitó el inicio de un nuevo avance hacia el Alto Perú, la llamada tercera expedición auxiliadora al Alto Perú. Bajo el mando del general José Rondeau, el nuevo jefe del Ejército del Norte, Güemes tuvo un papel destacado en la victoria de Batalla de Puesto del Marqués.

Nuestro héroe tenía la imagen de un jefe militar, político patriótico y desinteresado, también como el más decidido partidario de la revolución.

Martín Miguel de Güemes logró el reconocimiento de San Martín, Pueyrredón y Belgrano por sus valores militares y el singular liderazgo que ejerció frente a sus hombres, que lo secundaban en todas sus campañas capaz de movilizar a las masas en contra del enemigo, también llamado el protector de los pobres de su provincia, coincidiendo con estudios similares respecto de los caudillos federales, quienes reconocieron que Martín Miguel de Güemes siempre demostró aprecio y respeto por sus gauchos y que logró ser reconocido como héroe absoluto de la provincia de Salta , y años después como Héroe de la Nación Argentina.

El General Martín Miguel de Güemes es el único general argentino que murió en combate durante la Guerra de la Independencia Argentina.

Como salteños, debemos enaltecer el nombre de nuestro coterráneo y héroe máximo, con profundo sentimiento de respeto y admiración como así también a los hombres y mujeres que lo acompañaron en su gesta libertadora. Sobrados motivos nos llevan a cada 8 de febrero recordar con orgullo y alegría el aniversario de su nacimiento.

**Carlos Alberto Rosso**

Expte. N° 90-26.721/17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés Provincial la fecha 13 de febrero como fecha histórica en la jura de la Enseña Nacional, en el Río Pasaje o Juramento ubicado en el municipio de General Güemes.

Carlos Alberto Rosso

Fundamentos

Tal como lo testimonia nuestra historia nacional, el camino de la Bandera Argentina tiene su origen en Rosario de Santa Fe, donde el 27 de febrero de 1812 el General Don Manuel Belgrano, movido por los ideales de la Revolución de Mayo, la creó y la izó por primera vez. Poco después, el 25 de mayo de ese mismo año, al conmemorarse el segundo aniversario de la Revolución, con la presencia del pueblo, la hace bendecir en Jujuy por el Canónigo Juan Ignacio Gorriti.

Sin lugar a dudas, para el sentimiento patriótico de todos los argentinos, ambos hechos marcaron un precedente importante en la reseña histórica de nuestro emblema nacional, pero lo cierto y generalmente desconocido por los argentinos es que la insignia fue desautorizada por el Triunvirato en esas dos ocasiones, tanto en Santa Fe como en Jujuy, lo que obligó al prócer a prometer deshacerse de ella, de hacer que todos la olviden y que solo la haría flamear otra vez después de lograr una gran victoria con su ejército.

Fue después del triunfo en la Batalla de Tucumán del 24 de septiembre de 1812 y en su avance hacia Salta, cuando el General Belgrano recibe la comunicación del inicio de Sesiones de la Asamblea General Constituyente, la que aceptaba símbolos, con la orden a su vez de que sea reconocida y jurada de acuerdo a lo reglamentado.

Es así como, en cumplimiento a ese mandato, el día 13 de febrero de 1813, en las márgenes norte del río Pasaje, que desde entonces pasó a denominarse "Juramento", tuvo lugar el trascendente acontecimiento histórico donde surgió definitivamente como símbolo de la patria el Pabellón Nacional.

Fue allí donde nuestro insigne prócer mandó a desplegar una bandera azul celeste y blanca, hizo formar a sus hombres en cuadro, revistó las tropas, leyó la circular del Gobierno que proclamaba la supremacía de la Asamblea dispuso que compareciera el General Díaz Vélez quien trayendo el paño a son de música, escoltada por una compañía de soldados, desenvainó la espada y señalando la bandera expresó: **"Estos serán los colores de la nueva divisa con la que marcharán al combate los defensores de la patria"**. Posteriormente colocó su espada en posición horizontal sobre el asta de la

misma e hizo que los más de tres mil soldados besaran la cruz así formada y, ante ella, jurar fidelidad y obediencia a la Soberana Asamblea. Por último, hizo grabar en un algarrobo "Río Juramento". Y a partir de entonces, de ese 13 de febrero de 1813, nuestra enseña patria, adquirió el carácter de estandarte nacional siendo ininterrumpidamente izada hasta nuestros días.

En el año 1978 y por iniciativa de la Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación aconsejó a las autoridades del Gobierno Nacional, a través de un expediente sumamente nutrido de estudios e investigaciones, para que se declare Lugar Histórico el sitio donde se produjo el juramento.

El Decreto N° 1715 de fecha 4 de agosto de 1978 cumple con este requerimiento ubicando al paraje en la intersección de la Ruta Nacional 34 y el Río Juramento en territorio de la Provincia de Salta.

Posteriormente y con fecha 14 de octubre de 1981 este predio que era propiedad de la Sociedad Anónima Corporación Cementera Argentina, fue donado a la provincia de Salta, cuya aceptación se encuentra registrada en el Decreto N° 372 del 22 de abril de 1982.

Desde ese entonces las autoridades y el pueblo en especial, del departamento General Güemes como de la Provincia, han honrado este histórico lugar tan caro e importante para que sea reconocido, difundiendo este suceso histórico como fue nada menos que el surgimiento de nuestra enseña nacional, ese lejano 13 de febrero de 1813.

**Carlos Alberto Rosso**

3

Expte. N° 90-26.722/17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de Interés Provincial la creación de un Colegio Secundario con orientación Bachiller o Perito Mercantil en la localidad de El Bordo, departamento General Güemes, de acuerdo a la formulación del proyecto en cuestión.

**Carlos Alberto Rosso**

Fundamentos

La localidad de El Bordo pertenece al departamento de General Güemes, se encuentra ubicado a 6 kilómetros de la localidad de Campo Santo y a 10 kilómetros de la ciudad de General Güemes. Los datos del último censo arrojan una cantidad aproximada de 8.000 habitantes.

En esta presentación se solicita la creación de un Colegio Secundario - Modalidad Bachiller o Perito Mercantil- en dicha localidad. En caso de lograrse sería el primer y único colegio con la mencionada modalidad. Actualmente el municipio cuenta con una Escuela Técnica cuyo nombre es Dr. Darío Arias. La población que requiere realizar sus estudios secundarios no cuenta con una oferta alternativa a la Escuela Técnica; en este sentido es cuantioso el número de estudiantes bordeños que cursan sus estudios en colegios secundarios de Campo Santo y de la ciudad de General Güemes, tales como: Colegio Secundario N° 5.034 "Don Enrique Cornejo", Colegio Secundario N° 5.007 "Dr. Facundo de Zuviría", Colegio Secundario N° 5.085 "Dr. Mariano Moreno" en los turnos mañana, tarde y noche. Datos que pueden corroborarse con sólo consultar las planillas de inscriptos y cursantes.

A través de consultas a directivos, docentes, preceptores, padres y alumnos en general se detectan algunas causas por las cuales dichos estudiantes eligen modalidad bachiller en instituciones fuera de su localidad a costa del esfuerzo humano y económico de trasladarse de 6 a 10 kilómetros de distancia, entre las más significativas podemos mencionar las siguientes:

- Por una cuestión de elección personal sobre potencialidades, gustos e intereses individuales muchos adolescentes y jóvenes eligen la modalidad Bachiller o Perito Mercantil.
- Por un proyecto de vida medianamente planificado de proseguir una carrera docente, humanística, derecho, medicina, etc.
- Por razones de tiempo, ya que algunos requieren estudiar en un turno solamente puesto que en los otros trabajan, cocinan, cuidan a sus hermanos más pequeños para que trabajen los padres, y en el caso de la formación técnica implica el cursado en doble turno y en algunos casos hasta en tres turnos.
- Por razones de costo económico, ya que muchas familias no cuentan con los recursos financieros para acompañar a sus hijos en la formación en la Escuela Técnica, en la adquisición de materiales y concreción de experiencias concretas de práctica.
- Por tradición familiar, ya que muchos chicos asisten a un establecimiento con modalidad Bachiller porque es la realizada por los padres y hermanos.

Debemos tener en cuenta los beneficios y ventajas de la creación de un Colegio Secundario con Modalidad Bachiller:

1. Garantizar el derecho a la educación de los ciudadanos bordeños.
2. Ampliación de la oferta formativa en el nivel secundario para la población bordeña.
3. Oportunidades reales de formación para poblaciones aledañas tales como: El Sauce, El Ceibal, El Prado, etc.

4. Colaborar con la atención a las necesidades de la juventud del pueblo, quien no es ajena a problemáticas tan preocupantes como el consumo de drogas, violencia en todas sus manifestaciones, abandono escolar, fracaso escolar, desocupación, falta de expectativas y proyectos de vida, como así también el trabajo en zonas rurales.
5. El Boleto Gratuito implementado por el Poder Ejecutivo Provincial, actualmente impide en muchos casos su ejecución en la entrega a los alumnos del municipio de El Bordo para trasladarse a los colegios ubicados en el municipio de Campo Santo y en General Güemes.

Es importante destacar también que ediliciamente el colegio a crearse podría brindar las currículas correspondientes en horario matutino en las instalaciones que actualmente tiene como propiedad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en la localidad, donde está ubicado el Centro de Formación Profesional N° 7140 en calle Belgrano N° 176 El Bordo, ya que los cursos se dictan en dicho establecimiento desde horas 16 hasta horas 21.

#### Fundamento Legal:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 29: "La educación secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/las adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con su nivel de educación primaria". Es decir que dicha ley establece la obligatoriedad del Estado Nacional de garantizar a los ciudadanos la formación secundaria, entendiendo que la misma:

- Favorece la formación ética y ciudadana permitiendo a los estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones en el marco de los valores y principios de la democracia.
- Forma sujetos responsables capaces de utilizar el conocimiento como herramienta de transformación y superación personal y social.
- Vincula a los estudiantes con el mundo del trabajo, la tecnología, la ciencia y la producción.
- Promueve el acceso al conocimiento científico como saber integrado.

En este sentido y desde lo plasmado por la Ley Federal de Educación N° 26.206 en su artículo 2º, se entiende que la educación es un bien público y un derecho personal y social que debe ser garantizado por el Estado y es por ello que se considera justa, correcta, oportuna y de vital importancia la creación de un Colegio Secundario con Modalidad Bachiller en el municipio de El Bordo.

**Carlos Alberto Rosso**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

**Sen. Rosso**.-Señor Presidente: solicito que los tres proyectos se reserven para su posterior tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Si no hay oposición, así se hará.

- Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Se reservan en Secretaría.

4

Expte. N° 90-26.726/17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, invite a la Cámara de Senadores a participar en la reglamentación de la nueva Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia.

**Diego Sebastián Pérez - Roberto Enrique Gramaglia - Jorge Pablo Soto**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

**Sen. Pérez**.-Señor Presidente: solicito que este expediente se reserve para su posterior tratamiento sobre tablas y que el mismo se haga en conjunto con el punto N° 1 del Orden del Día.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Si no hay oposición, se reserva.

- Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Se reserva en Secretaría.

5

Expte. N° 90-26.727/17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, garantice la continuidad laboral de los docentes del Área de Religión en el marco de lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación de la Provincia N° 7546.

**Dani Raúl Nolasco - Esteban D'Andrea Cornejo - Cástulo Yanque - Carlos Alberto Rosso - Walter Hernán Cruz - Sergio Rodrigo Saldaño**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

**Sen. Nolasco** (D.R).- Señor Presidente: solicito que se reserve en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Si no hay oposición, se reserva.

- Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Se reserva en Secretaría.

5

**HOMENAJES**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Este es el momento dedicado a los homenajes que los señores senadores propongan realizar.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Metán.

**Sen. Gramaglia.**-Señor Presidente: en este momento, más que homenaje quiero hacer una manifestación con la autorización de la Cámara, que tiene que ver con el repudio a los hechos de violencia que se han dado en el País últimamente y que nos han puesto en vilo a todos los argentinos.

Repudiar la violencia no es solo un hecho de manifestarlo sino también de tener presente que la violencia en cualquiera de sus expresiones y en los lugares que se aplique no es conductora absolutamente de nada. La violencia es solamente un sinónimo de la sin razón, de la barbarie, de la pérdida de la razón, del entendimiento y del derecho. Los argentinos, más allá de cuidar la democracia tenemos que cuidar las instituciones, tenemos que preservar bajo todo punto de vista las expresiones, pertenezcan al oficialismo como a la oposición, de las minorías que están representadas en el Congreso de la Nación y también de aquellos sectores no representados en el Congreso de la Nación, que tienen su voz para expresarse. Una cosa es la expresión, otra cosa es la violencia. La violencia nos iguala para abajo. Cuando desconsideramos o destratamos a alguien, lo estamos haciendo con nosotros mismos.

Los episodios de la semana anterior y de esta semana han puesto en la desconsideración, a mi criterio, a la Argentina toda a los ojos de los propios argentinos como así también a los ojos del mundo. Si en la Argentina estábamos perplejos, preocupados, atemorizados, no hay ninguna duda de cómo nos habrán visto afuera, en un país en donde necesitamos sin duda alguna que las inversiones, ya sean personales, grupales, de las asociaciones, que las empresas lleguen a nuestra Patria. Si nosotros no somos capaces de dirimir nuestras diferencias a través del diálogo y de la ley, es poco lo que podemos pretender que desde afuera o desde adentro mismo se nos mire con posibilidades de ser un país con futuro, con instituciones fuertes y obviamente con ciudadanos fortalecidos en la representatividad que esas instituciones llevan de cada uno de nosotros.

Todos los que formamos parte del arco político, oficialismo, oposición, nación, provincia, municipio, no tenemos que perder de vista lo que ha ocurrido. No es el momento de buscar diferenciarnos en cosas que tienen que ver con la política. Esas cosas están mal. Del mismo modo está mal el atropello, si es la palabra que se puede utilizar, del que fue objeto el Diputado Nacional Martín Lousteau en la tarde de ayer y también lo que pudiere haberle pasado a los otros diputados que tuvieron ese problema de ser escrachados o violentados en su seguridad personal, llámense como se llamen, pertenezcan al espacio político que pertenezcan.

Lo que creo es que tenemos que trabajar todos en una recuperación fundamental, que son los valores. La Argentina ha perdido los valores. La Argentina hoy desgraciadamente, y esto es una opinión personal, en muchas cosas -y no quiero que esto se refiera a gobierno alguno, trato de ser enfático en esto, cuando hablo de la Argentina hablo de todos los argentinos-, se parece a lo que dice un tango famoso de Enrique Santos Discépolo, que todos saben cómo se llama, "Cambalache". Creo que no es lo mismo "ser derecho que traidor", como dice "Cambalache", que tiene muchas cosas que hace referencia al estado y a las personas.

Tenemos que recuperar los valores. Tenemos que tener en claro qué cosas son posibles que hagamos, qué cosas son las que concluyen en donde empiezan los derechos de las otras personas, qué cosas nos pertenecen a todos los argentinos. Hay una confusión en nuestra querida Patria. Hay mucha gente que cree que lo público no es de nadie y ahí se parte de un error garrafal, lo público es de todos y lo pagamos entre todos. Estos destrozos que han ocurrido en Buenos Aires, lo vamos a tener que terminar pagando entre todos en aquellas cosas en lo que nos tenga que enfrentar con el presupuesto nacional.

Desde esta banca lo que queremos hacer es pedirles a todos que no hagamos ninguna declaración que enfade más los ánimos, tratemos de mantener los decibeles en el espacio y en la sintonía que corresponde. Vivimos días marcados por todos los años del calendario como los días en que esperamos, aquellos que somos creyentes, un nuevo nacimiento de Jesús con motivo de la Noche Buena y la Navidad. No son tiempos de crispación, el ánimo de beligerancia no puede estar imbuido en cada uno de nuestros corazones.

Estoy plenamente convencido que debemos tener en claro que cualquier acto de violencia, contra cualquier persona, tiene que ser repudiado por todos y cuando lo es contra las instituciones, del mismo modo, porque las instituciones como en el caso del Congreso Nacional, o de cualquier otra institución de la Argentina, sea intermedia, oficial, privada o pública, de la misma manera. Las instituciones las conducen mujeres u hombres, más los hombres, y quizás por eso también hay cosas que no han salido como todos queremos, pero no debemos pensar que la responsabilidad es de la institución. Serán siempre del conductor o conductora que tiene esa institución. Y por sobre todas las cosas aspirar al entendimiento, al diálogo. El diálogo es la herramienta de las personas que razonan, que admiten los derechos de los otros, que entienden por el camino que se debe transitar y que no hay una verdad absoluta, que todos somos parte de un destino común en la Argentina y que a la Argentina la tenemos que construir entre todos, el gobierno de turno, los que estamos fuera de ese espacio político, las fuerzas del trabajo, las fuerzas del capital, la sociedad civil, sin dejar de preservar a nuestros abuelos, que son hoy el pilar que sostuvo la Argentina del ayer y que siguen siendo el faro adonde debemos mirar para hacer grande este País que le cuesta mucho encontrar el rumbo. Me temo que esta no es la manera más adecuada para llevarlo a cabo.

Hago votos propicios para que estos episodios no se repitan, no solo en Buenos Aires, en ninguna otra parte. Que prime el diálogo, el entendimiento,

que prime escuchar. Es mejor escuchar y responder adecuadamente que mantener un corto circuito.

No sé si este es el momento, pero hago propicia la oportunidad para saludar a todos con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo, ya que hoy será la última sesión, Dios mediante, en el presente año.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cafayate.

**Sen. Saldaño.**- Señor Presidente: acompaño los dichos del Senador Gramaglia. Mis saludos de feliz Navidad y próspero Año Nuevo para todos los colegas.

También quiero hacer alusión a los acontecimientos en nuestra Argentina y en nuestra Provincia. Son situaciones y decisiones que uno tiene que tomar y se debe hacer con responsabilidad.

Hay otro aspecto que es bueno tener en cuenta y como argentino no olvidar. Nos estamos olvidando de nuestros salteños, que se verá, que se investigará, en eso se está, pero han perdido la vida salteños que tuvieron la oportunidad de servir a nuestro País desde el ARA San Juan. Al margen que ha sido un año duro, considero que es el momento, como institución, de no olvidarnos de ello. Y voy a decir siempre que ¡viva la Patria!, que ¡viva la Patria! que proyecta y que no olvida.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

**Sen. Cruz.**- Señor Presidente: voy a adherir a las palabras de los señores senadores preopinantes.

Me voy a permitir en este momento de homenajes, dado los acontecimientos que han sucedido últimamente, leer unas palabras que alguien me las ha enviado. Dice: "La democracia no se puede reducir únicamente al voto. El voto es un elemento fundamental de la construcción democrática de los estados, se garantiza derechos, se garantiza pluralidad, pero paralela y complementariamente hay otras formas de enriquecimiento de lo democrático. Esas formas son la plaza, la calle, la democracia callejera, la democracia plebeya, la democracia que ejercemos en las marchas, en las avenidas, en los sindicatos, en las asambleas y en las comunidades. La democracia de la calle, la democracia de la plaza, la democracia del sindicato, la democracia de la gente reunida para deliberar sus asuntos, para protestar, para marchar, para posesionar, para defender, para apoyar, es la única manera en que las democracias contemporáneas pueden salir de la vivencia fósil de la experiencia democrática. Hoy muchos países del mundo tienen sistemas electorales, tienen sistemas democráticos, pero son democracias fósiles, sus ciudadanos apáticos, reducidos en sus casas con la mantequilla y el pan suficiente para el día ¿En qué intervienen? ¿Qué deciden? ¿Deciden el destino de su barrio? ¿Deciden el destino de su departamento? ¿Deciden el destino de su país? ¿Deciden los despidos? ¿Deciden las inversiones? ¿Deciden el crecimiento de

la economía? ¿Deciden la asignación presupuestaria para salud y educación? No lo hacen, lo hace una minoría, una élite, una casta. La única manera en que la democracia en el mundo puede rejuvenecer, revitalizarse, abandonar su estado de institución fósil, repetida, aburrida y monopolizada por las élites o por castas es la vigencia del vigor y el complemento de las democracias en las calles.”

Esto lo dijo alguien que es Vicepresidente de un país, que creo que le va bastante bien, del Estado Plurinacional de Bolivia, Álvaro García Linera, en el Foro Internacional por la Emancipación y la Igualdad. Y fue acá en nuestro País, en Buenos Aires, en el año 2015. Creo que vienen bien estas palabras en los tiempos que estamos pasando.

Por último, en este 21 de diciembre, cuando el mundo occidental y el mundo católico comenzamos a festejar la Navidad y el Año Nuevo, en el mundo andino, en el mundo kolla, vamos a festejar el Inti Cápac Raymi, que es nada más que celebrar a nuestro Tata Inti que nos da el vigor, la fortaleza y vida a nuestras comunidades.

Un feliz Cápac Raymi para todas las comunidades aborígenes de nuestra Provincia.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

**Sen. Durand Cornejo**.- Señor Presidente: no pensaba hablar, pero me parece que a la luz de la opinión de los senadores que me precedieron, me han llenado de confusión, por lo que voy a tratar de aclarar algunas cosas.

En primer lugar, voy a reivindicar lo que es el estado de derecho. El estado de derecho es la base de todo entendimiento de nuestra sociedad, pueblos, municipios, provincias, país. Todo eso legislado, regulado, estipulado a través de nuestras Constituciones, nacional y provincial, de las normas que nos rigen la convivencia.

Haciendo más las palabras de los anteriores senadores y lamentando la violencia en escalada que vemos en los últimos días, esperando que el estado de derecho se haga ver y que ponga el fiel de la balanza, la justicia, castigando a las personas que se alzan en contra de nuestro sistema democrático de vida. Ese sistema que hemos elegido todos los argentinos.

Por otro lado, insistir en el sistema republicano, democrático y federal de nuestro País, de nuestra Constitución, cuando dice que se “gobierna a través de los representantes”. Fuera de lo que es el sistema democrático conocido, el sistema republicano, existen las entidades intermedias, los clubes de fomento, las asociaciones vecinales, las ONGs y que son parte del mismo sistema, tan parte son como que están regulados por la legislación vigente en la Provincia y en la Nación. A lo mejor no he interpretado bien, pero si estamos aquí en uno

de los Poderes del Estado, en este caso en el Senado, mal podemos decir y reivindicar “la democracia de las calles”. A la democracia de las calles no la conozco. Entiendo que la democracia se manifiesta a través del voto y de los vecinos que peticionan a las autoridades y a través de eso se logra el entendimiento y el mejor gobierno. Pero reivindico porque con todos los defectos y los vicios que podemos ver hasta el día de hoy, al menos en mi caso, si estoy aquí es porque creo en el sistema, más allá de todas las críticas que puedo hacer, en mí está y en mis colegas senadores llevar adelante la Provincia por el mejor camino.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento La Caldera.

**Sen. Abilés.**- Señor Presidente: en concordancia con mis pares repudiar todos los hechos de violencia que tuvimos que vivir estos días los argentinos, y voy a reivindicar “la democracia de las calles”, porque la democracia nos permite salir a manifestarnos pacíficamente. También nos permite hacer los cacerolazos que escuchamos. Esa es la democracia de las calles. Es salir a hacer respetar nuestros derechos, a decirles a quienes nos están representando: “señores, se están equivocando, están tocando a los más vulnerables, a los que más tienen todavía no los han tocado”. Les puedo asegurar que no hubiese habido manifestaciones o democracia en la calle si la ley fuera justa o si las medidas que se toman serían parejas para todos.

Todos tenemos que salir adelante y poner el hombro frente a la crisis que vive el País y cuando digo “todos” digo empresarios, sojeros, mineros, digo todos los grupos poderosos, a los cuales se les perdonan deudas, como al Correo, los Aranguren que hacen comprar gas en los lugares más caros, a los sojeros, a los cuales se les quitan retenciones, a los mineros, a los que también se les quitan retenciones. Si los argentinos veríamos que todos tenemos que ajustarnos el cinturón, no habría una democracia en la calle porque todos estaríamos pechando para el mismo lado. Realmente es injusto cuando vemos que a nuestros abuelos o a los que menos tienen se les quitan los derechos adquiridos, se les va a lo mejor a reducir, o no, su jubilación. Ojalá que no, porque también escuché atentamente la posición del oficialismo y aseguran que no va a ser así, y confío en que no va a ser así, ojalá que no sea así. Reitero lo que dije en otras sesiones “todos queremos que le vaya bien al País”, “no nos gusta aprobar estas leyes”, “no nos gusta tener que sacar estas leyes”, pero si esto es en beneficio de todos, todos nos vamos a poner al hombro el País y lo vamos a sacar adelante. Pero digo todos, desde el que menos tiene al que más tiene.

Reivindico las manifestaciones pacíficas y repudio toda manifestación violenta que, como dijo un senador preopinante, van contra el sistema republicano que hemos elegido.

6

**ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Este es el momento en que los señores senadores pueden presentar los asuntos que consideren necesario su ingreso en la presente sesión.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Molinos.

**Sen. Abán.**- Señor Presidente: debido a una emergencia climática en el departamento Molinos, precisamente en la Finca Tacuil, quiero presentar un proyecto: "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de los organismos que corresponda, declare la emergencia agrícola ganadera en la zona de Tacuil, departamento Molinos".

El objeto es poder hacer frente a los daños y perjuicios sufridos con motivo de una tormenta acaecida el día domingo 17 del corriente. Ya nos contactamos con gente del gobierno. Hoy están cargando materiales y bolsos con alimentos. De las cincuenta familias que viven ahí, cuarenta son de los pueblos originarios, las que quedaron sin nada. La característica del techo de esas viviendas es de caña y barro, y algunas fueron destruidas totalmente. El municipio de Molinos está mandando una retro, el municipio de Seclantás un camión volquete y desde ayer están trabajando para solucionar los problemas.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Está autorizado.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Metán.

**Sen. Gramaglia.**- Señor Presidente: para solicitar autorización para ingresar dos dictámenes de la Comisión de Obras Públicas y que los mismos se reserven en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Está autorizado.

Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento La Caldera.

**Sen. Abilés.**- Señor Presidente: para ingresar el expediente 90-25.372/16 relacionado con una Acordada enviada por la Corte, que siga su tratamiento normal y se trate en la próxima sesión.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Está autorizada.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

**Sen. Pérez.**- Señor Presidente: a fin de solicitar el ingreso de un dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto, y que el mismo sea reservado en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Está autorizado.

## V

### Dictámenes de Comisiones

#### **De Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto:**

En el proyecto de ley en revisión, Presupuesto General de la Provincia-Ejercicio 2018. (Expte. N° 91-38.789/17)

**Sr. Presidente** (Lapad).- Se reserva en Secretaría conforme a lo solicitado, para que sea tratado sobre tablas.

#### **De Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional:**

En la Acordada de la Corte de Justicia, modificando el Código Procesal Penal (Ley 7690 y modificatorias). (Expte. N° 90-25.372/16)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

#### **De Obras Públicas e Industria:**

En el proyecto de ley en revisión, modificando el listado de obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos aprobadas por Ley 7940 para el municipio de Tolar Grande. (Expte. N° 91-38.782/17)

En el proyecto de ley en revisión, por el cual se aprueba en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y la adquisición de maquinarias y equipos conforme al Acta de la Comisión departamental del municipio Salta Capital. (Expte. N° 91-38.783/17)

**Sr. Presidente** (Lapad).- Se reservan para tratamiento sobre tablas en su oportunidad.

## VIII

### Proyectos de Declaración

5

Expte. N° 90-26.729/17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, declare la emergencia agrícola ganadera en la zona de Tacuil del departamento Molinos, con el objeto de poder hacer frente a los daños y perjuicios sufridos con motivo de la tormenta acaecida en fecha 17 de noviembre del corriente año.

**Walter Joaquín Abán**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Se reserva para tratamiento sobre tablas en su oportunidad.

7

**CONSIDERACIÓN DE PEDIDOS DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

Proyectos de Resolución:

Del señor Senador Guillermo Durand Cornejo. Exptes. Nros. 90-26.724/17 y 90-26.723/17.

Proyectos de Declaración:

Del señor Senador Carlos Alberto Rosso. Exptes. Nros. 90-26.720/17, 90-26.721/17 y 90-26.722/17.

De los señores Senadores Diego Sebastián Pérez, Roberto Enrique Gramaglia, Jorge Pablo Soto, solicitando participar en la reglamentación de la nueva Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia. Expte. N° 90-26.726/17.

De los señores Senadores Dani Raúl Nolasco, Esteban D'Andrea Cornejo, Cástulo Yanque, Carlos Alberto Rosso, Walter Hernán Cruz, solicitando se garantice la continuidad laboral de los docentes del Área de Religión. Expte. N° 90-26.727/17.

Del señor Senador Walter Joaquín Abán, solicitando se declare la emergencia agrícola ganadera en la zona de Tacuil, departamento Molinos.

Exptes. Nros. 91-36.782/17 y 91-36.783/17, con dictamen de la Comisión de Obras Públicas e Industria:

Proyecto de ley en revisión, Presupuesto General de la Provincia, con dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto. Expte N° 91-38.789/17.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración la autorización para tratamiento sobre tablas. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado el tratamiento sobre tablas.

8

**SOLICITAR ENVÍO DE LA CUENTA GENERAL**

**AÑOS 2014, 2015 Y 2016**

Expte. N° 90-26.723/17

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

**R E S U E L V E**

Artículo 1°.- Solicitar a la Auditoría General de la Provincia proceda en el menor plazo posible a enviar al Poder Legislativo Provincial los informes

pendientes de la Cuenta General del Ejercicio correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, conforme a las obligaciones previstas por el Art. 169 de la Constitución Provincial y el Art. 32 inc. b) de la Ley 7103, a los fines de que puedan ser tratados en el año 2018.

**Guillermo Durand Cornejo**

Expte. N° 90-26.724/17

## LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

### R E S U E L V E

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta presente ante la Auditoría General de la Provincia, la Cuenta General del Ejercicio de los años 2014, 2015 y 2016, respetando el plazo que determina el Art. 10 de la Ley 7103, a los fines de que este Cuerpo Legislativo, previa opinión fundada de la Auditoría de la Provincia, proceda a su tratamiento en el año 2018.

**Guillermo Durand Cornejo**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

**Sen. Durand Cornejo**.- Señor Presidente: acá están los fundamentos -no sé si hace falta que los lea-, todos los senadores ya conocen el contenido.

Sencillamente para que tratemos de, a través de estos proyectos, en el futuro normalizar los tiempos, ya ha quedado evidenciado que no se está dando cumplimiento a los plazos que determina la ley de creación de la Auditoría, así como la mismísima Constitución.

Que esto sirva para que al fin de este año que se inicie, nos pongamos al día con todo.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

**Sen. Pérez**.- Señor Presidente: si bien coincidimos en el contenido y en la preocupación respecto de poder contar tanto con la Cuenta General del Ejercicio como con los informes correspondientes por parte de la Auditoría General de la Provincia, considero inapropiados estos proyectos presentados, ya que los mismos son proyectos de resolución. Si me permite voy a leer el artículo 66 del Reglamento de la Cámara de Senadores que dice lo siguiente: "Presentación de Proyectos de Resolución. Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de otros poderes colegisladores".

A mi modo de entender y en este sentido, los dos proyectos de resolución presentados en esta ocasión no tienen sustento legal como para poder dirigirlo tanto al Ejecutivo como a la Auditoría General de la Provincia.

Por lo tanto, solicito que estos proyectos sean girados a Comisión, ya que coincidimos en el contenido, en la preocupación que tenemos todos y lo hemos manifestado al momento de analizar la Cuenta General del Ejercicio período 2013, entendiendo que se está tratando en la Auditoría la Cuenta General del Ejercicio 2014.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

**Sen. Durand Cornejo.**- Señor Presidente: entiendo que el Senador por Rosario de la Frontera comparte la inquietud que tengo, creo que la tenemos todos, y es que el rol de control que tiene esta Cámara se pueda cumplir. Ahora, si esta no es la vía adecuada, me parece que en Comisión vamos a lograr la que corresponda.

Reivindico que es tarea propia nuestra que se cumplan los plazos que manda la norma.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración la moción del señor Senador por Rosario de la Frontera, de pase a Comisión de los proyectos para su análisis. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado. Pasan a Comisión.

## 9

### DECLARACIONES DE INTERÉS PROVINCIAL

Expte. N° 90-26.720/17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés Provincial el natalicio del “General Martín Miguel de Güemes”, que se celebrara el día 8 de febrero de 2018 en la ciudad de General Güemes departamento del mismo nombre.

**Carlos Alberto Rosso**

Expte. N° 90-26.721/17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés Provincial la fecha 13 de Febrero como fecha histórica en la jura de la Enseña Nacional, ubicada en el río Pasaje o Juramento del municipio de General Güemes.

**Carlos Alberto Rosso**

Expte. N° 90-26.722/17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés Provincial la creación de un Colegio Secundario con orientación Bachiller o Perito Mercantil en la localidad de El Bordo, departamento de General Güemes, de acuerdo a la formulación del proyecto en cuestión.

**Carlos Alberto Rosso**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

**Sen. Rosso.**- Señor Presidente: como representante del departamento General Güemes, quiero enaltecer a esta figura que nos representa históricamente a todos los salteños en la Argentina. Güemes fue una persona que trabajó como muchos otros comprovincianos para crear la Argentina que hoy tenemos. Debemos estar a la altura de las circunstancias y recordar a gente que hoy, después de muchísimos años, la Argentina los nombró héroes.

Muchas veces se recuerda solamente la fecha de su muerte, pero no su natalicio. Por eso aprovecho para invitar a todos a la celebración del natalicio del General Güemes el día 8 de febrero en la ciudad de General Güemes.

Un círculo turístico que se hace histórico, tenemos en el departamento la localidad de El Bordo, donde vivió en el paraje El Sauce. Por eso el municipio de El Bordo también hace su recordación el día 6 de febrero. El día 7 lo hace Campo Santo, porque también ha sido tránsito de este héroe.

En cuanto al 13 de febrero es la jura de la Enseña Nacional en el río Pasaje o Juramento. El General Belgrano ha contribuido desde el Norte para que se forme la Argentina que hoy conocemos. Los invito a todos a celebrar. Son momentos históricos que la Argentina necesita recordar dónde fue naciendo.

Por último, la declaración de Interés de la creación de un colegio con orientación bachiller o perito mercantil en la localidad de El Bordo, lo que beneficiaría a una gran cantidad de alumnos que hoy si quieren estudiar el secundario con esa modalidad se tienen que trasladar a la localidad de Campo Santo o a El Bordo.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

10

## REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE SISTEMA DE CONTRATACIONES

Expte. N° 90-26.726/17

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, invite a la Cámara de Senadores a participar en la Reglamentación de la nueva Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia.

**Diego Sebastián Pérez - Roberto Enrique Gramaglia - Jorge Pablo Soto**

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración, se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

11

## GARANTIZAR LA CONTINUIDAD LABORAL DE DOCENTES DEL ÁREA RELIGIÓN

Expte. N° 90-26.727/17

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, garantice la continuidad laboral de los docentes del Área de Religión en el marco de lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación de la Provincia N° 7546.

**Dani Raúl Nolasco - Esteban D'Andrea Cornejo - Cástulo Yanque - Carlos Alberto Rosso - Walter Hernán Cruz - Sergio Rodrigo Saldaño**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

**Sen. Nolasco** (D.R.).- Señor Presidente: este proyecto es en base a la situación por la cual estamos atravesando ante el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue necesario elaborarlo y presentarlo para defender el área de Religión, como lo establece nuestra Constitución y como así también por los contenidos que lleva el área para nuestros hijos, para los alumnos de cada establecimiento, para nuestra sociedad.

No podemos dejar de lado a las personas que dictan esos contenidos. Son jefes de familia, jefes de hogar los que llevan a cabo esta tarea, son docentes, y nosotros tenemos que defender la fuente laboral de ellos.

En este proyecto solicitamos que se garantice -en la reunión que tuvimos con la Ministra nos dijo que se iba a garantizar- la continuidad laboral de los docentes. Hay doscientos diez docentes de esa área. No pedimos que se imparta una religión en particular, se va a acatar lo que falló la Justicia. Cuando se implemente la forma, cuando se elaboren los contenidos, cuando se elaboren las directrices para ver cómo se va a implementar, que sea de la mejor forma sin dejar de lado a los docentes.

Este proyecto es para garantizar la continuidad laboral de nuestros colegas. Que Dios ilumine a cada uno de nosotros, a los que toman decisiones, para que estos compañeros sigan trabajando tranquilamente como lo venían haciendo hasta este momento.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración el proyecto de declaración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

12

## **DECLARAR LA EMERGENCIA AGRÍCOLA GANADERA EN LA ZONA DE TACUIL DEPARTAMENTO MOLINOS**

Expte. N° 90-26.729/17

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, declare la emergencia agrícola ganadera en la zona de Tacuil, departamento Molinos, con el objeto de hacer frente a los daños y perjuicios sufridos con motivo de la tormenta acaecida en fecha 17 de noviembre del corriente año.

**Walter Joaquín Abán**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Molinos.

**Sen. Abán.**- Señor Presidente: de acuerdo al proyecto y fundamentada esta petición, solicito el acompañamiento de los señores senadores para su aprobación.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración el proyecto con los fundamentos dados. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes. Se acompañarán los fundamentos realizados.

13

## ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL MUNICIPIO SALTA CAPITAL

Expte. N° 91-38.783/17

Dictamen de Comisión

La Comisión de Obras Públicas e Industria, ha considerado el proyecto de ley, en revisión, aprobando en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio de Salta Capital. La presente Ley resulta complementaria de las leyes 7939 y 8012; y, por las razones que dará el Miembro Informante, aconseja su sanción en definitiva.

Sala de Comisiones, 20 de diciembre de 2017.

**Roberto Enrique Gramaglia - Ernesto Ángel Gómez - Diego Sebastián Pérez - Cástulo Yanque - Roberto Vásquez Gareca - Mashur Lapad - Sergio Omar Ramos**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### L E Y

Artículo 1º.- Apruébase en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio Salta Capital, que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Art. 2º.- La presente Ley resulta complementaria de las Leyes 7939 y 8012.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Santiago Godoy** Presidente Cámara de Diputados - **Pedro Mellado** Secretario Legislativo

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado.

En consideración en particular. Se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban los artículos 1º y 2º.

- El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

14

## **OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLAR GRANDE**

Expte. N° 91-38.782/17

Dictamen de Comisión

La Comisión de Obras Públicas e Industria, ha considerado el proyecto de ley en revisión, modificando el listado de obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, aprobadas por la Ley 7940 para el Municipio de Tolar Grande, departamento Los Andes, afectando los fondos originalmente destinados a la obra de "Adquisición de una unidad nueva de transporte de pasajeros" a la compra de un "Camión nuevo de Carga" (Anexo I) y aprobando en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio de Tolar Grande (Anexo II) en el marco del Decreto N° 2042/16. La presente Ley es modificatoria y complementaria de la Ley 7940; y, por las razones que dará el Miembro Informante, aconseja su sanción en definitiva.

Sala de Comisiones, 20 de diciembre de 2017.

**Roberto Enrique Gramaglia - Ernesto Ángel Gómez - Diego Sebastián Pérez - Cástulo Yanque - Roberto Vásquez Gareca - Mashur Lapad - Sergio Omar Ramos**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Modifícase el listado de las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos aprobadas por Ley 7940 para el municipio Tolar Grande, departamento Los Andes, afectando los fondos originalmente destinados a la obra de "Adquisición de una unidad nueva de transporte de pasajeros" a la "compra de un Camión nuevo de carga" para dicho Municipio. Según Acta la Comisión Departamental que como Anexo I, forma parte de la presente.

Art. 2º.- Apruébase en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio de Tolar Grande y como Anexo II forma parte de la presente Ley en el marco del Decreto 2.042/16.

Art. 3º.- La presente ley es modificatoria y complementaria de la Ley 7940.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en Sesión del día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Santiago Godoy** Presidente Cámara de Diputados - **Pedro Mellado** Secretario Legislativo

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración el proyecto de ley. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado.

En consideración en particular. Se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban los artículos 1º, 2º y 3º.

- El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado en general y en particular. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

## 15

### SUSTITUIR EL INC. Ñ) ART. 27 DE LA LEY DE EDUCACIÓN

Expte. N° 91-38.795/17 <sup>1</sup>

#### Dictamen de Comisión

La Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el proyecto de ley en revisión, sustituyendo el inciso ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación de la Provincia 7546; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción definitiva.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 2017.

**Dani Raúl Nolasco - Cástulo Yanque - Sergio Rodrigo Saldaño - Esteban D'Andrea Cornejo - Walter Hernán Cruz - Carlos Alberto Rosso**

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

**Sen. Nolasco** (D.R).- Señor Presidente: solicito un cuarto intermedio.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Pasamos a cuarto intermedio.

- Es la hora 12 y 45.

- A la hora 12 y 47:

**Sr. Presidente** (Lapad).- Se reinicia la sesión.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

**Sen. Nolasco** (D.R).- Señor Presidente: voy a fundamentar las modificaciones en este proyecto tan sensible, que va de la mano con el proyecto anterior presentado sobre la continuidad laboral de los docentes de Religión.

Como Comisión de Educación, en esta oportunidad nos toca poner en consideración del Cuerpo la sustitución de un inciso de la Ley de Educación 7546, en base a la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo en ocasión del

---

<sup>1</sup> Texto de la Ley publicado en Apéndice punto 3

fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa: “Castillo, Carina Viviana y otros c/Provincia - Ministerio de Educación s/Amparo”, iniciada por un grupo de madres de alumnos de escuelas públicas salteñas y la Asociación por los Derechos Civiles.

¿Y por qué se propone la sustitución de un inciso de la Ley de Educación? Porque justamente el inciso ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación y su consecuente disposición 45/2009 de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial de la Provincia han sido declarados inconstitucionales por la Corte con el voto de los Jueces Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda.

¿Cuáles con las consecuencias de tal declaración emitida por la Corte Suprema? Para responder a ello tenemos que recordar que en el sistema judicial de nuestro País, la Corte Suprema de Justicia de la Nación constituye el intérprete final de la constitucionalidad de las leyes, por lo que sus sentencias no pueden ser cuestionadas y deben ser acatadas por los poderes públicos provinciales y nacionales.

En el caso concreto la Corte resolvió, por un lado, declarar que el derecho individual a recibir una educación religiosa, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la Provincia de Salta y reglamentado en el inciso m) del artículo 8º de la Ley de Educación, resulta constitucionalmente válido y se encuentra tutelado en instrumentos internacionales. Dicho artículo 49 reconoce el derecho de recibir en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con las convicciones de los padres o tutores de los alumnos.

La Corte sostuvo al respecto que el artículo 49 replica casi literalmente las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con el aditamento de que ese derecho debe ser asegurado en el ámbito de la escuela pública. Entendió que la noción de neutralidad del Estado en el ámbito religioso alude al carácter laico de la educación pública, que es un principio clave para asegurar la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna, y que esa noción de neutralidad del Estado en el ámbito religioso comprende no solo la no preferencia respecto de ninguna posición religiosa en particular, incluso la de los no creyentes, sino también una faz de tolerancia hacia todos aquellos que quieran profesar su culto en el ámbito escolar.

En conclusión, la Corte consideró que el artículo 49 respeta los principios de neutralidad del Estado en el ámbito religioso; de igualdad y de no discriminación, contenidos en el artículo 75, inciso 19) de la Constitución Nacional. Esto quiere decir que la norma provincial armoniza de manera razonable con la Constitución Nacional y consecuentemente la ampara de la tacha de inconstitucionalidad. Pero a continuación, el Alto Tribunal declaró la inconstitucionalidad del inciso ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación, que reglamenta el derecho previsto en el referido artículo 49 de la Constitución y su aplicación por las autoridades educativas, como así también declaró la

inconstitucionalidad de la Disposición 45 y de las prácticas religiosas tal como se han venido desarrollando en las escuelas públicas de nuestra Provincia porque lesionan los derechos a la igualdad y a la no discriminación, que constituyen pautas constitucionales fundamentales que debe respetar y promover la educación pública.

El Tribunal objetó ciertos aspectos específicos relativos a la educación religiosa, vinculados al horario escolar en el que se dicta, a su incorporación en los planes de estudios y al aval de la autoridad religiosa en los contenidos de la materia y la habilitación de los docentes, al indicar que favorece conductas discriminatorias hacia los niños y niñas que no integran el grupo religioso predominante ni ningún otro, generando de este modo mayor desigualdad.

Respecto de la Disposición 45, al obligar a los padres a divulgar un aspecto de la personalidad espiritual destinada a la esfera propia de cada individuo, viola su derecho a la intimidad contemplado en el artículo 19 de la Constitución Nacional. Aceptar que alguien pueda ser obligado a revelar sus creencias religiosas, por más insignificante que pudiera parecer en algunos supuestos, es abrir una grieta en el sistema de derechos fundamentales.

Por último, la Corte estableció que el Estado puede brindar enseñanza religiosa como fenómeno socio-cultural, siempre y cuando tal enseñanza sea objetiva y neutral; se enfoque en el encuentro interreligioso y en el respeto de los laicos, como una manera de lograr la paz social en la búsqueda de una unidad en la diversidad.

Por lo tanto la Corte manifiesta que es posible enseñar educación religiosa a quienes lo deseen fuera del horario de clases, lo que representa un esfuerzo menor frente al sacrificio de derechos fundamentales como son los referidos a la igualdad y no discriminación.

Esto es así porque el Estado Nacional delinea las bases de la educación, teniendo en cuenta la convivencia pacífica y el diálogo entre distintas religiones y filosofías de vida. Pero son las provincias las que conservan la facultad de introducir sus propias particularidades en materia educativa, respetando sus tradiciones, símbolos e identidades locales y regionales.

Por todo lo ampliamente expuesto es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen con su voto para la modificación de este artículo y el inciso ñ).

**Sr. Presidente** (Soto).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Metán.

**Sen. Gramaglia**.- Señor Presidente: es para acompañar el dictamen y el trabajo efectuado por la Comisión de Educación.

Hoy hemos estado reunidos en horas de la mañana, previo a esta sesión, con las Supervisoras del Ministerio de Educación en el ámbito de lo que es la enseñanza religiosa. Han sido muy claras las expresiones que han traído estas dos profesionales, el compromiso para trabajar en forma conjunta y

también hemos estado viendo que en este momento crítico no es ajena la posibilidad para encontrar alternativas absolutamente válidas y que hagan al respecto, obviamente del fallo de la Corte.

La preservación del trabajo de los docentes va de la mano de la preservación del espacio de dictado de la asignatura, de la manera que lo establece la Corte. Pero también se puede encontrar un ámbito propicio para reflexionar, dada la característica de la materia, sobre valores y sobre cuestiones que hacen particularmente, entre otras cosas, a la violencia, por ejemplo, a la preservación de las cuestiones de valores que identifican a una persona, a la promoción del entendimiento por el diálogo, a defender la vida humana en todos los aspectos. Creo que este momento crítico es una oportunidad. Como lo hemos hablado en el curso de esta mañana, este Senado está dispuesto a contribuir con aquellas ideas, propuestas que hagan al mejoramiento de esta cuestión. Inclusive, como lo hemos dicho, tenemos un instrumento que es este establecimiento de políticas públicas para luchar socialmente contra la violencia, una herramienta que entiendo es muy útil, que hemos suscripto con varios senadores y senadoras y con dos diputados, que sea el instrumento que pueda tener en forma preventiva el Poder Ejecutivo para actuar contra este flagelo.

Este también es un lugar adonde se puede trabajar en mediación, respecto a los valores, a la identificación de la familia, en fin, hay muchas cosas. Esta circunstancia por la que estamos atravesando, y vamos a aprobar seguramente esta ley, amerita considerar desde la preservación de la fuente de trabajo, en una misma línea o en una línea superior la preservación de la asignatura y el espacio para que aquellos que sí desean este tipo de cosas las puedan tener para el bien de la construcción colectiva de la sociedad.

Desde ya adelantamos el voto positivo a este proyecto de ley.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

**Sen. Durand Cornejo**.- Señor Presidente: en primer lugar quiero destacar la importancia de este fallo de la Suprema Corte de Justicia, porque en ningún momento encontró ninguna contradicción en nuestra Constitución Provincial. Eso ya es un bien realmente destacable, importante para todos nosotros como salteños.

Destaco y felicito al Ejecutivo Provincial por la celeridad que puso en un tema tan especial, tan caro para el sentir de toda la población salteña, de todos nuestros conciudadanos, entendiendo la importancia de la religiosidad, más allá de la fe que se profese.

No es menor, señor Presidente, la angustia que se había provocado en la gran cantidad de profesores que se abocaban a esta importantísima tarea en los últimos años; obviamente estaban en una situación de angustia.

Adelanto el voto positivo.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento por el departamento La Poma.

**Sen. Nolasco** (D. R.).- Señor Presidente: quiero destacar el trabajo de la Comisión, también de los asesores que trabajaron arduamente sobre el análisis de esta ley, modificar algo que no es menor, fue a la Suprema Corte de Justicia. Destaco la labor de todos, la predisposición de los que componemos la Comisión de Educación y pido a este Cuerpo, a los senadores, porque en cada uno de los departamentos tenemos un maestro de Religión, que tratemos de resolver de la mejor manera. En la tarea diaria de nuestras escuelas existe el horario de Religión. Quizás vamos a tener que modificar, cambiarle el nombre -por decirlo así-. Le pido a mis pares que aportemos para que podamos resolverlo de la mejor manera. No pensar tanto de qué van a trabajar y de qué van a vivir nuestros docentes, sino en primer lugar los contenidos que estos docentes venían impartiendo y tratemos de que esos contenidos sean respetados por todas las religiones o creencias y que cualquier papá que viva en Salta o que llegue a Salta con sus hijos pueda mandarlos a una escuela con la total confianza de que esos docentes brindarán a sus hijos contenidos que no van a estar direccionados a una religión en particular.

Es una tarea ardua. Seguramente en vacaciones vamos a tener que seguir trabajando sobre este tema, porque el período lectivo comienza muy pronto, febrero, marzo, y seguramente tanto los docentes como nuestros alumnos van a estar esperando que haya un avance para la mejora de nuestra comunidad educativa en general, de cada uno de los departamentos y de nuestra Provincia.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

**Sen. Cruz**.- Señor Presidente: tal cual lo mencionaba el Senador por Capital, no nos queda otra que ser respetuosos del fallo de la Corte Suprema, y en ese sentido tratar la modificación de este artículo 27 inciso ñ).

Como decía el Senador por La Poma, va a ser responsabilidad de cada uno de los senadores al volver a su departamento, de sensibilizar, explicar los cambios que va a significar la modificación de esta ley, porque a través de los medios masivos de comunicación, que ya llegan casi hasta los últimos rincones de nuestra Provincia, por ahí los títulos no eran muy concordantes con lo que realmente decía el fallo. Nos tocará escuchar a nuestra gente para ver cómo hacemos en este período de transición y qué es lo que viene después.

Estoy pensando en un tema que es muy caro al sentimiento de todos los salteños y de cada uno de los departamentos. Si no cómo explicaríamos en la fiesta "Del Milagro", por ejemplo, esas peregrinaciones de quince o veinte días que hacen desde mi departamento y desde el departamento Santa Victoria, por nombrar. Seguramente muchas incomprendiones habrá, pero es nuestro deber ayudar al Ministerio de Educación para que de aquí en más veamos la mejor manera de llevar estos cambios adelante.

Desde el Bloque Justicialista adelantamos nuestro voto positivo a esta ley.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general y en particular por tratarse de un solo artículo. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

## 16

### MOCIÓN

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

**Sen. Pérez.**- Señor Presidente: solicito se modifique el orden del tratamiento. Si bien este proyecto fue presentado sobre tablas, por tratarse del Presupuesto General de la Provincia Ejercicio 2018 corresponde que sea tratado como último tema en esta sesión. Por lo tanto, que sea tratado posterior a la sesión especial aprobada por este Cuerpo.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración la moción para hacer un cambio en el orden de tratamiento. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobada.

## 17

### ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

**Sen. González.**- Señor Presidente: solicito una reconsideración para el ingreso de un proyecto de ley con dictamen de la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración la moción de reconsideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobada. Está autorizado el ingreso.

## V

### Dictámenes de Comisiones

#### De Salud Pública y Seguridad Social:

En el proyecto de ley de los señores Senadores Roberto Gramaglia, Ernesto Gómez, Alfredo Sanguino, Jorge Soto, Ernesto Guanica (MC), Walter Cruz, Diego Pérez, Mashur Lapad, María Laura de la Zerda, Berta Gerónimo (MC), Miguel Andrés Zottos, Pablo González, Ana Aída Guerra (MC), Cástulo Yanque y Diputado Manuel Godoy, por el que se incorpora al Sistema de Salud de la Provincia de Salta la labor del payaso hospitalario. (Expte. N° 90-26.593/17)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

## 18

### SISTEMA DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA

Expte. N° 91-36.564/16 <sup>2</sup>

#### Dictamen de Comisión

La Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto, ha considerado el proyecto de ley en revisión, que tiene por objeto establecer el Sistema de Contrataciones de la Provincia, que será de aplicación obligatoria en el ámbito del sector público provincial y municipal, sin excepción; y, por las razones que dará el Miembro Informante, aconseja su sanción en definitiva.

Sala de la Comisión, 13 de diciembre de 2017.

**Diego Sebastián Pérez - Sergio Omar Ramos - Sergio Saldaño - Roberto Enrique Gramaglia**

Miembro informante: Senador Diego Pérez.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

**Sen. Pérez.-** Señor Presidente: el proyecto que nos ocupa, incorporado como punto 1 en el Orden del Día, cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados. El mismo trata sobre las reformas hacia el sistema de contrataciones de la Provincia, modifica la Ley 6838 -una ley del año '95, más de veinte años-, que rige tanto en el ámbito provincial como municipal. Este proyecto ha sido tratado en la Cámara de Diputados, donde se le dio intervención al Consejo Económico Social y a las demás instituciones que son parte interesada en este sistema de contrataciones, han hecho consideraciones, han aportado sus apreciaciones y éstas han sido tenidas en cuenta modificando el proyecto original. Si bien este proyecto respeta lo que es la estructura y el espíritu de la Ley 6838, prevé la incorporación de tecnología,

---

<sup>2</sup> Texto de la Ley publicado en Apéndice punto 4

tanto de la información como de la comunicación, a todo el procedimiento de contrataciones, manteniendo y tratando de mantener, aumentando en algunos casos, los aspectos de publicidad, de concurrencia y de transparencia que debe tener este sistema de contrataciones.

Una breve reseña respecto del proyecto. Podemos decir que consta de ciento doce artículos, tres títulos con varios capítulos, en donde hace referencia a contratos comprendidos y contratos excluidos; hace una enumeración de principios generales, los cuales no pueden ser dejados de lado; la posibilidad de vista de las actuaciones en cualquier momento del proceso; incorpora las contrataciones en formato digital, hace una separación entre procedimiento de selección de contratistas y la modalidad de contratación.

En cuanto a los procedimientos de selección de contratistas estipula la licitación pública, la adjudicación simple, la contratación abreviada y el remate y subasta públicos, los cuales han sido incorporados en este proyecto.

Dentro de las modalidades de contratación claramente define llave en mano, orden de compra abierta y acuerdo marco.

Establece en el Capítulo III, donde hace referencia en el Título I a la "Documentación", la posibilidad de incorporar sugerencias al proyecto de pliego, la publicidad e invitaciones que debe hacerse, la subsanación de deficiencias. En este caso la posibilidad de modificar la legislación actual, en donde algún error formal produce que se desestime la oferta inmediatamente y con esta incorporación permite que la misma sea subsanada y tenida en cuenta.

En cuanto a los procedimientos para la adjudicación, establece lo que es la apertura, la pre adjudicación, la prórroga del contrato. Hace referencia a los contratos de obras públicas, las normas técnicas, las exigencias previas y el certificado final.

Esta ley lo que establece básicamente es la posibilidad de adecuar a las tecnologías de hoy en día, tanto -vuelvo a decir- de la información como de la comunicación, tratando de hacer que el sistema, sin dejar de ser seguro, transparente, participativo, deje de ser lo burocrático que hoy es, a fin de agilizar, tanto para el Estado como para aquellos interesados en participar en las diferentes contrataciones de la Provincia.

Dicho esto y con los fundamentos vertidos, solicito a mis pares el acompañamiento con la aprobación del presente proyecto.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Metán.

**Sen. Gramaglia**.- Señor Presidente: se ha trabajado en la Comisión de Hacienda y hemos tenido la presencia de funcionarios que han venido a hablar sobre el proyecto de ley.

Vamos a acompañar, no solamente en la suscripción del dictamen sino a esta herramienta que busca adecuar los procesos de contrataciones y de

compras por parte del Estado, conforme a la actualidad. Ha sido muy claro el Senador por Rosario de la Frontera. Por eso hemos presentado un proyecto de declaración que hemos pedido tratarlo acá, porque es de nuestro interés que cuando se reglamente podamos participar. Sin que esto signifique ninguna intención de inmiscuirnos en cosas que no son del Senado. Después vamos a hablar de eso, pero por las dudas lo vamos a ir diciendo. Le hemos manifestado esto a la persona que ha venido y ha acogido favorablemente la sugerencia, por lo tanto la vamos a manifestar por afuera del proyecto. Le hemos hecho algunas sugerencias que efectivamente, con la razón de los argumentos expresados por el funcionario del Poder Ejecutivo, amerita ser considerado por aparte. Tiene que ver con aquellas cuestiones de la promoción de los puestos de trabajos para los trabajadores locales. Es una de las cosas que nos preocupa, tanto al Senador Pérez como a mí, a la Senadora De la Zerda y otros senadores que estuvieron presentes en la reunión. Por algún artilugio que siempre hay, que si no es un tema es otro, a las empresas de mayor porte, de mayor tamaño que habitualmente hacen obras en el contexto municipal, hay que andarle por detrás para que tomen la gente, porque se dice que la ordenanza, que la ley, y siempre hay argumentos. Entonces vamos a ser muy enfáticos en esto.

Vamos a apoyar el proyecto, pero no vamos a dejar de decir estas cosas.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado.

En consideración en particular.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

**Sen. Pérez.**- Señor Presidente: este proyecto consta de ciento doce artículos, solicito que se vote por título y capítulo.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración, se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado.

- Sin observaciones se aprueba: **Título I**  
Capítulo I Organización del Sistema  
artículos 1º al 11, Capítulo II  
Procedimientos de Selección de  
Contratistas y Modalidades de  
Contratación artículos 12 al 25, Capítulo III  
Documentación artículos 26 al 35; Capítulo  
IV Procedimiento para la Adjudicación  
artículos 36 al 43, Capítulo V Ejecución de  
los Contratos artículos 44 al 55, Capítulo

VI Inscripción de los Contratistas artículos 56 al 59; **Título II** De los Contratos en Particular Capítulo I Ventas artículos 60 y 61, Capítulo II Contrato de Suministro artículos 62 al 67, Capítulo III Contrato de Locación de Inmuebles artículos 68 y 69, Capítulo IV Contrato de Concesión de Obra Pública artículos 70 al 74, Capítulo V Contrato de Concesión de Servicio Público artículos 75 al 78, Capítulo VI Contrato de Propaganda y Publicidad artículo 79, Capítulo VII Contrato de Consultoría artículos 80 al 89, Capítulo VIII Contrato de Obra Pública artículos 90 al 101; **Título III** De las Controversias Capítulo I Tribunal en Sede Administrativa artículos 102 al 108; Normas Transitorias artículos 109 al 111.

- El artículo 112 es de forma.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Queda aprobado en general y en particular. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

## 19

### INSTITUIR EL “DÍA DEL LIBRERO” Y EL “DÍA DEL EDITOR DE LIBROS”

Expte. N° 91-36.664/16<sup>3</sup>

#### Dictamen de Comisión

La Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el proyecto de ley en revisión, instituyéndose el día 10 de agosto de cada año en todo el territorio provincial como el “Día del Librero”, en homenaje al librero Rubén Manoff; y el día 25 de marzo de cada año en todo el territorio provincial como el “Día del Editor de Libros”, en homenaje al editor Alberto Burnichón; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción en definitiva.

Sala de la Comisión, 6 diciembre de 2017.

**Carlos Alberto Rosso - Dani Raúl Nolasco - Cástulo Yanque - Sergio Rodrigo Saldaño**

Miembro Informante: Senador Carlos Alberto Rosso.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

**Sen. Rosso.**- Señor Presidente: la Comisión de Educación y Cultura coincidió en pleno aprobar este proyecto de ley en revisión para su sanción definitiva, en cuyo primer artículo se establece el día 10 de agosto de cada año como “Día del Librero”, en conmemoración del fallecimiento del librero Rubén Manoff. Oriundo de Salta, fue un hombre de gran compromiso social y de un gusto literario inmenso, había realizado estudios de Abogacía en Tucumán que no pudo completar, pero que le sirvieron para fomentar con gran pasión, desde su rol de librero y editor, la cultura jurídica local.

Su vocación de servicio y gestión lo llevó a destacarse como Presidente de la Cámara de Libreros de Salta, en la década de los '90. Desde esta

<sup>3</sup> Texto de la ley publicado en Apéndice punto 5

asociación civil sin ánimo de lucro representó y trabajó por los intereses del sector editorial, librero y distribuidor salteño. Incansablemente promovió la producción y la comercialización del libro, defendiendo la libertad de edición y circulación del mismo.

Sin duda, señores senadores, fue un librero de ley. Todas sus iniciativas contribuyeron a la difusión del libro y a la cultura salteña y en general. Un gran lector, entusiasta, capaz de transmitir su fascinación a los clientes y que ejerció su profesión con devoción.

El segundo artículo de este proyecto instituye el día 25 de marzo como “Día del Editor de Libros”, para recordar al editor Alberto Burnichón. Nació en la provincia de Buenos Aires y fue un propulsor trascendental de la obra de escritores y de artistas salteños. Fue un editor-artesano que recorría el País recogiendo la mejor literatura, se convirtió en un referente de aquellos que buscaban publicidad para sus obras y abrirse camino. Fue toda una personalidad, no solo para la cultura de Salta, sino para el País.

Señoras y señores senadores, Burnichón publicó y distribuyó libros, cuadernillos y plaquetas de escritores y pintores que en su mayoría estaban lejos de Buenos Aires, con todo lo que eso significa. A muchos les dio la oportunidad inicial de ser impresos.

Fue asesinado el 25 de marzo de 1976. Víctima del conocido “terrorismo de Estado”. Enterado de su muerte, nuestro poeta y escritor salteño Manuel Castillo le dedicó un poema, que dice, entre otros versos: “Cuando ustedes aún no habían nacido los pies de ese señor iban por todos los pueblos de Argentina, dejando en cada uno la voz de los poetas. Esos versos llevaban sus ganas de justicia y de mostrar belleza.”

Señor Vicepresidente, señoras senadoras y señores senadores, la Comisión de Educación y Cultura reconoce mercedamente en este proyecto de ley a todos los libreros y editores de libros de la provincia de Salta, que con mucho esfuerzo desarrollan sus tareas.

Asimismo, estamos convencidos de que instituir esas fechas conmemorativas de ambas actividades contribuye a la promoción de la lectura y de la cultura en general. Consecuentemente, confiamos en el voto favorable para su aprobación.

En nombre de la Comisión de Educación y Cultura, y de todos los asesores de la misma, muchas gracias.

- Ocupa el sitial de la Presidencia el señor Vicepresidente Segundo, Senador Jorge Pablo Soto.

**Sr. Presidente (Soto).**- En consideración el dictamen de Comisión. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Soto).**- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Soto).- Aprobado.

En consideración en particular. Se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban los artículos 1º y 2º.

- El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente** (Soto).- Aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Conforme a lo oportunamente resuelto el Cuerpo pasa a sesión especial.

**20**

## **ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE ASESORA GENERAL DE INCAPACES**

Expte. N° 90-26.598/17

Dictamen de Comisión

La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación de la Dra. Mirta Lapad, D.N.I. N° 21.313.491, en el cargo de Asesora General de Incapaces; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja prestar el acuerdo solicitado con vigencia a partir del día 18 de febrero de 2018, al concluir el acuerdo vigente.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 2017.

**Jorge Pablo Soto - Diego Sebastián Pérez - Guillermo Durand Cornejo - Maria Laura de la Zerda - Roberto Enrique Gramaglia**

Miembro informante: Senador Roberto Enrique Gramaglia.

**Sr. Presidente** (Soto).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Metán.

**Sen. Gramaglia**.- Señor Presidente, señoras senadoras y señores senadores: en esta instancia nos convoca el tratamiento del pliego remitido por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Constitución de la Provincia y que ingresó a esta Cámara, según lo dispuesto en el artículo 156 del citado plexo normativo, para cubrir el cargo de Asesora General de Incapaces, y fue girado a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, la que, de conformidad al artículo 157 del Reglamento de Cámara, ha emitido el pertinente dictamen aconsejando prestar el acuerdo solicitado, con vigencia a partir del 18 de febrero de 2018.

A continuación procederé a mencionar los aspectos más salientes del Curriculum Vitae de la Doctora Mirta Lapad, quien fuera propuesta por el Poder Ejecutivo según la normativa invocada.

La mencionada profesional es Abogada egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Salta en mayo de 1993, con postgrados en Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño, Derechos y Garantías Procesales del Niño y el Adolescente, y Certificado en Políticas Públicas.

Entre sus antecedentes laborales en la faz privada se destaca haberse desempeñado desde el año 1993 hasta el 2002 como abogada litigante.

En la función pública la Doctora Mirta Lapad se desempeñó como Asesora en la Cámara de Senadores desde 1995 a 1999; Convencional Constituyente en la Reforma de la Constitución Provincial de 1998 y miembro integrante de las Comisiones de Poder Judicial, Declaraciones, Derechos y Garantías y en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento; Asesora del Ministerio de Salud Pública desde 1999 al 2000; Convencional Constituyente de la Provincia de Salta en la Reforma Constitucional de 2003; Subsecretaría de Desarrollo Familiar desde octubre de 2000 a diciembre del 2003; Secretaria de la Gobernación de Desarrollo Social Interina de la Provincia de Salta desde agosto a diciembre de 2001; y desde el año 2005 hasta el 18 de febrero de 2018 como Asesora General de Incapaces de la Provincia de Salta.

La profesional propuesta ha participado como asistente, disertante y coordinadora en numerosos talleres, congresos y cursos, referidos a las distintas áreas del Derecho. Realizó publicaciones y es Vicepresidenta del Colegio de Gobierno del Ministerio Público desde marzo de 2010 a la fecha; Consejera Académica de la Escuela del Ministerio Público desde el año 2010 a la fecha; y estuvo becada para realizar cursos en España y Francia, entre otros.

Es por ello, y dada la solvencia y capacidad ampliamente acreditada por la profesional, que solicito a las señoras senadoras y a los señores senadores la aprobación del presente pliego.

**Sr. Presidente** (Soto).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Soto).- Aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo.

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA - EJERCICIO 2018

Expte. N° 91-38.789/17 <sup>4</sup>

### Dictamen de Comisión

La Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto, ha considerado el proyecto de ley en revisión, Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2018; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción en definitiva.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 2017.

**Diego Sebastián Pérez - Sergio Omar Ramos - Roberto Enrique Gramaglia - María Laura de la Zerda - Mashur Lapad**

Miembro informante: Senador Diego Pérez.

**Sr. Presidente** (Soto).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

**Sen. Pérez.**- Señor Presidente, señoras y señores senadores: el proyecto venido en revisión que nos ocupa es el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2018. Hay quienes le atribuyen la característica de ser la “ley madre” o la ley de mayor importancia, ya que es la que fija el lineamiento de trabajo, por parte del gobierno de la Provincia para el ejercicio entrante.

No obstante esto, quiero aprovechar la oportunidad, por ser el último tema de tratamiento de esta Cámara, para hacer referencia a otras leyes de suma importancia que han sido tratadas por el Senado este año. Si me permite, quiero mencionar algunas de ellas. El Senado ha dado sanción definitiva a la Ley de Licencia por Maternidad y Paternidad; Programa de Cuidado Ambiental; ha realizado modificaciones al Código Fiscal; ha creado Juzgados y Defensorías; ha transformado en ley el beneficio del boleto gratuito; ha aprobado la ley sobre la licencia de madres con hijos con Síndrome de Down; la ley por la cual se dona el terreno a la Cruz Roja y se termina con un problema de mucho tiempo entre el Hospital Oñativia y la Cruz Roja, lo que permite que el Hospital pueda -a partir de ser propietario del terreno- acceder a fondos públicos para mejorar sus instalaciones, su infraestructura; ha realizado la adhesión a la Ley Nacional 27287 Sistema de Riesgo y Protección Civil; ha aprobado la Ley de Consenso Fiscal; un gran número de leyes que versan sobre las Comisiones Departamentales y las obras públicas destinadas para cada uno de los departamentos y municipios; la ley sobre la prohibición de utilizar equipos de rayos ultravioleta a menores; la adhesión a la Ley Nacional 27351 sobre electrodependientes; el Sistema Provincial de la Prevención de la Tortura y otros tratos; el Registro Provincial de Personas Desaparecidas; la creación de contravenciones en resguardo del personal de la Salud y del

---

<sup>4</sup> Texto de la ley publicado en Apéndice punto 6

personal Educativo; la adhesión a la Ley Nacional de enfermedades poco frecuentes. Por nombrar algunas de ellas y sin quitarle importancia al resto de leyes que no he mencionado.

A modo de estadística corresponde decir que el Senado este año ha aprobado en definitiva cincuenta y siete leyes. Leyes en revisión, dieciséis. Leyes en segunda revisión, catorce. Insistencia de sanción en dos oportunidades. Ha prestado trece acuerdos. Quinientos setenta y cuatro Declaraciones fueron tratadas y aprobadas. Doscientas sesenta y seis Resoluciones. Tres Resoluciones Bicamerales también fueron aprobadas por este Cuerpo.

Quiero hacer mención a la labor que este Senado ha desarrollado a lo largo de este año. A simple modo de comparación con otras Cámaras de Senadores, con otras Cámaras Legislativas donde funciona la unicameralidad, quiero mencionar la totalidad de sesiones que ha llevado adelante. Por ejemplo, el Senado de la provincia de Buenos Aires ha sesionado catorce veces, el Senado de Santa Fe diecinueve, el Senado de Corrientes llevó adelante catorce sesiones, la Legislatura de Jujuy tiene un total a lo largo del año de catorce sesiones y la Legislatura de Tucumán diecisiete sesiones. Quiero resaltar y hacer mención que hoy es la sesión número treinta y dos de esta Cámara de Senadores, a lo cual hay que sumarle la sesión de la Asamblea más una sesión de Incorporación. A simple manera de dar un pequeño informe y situar la labor de este Senado, tanto en el tratamiento legislativo cuanto en el número de sesiones respecto a otras Cámaras de Senadores y Legislaturas de la Nación Argentina.

Volviendo al proyecto en cuestión, debemos decir: que dando cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Provincial, la cual establece que este proyecto de presupuesto debe contener la totalidad tanto de los recursos como de las erogaciones de la hacienda central, de la hacienda descentralizada y de la hacienda paraestatal; que el mismo proyecto debe contener el número total de cargos de planta permanente y de planta transitoria; entendiendo que a través de este instrumento este Poder Legislativo autoriza los niveles de gastos, las autorizaciones de endeudamiento y aplicaciones financieras; que estos niveles de gastos, las autorizaciones de endeudamiento y aplicaciones financieras son las que definen en este contexto financiero, siempre presupuestando la estimación de los recursos generales.

Antes de seguir analizando, corresponde hacer dos apreciaciones. La primera el ingreso de este proyecto con posterioridad a la fecha prevista en la Constitución, con posterioridad al 31 de agosto planteado. Esto obedece a la imposibilidad material de poderlo remitir con anterioridad. Sabemos y entendemos que debe existir una concordancia y una congruencia entre el presupuesto nacional y el presupuesto provincial y por ende cada uno de los presupuestos municipales. En este sentido, como todos los años, una vez que es girado el presupuesto por el Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación, la mayoría de las provincias giran a sus legislaturas el presupuesto provincial. La provincia de Salta lo hizo de esa manera. Una vez girado el presupuesto nacional está en condiciones de llevar adelante la presentación del mismo en presencia de ambas Cámaras Legislativas.

Lo segundo es que fundamenta el pedido del tratamiento sobre tablas de una ley tan importante el hecho de que todos los años, una vez ingresado este presupuesto y presentado el mismo en la formalidad que acabo de hacer referencia, se lleva adelante un trabajo en conjunto, tanto por la Comisión de Hacienda y la de Obras Públicas del Senado como la Comisión de Hacienda y la de Obras Públicas de Diputados. En esta suerte de comisión permanente desde el momento de la presentación y en que se convocan las comisiones a trabajar en conjunto, es que hemos recibido la visita de diferentes ministros a solicitud de la mayoría de los senadores y diputados, quienes necesitaban averiguar y ahondar en algunos de los temas previstos en este presupuesto.

Habiendo hecho estas apreciaciones y entrando a analizar el proyecto en sí, para la elaboración del mismo es necesario tener en cuenta las proyecciones macroeconómicas pronosticadas para el 2018, tomarlas como base y como índice necesario para la elaboración del proyecto provincial.

En este contexto estas proyecciones macroeconómicas prevén crecimiento del PBI del 3,5 para el año que viene. Recordemos que este año preveíamos un 3%, en el primer semestre alcanzábamos el 1,6. Esperamos que éstos sean los índices alcanzados para el año que viene. Un consumo total del 3%, un consumo privado del 3,3% y público del 1,3%, inversiones por un 12%. Seguimos con un déficit comercial, ya que tenemos previstas exportaciones por el 5,6% e importaciones por el 6,8%. El índice de precios tendrá una variación anual prevista del 15,7%. El tipo de cambio nominal en moneda extranjera, en este caso el dólar, está previsto en \$19,30.

En estas proyecciones podemos decir que la recaudación total del sector público nacional, compuesto por impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social, prevé un incremento del 18,73% respecto del año vigente.

Cuando se analiza un proyecto de presupuesto entendemos que hay varias metodologías de poder abordar ese estudio. En este caso, y una de las más usadas, es a través del análisis de las estructuras de cuentas que nos proporcionan los clasificadores de recursos y gastos, siempre teniendo en cuenta el carácter económico y la apertura de los mismos.

En esta apertura a los recursos los vamos a clasificar en ingresos corrientes de capital y fuentes financieras, y las erogaciones corrientes en capital y aplicaciones financieras.

El análisis de recursos, por un lado, permite verificar la estructura y la evolución del sistema tributario, medir la elasticidad de los ingresos tributarios en relación siempre con el PBI, calcular la presión tributaria.

La apertura económica respecto de los gastos sirve para observar la vinculación que existe entre la política económica, social y la presupuestada para poder llevar adelante las proyecciones, que este proyecto de alguna manera refleja.

Entrando a analizar los números, permítanme hacer referencia a la cuestión numérica y al monto de los mismos en millones, ya que entiendo que

cada uno de los senadores debe tener en sus manos la Ley de Presupuesto, y a fin de no hacerlo tan tedioso al tratamiento numérico es que me permito hacer la enunciación por millones de pesos y ese redondeo.

Este proyecto establece para el Ejercicio 2018 gastos totales por cincuenta y cuatro mil seiscientos seis millones, de los cuales cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciocho millones corresponden a gastos corrientes. Esto significa el 86,84% de los gastos totales. Los restantes siete mil ciento ochenta y siete millones corresponde a gastos de capital y computa el otro 13,16%.

En cuanto a los recursos totales previstos, la cifra asciende a cincuenta y dos mil ciento sesenta y cinco millones, los cuales están compuestos por cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cinco millones, recursos corrientes. El 91,60% de los recursos totales son estos recursos corrientes. Por ende, cuatro mil trescientos setenta y nueve millones son recursos de capital, integrando el otro 8,40% de los recursos totales previstos.

Claramente, si uno hace la operatoria que corresponde, puede advertir a simple vista que el presupuesto prevé gastos por cincuenta y cuatro mil seiscientos seis millones y recursos totales por cincuenta y dos mil ciento sesenta y cinco millones. Esto arroja, en un simple análisis, un resultado financiero deficitario de dos mil cuatrocientos cuarenta y un millones. Este presupuesto prevé también en su articulado la posibilidad de fuentes financieras por un total de cuatro mil quinientos cuatro millones y establece también aplicaciones financieras por dos mil sesenta y tres millones.

Cuando analizamos estos números en el contexto de un esquema de ahorro, inversión y financiamiento, previsto también este cuadro en el texto y en el anexo de la Ley de Presupuesto, podemos arribar a diferentes resultados: el resultado económico, el resultado financiero primario -al cual hicimos referencia recién- y el resultado final.

Si nosotros comparamos los ingresos corrientes con los gastos corrientes obtenemos un resultado económico positivo de trescientos sesenta y siete millones de pesos. Cuando reiteramos la ecuación de ingresos totales con gastos totales arribamos al resultado financiero previo deficitario de dos mil cuatrocientos cuarenta y un millones. Si a esto le sumamos la fuente financiera prevista en el presupuesto por cuatro mil quinientos cuatro millones y le restamos las aplicaciones financieras por dos mil sesenta y tres millones, arribamos al resultado final que, como la normativa lo prevé, es de cero.

En el análisis correspondiente de los ingresos totales previstos para el Ejercicio 2018 debemos decir que los mismos prevén un incremento general del 18% respecto del presupuesto vigente Ejercicio 2017. Estos ingresos totales están compuestos por ingresos corrientes e ingresos de capital. El 92% de estos ingresos corresponden a los ingresos corrientes y el 8% a ingresos de capital. A su vez, estos ingresos corrientes establecidos en el proyecto están compuestos en un 71% por recursos tributarios nacionales y un 21% por recursos tributarios provinciales. Un 5% por transferencia corriente, pública y privada, un 3% por recursos no tributarios y el resto por renta de la propiedad y demás ventas de bienes y servicios. Con lo cual podemos deducir claramente

que estos ingresos tributarios constituyen el 92% de los ingresos corrientes y el 77% de estos ingresos tributarios vienen de Nación, el 23% corresponde a tributos provinciales distribuidos en actividad económica, impuesto al sello, cooperadoras asistenciales y otros, de los cuales el 83,7% corresponde a actividades económicas.

Corresponde ahora, como contrapartida, hacer el estudio de los gastos totales. Los mismos están compuestos en un 87%, que significan cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciocho millones a gastos corrientes, y el 13% restante compuesto por siete mil ciento ochenta y siete millones a gastos de capital. A su vez, estos gastos corrientes están compuestos por gastos de consumo, renta de la propiedad, prestaciones de la seguridad social y transferencias corrientes, de las cuales el 68,42% corresponde a gastos de consumo.

Si hacemos un análisis de los gastos por objeto total consolidado, arribamos a que el 49% son gastos de personal, el 2% bienes de consumo, el 4% servicios no personales, el 11% bienes de uso, el 23% transferencias, tanto coparticipaciones como demás aportes a municipios, y el 8% restante compuesto por activos financieros, servicio de deuda.

Por último, analizando los recursos de capital debemos hacer referencia a que el 93% de estos recursos de capital están compuestos por transferencia de capital, donde se incluye el Fondo Federal Solidario, lo que comúnmente conocemos como Fondo Soja, y su distribución correspondiente, el 30% directo a los municipios, el 20% por decreto provincial hacia los mismos y el 50% también destinado en su integridad a obras públicas de infraestructura, tanto en cuestiones sanitarias como educativas, infraestructuras viales y urbanismo. El 7% restante de los recursos de capital son recursos propios de capital y disminución de la inversión financiera.

Como contrapartida de este recurso de capital, debemos hacer referencia a los gastos de capital. El 90% es inversión real directa a través de obras de infraestructura, construcción de obras públicas en definitiva. El 9%, transferencia de capital e inversión financiera.

Siguiendo con el análisis de este proyecto y teniendo en cuenta, por supuesto y en esta oportunidad, lo que corresponde al mandato constitucional en su artículo 68, el presupuesto debe ser orientado principalmente a las áreas de Educación, de Salud, de Seguridad. En esta evaluación, en el contenido de este proyecto y en el análisis de cada una de estas áreas, podemos decir que para Educación prevé un incremento del 19,87% respecto del Ejercicio vigente, quince mil cuatrocientos setenta millones. El 77,80% de esta cifra es destinada a gastos de personal dentro del área de Educación.

En cuanto a Salud, el segundo pilar previsto en este presupuesto, el incremento arriba al 23,83%, respecto del Ejercicio vigente. Un total asignado de ocho mil novecientos doce millones. El 50% de este monto es asignado a personal.

En Seguridad hay un incremento del 22,86% respecto al Ejercicio vigente, arriba a la suma de cuatro mil cuatrocientos noventa y tres millones.

Si lo analizamos por porcentaje a los gastos que el Poder Ejecutivo tiene respecto a los organismos que componen el Ejecutivo Provincial y los diferentes ministerios, podemos decir que el 41% va dirigido a Educación, el 24 a Salud Pública y el 13% a Seguridad. Con lo cual el 78% del presupuesto del Ejecutivo está destinado a estas tres áreas: Educación, Salud y Seguridad, según lo previsto por el artículo 68 de la Constitución Provincial, y en cumplimiento del mismo.

Cuando hacemos referencia a los fondos recibidos por los municipios, prevé en algunas partidas un crecimiento del 18% y en otras hasta del 27% respecto del Ejercicio actual. Debemos hacer referencia a la coparticipación impositiva que reciben, la cual asciende a la cifra de cuatro mil doscientos veinticuatro millones; la coparticipación impositiva de ingresos no tributarios, que son las regalías, de ciento noventa millones; la descentralización de programas sociales por quinientos cuarenta y cinco millones; el Fondo Compensador Municipal, en cuanto a gastos corrientes, doscientos veinticuatro millones, a lo que hay que sumarle el Fondo Compensador Municipal por gastos de capital, doscientos millones más; Fondo de Fortalecimiento Tributario y de Infraestructura Municipal, veintiséis millones; Fondo Federal Solidario 30%, que va directo, doscientos ochenta y cuatro millones; Cooperadoras Asistenciales, trescientos ochenta y ocho millones de pesos; elecciones de reinas por quinientos mil pesos; demás convenios con el gobierno por cincuenta mil pesos.

En cumplimiento del artículo 127 de la Constitución, el presupuesto debe contener la totalidad de los cargos previstos, tanto para personal de planta permanente como planta transitoria. El número de sesenta mil doscientos treinta y seis se mantiene, al igual que en el Ejercicio vigente y al igual que lo preveía el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2016. Hace tres años que el monto de cargos tanto de planta permanente como planta transitoria no ha sido modificado. Sin embargo, se prevé en este presupuesto la incorporación, sobre todo en el área de Salud, Educación, en la Policía, en el Sistema Penitenciario, haciendo lugar a las vacantes producidas en las diferentes áreas denunciadas.

Quiero hacer una apreciación particular respecto a las vacantes no cubiertas, tanto en Educación como en Seguridad, y ha sido motivo de pedidos, en reiteradas oportunidades, de la mayoría de los senadores y en presencia tanto del Ministro de Salud como de la Ministra de Educación. En la última oportunidad lo hemos reiterado. Consideramos prioritario, esencial, la incorporación de personal, tanto en el área de Educación como en el área de Salud para dotar de más profesionales al interior de la Provincia y solicitamos al Poder Ejecutivo que se realice cuanto antes. Hay escuelas que hace dos años que se ha producido la vacante y todavía no logran que se nombre el reemplazo.

Los gastos totales de personal, reflejados en este presupuesto, representan el 54% de los ingresos totales, por debajo de lo que la normativa legal pone como tope máximo.

En cuanto a la obra pública proyectada, hay una inversión por seis mil ciento setenta y seis millones, a lo que deberá sumarse los fondos que posteriormente sean ingresados o sumados por presupuesto de la Nación, más algunos programas nacionales. La mayoría de éstos obedecen al Plan del Bicentenario, a programas federales de viviendas, a FONAVI, al Fondo Federal Solidario, a otras fuentes también.

Debemos de hacer una apreciación en particular, este Senado ha incorporado y ha solicitado la ejecución de obras, no solo necesarias, sino prioritarias en cada uno de los departamentos y en cada uno de los municipios. El malestar de muchos de los senadores se ha hecho sentir en los últimos tiempos cuando hemos advertido que en el plan de obras previsto para el año que viene hay muchas obras que, siendo prioritarias y habiendo tenido la partida presupuestaria correspondiente, no han sido ejecutadas, y no obstante eso han sido eliminadas del plan de obras del año que viene.

Hemos tenido la posibilidad de incorporación de algunas obras en el Plan de Obras para el año que viene, y esto ha sido con fondos, si se quiere, insuficientes por la magnitud de muchas de estas obras, pero que permite de alguna manera poder acceder al financiamiento previsto en el Plan del Bicentenario. En este contexto, este Senado no va a claudicar en su labor de solicitar la ejecución de muchas de estas obras que consideramos prioritarias, que consideramos en el Fondo que esta misma Legislatura autorizó con motivo de realizar obras públicas en la Provincia y que todavía no se han ejecutado. Está previsto en el presupuesto y entendemos que todavía hay fondos en este Plan del Bicentenario, y vamos a seguir solicitando al Ejecutivo Provincial la ejecución, vuelvo a decir, de muchas de estas obras que consideramos prioritarias y fundamentales en cada uno de los departamentos y municipios de la Provincia.

Corresponde hacer mención también a lo que este presupuesto establece, como todos los años y desde la creación del municipio de Aguas Blancas, una partida especial como compensadora al municipio de Aguas Blancas por un total de cinco mil seiscientos sesenta y un millones. La misma va a ser transferida mensualmente la doceava parte. Como todos los años, desde la creación, se establece esta partida especial, la cual equipara al Municipio que menor participación de recursos tiene en la Provincia.

Se ha creado o se intenta crear la Comisión Interjurisdiccional de Seguimiento, Control y Políticas de Reducción del Déficit Fiscal, que estará conformada por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos Diputados, dos Senadores, un representante de la Auditoría, del Ministerio Público, del Poder Judicial y del Foro de Intendentes. Recordando que desde la sanción de la misma tenemos diez días para informar quiénes van a ser los representantes.

Para cerrar, debo decir que este proyecto no presenta modificaciones sustanciales en cuanto a la estructura tanto del articulado como de los anexos y el Plan de Obras Públicas, respecto del resto de los ejercicios que han sido aprobados por esta Legislatura en los años anteriores. Está elaborado en consonancia con el Consenso Fiscal que esta Cámara ha aprobado por unanimidad hace algunos días. Por lo tanto es un presupuesto austero, que se

acomoda a la realidad y que tiende a adecuarse a los lineamientos previstos respecto del déficit fiscal a nivel nacional y a los que la provincia de Salta debe adecuarse.

Habiendo expuesto los fundamentos del presupuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento con la aprobación del mismo.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

**Sen. Durand Cornejo**.- Señor Presidente: esta tarea de hoy antes se solía llamar “la ley madre”, y digo que solía llamarse porque por los motivos que voy a exponer se dejó de utilizar esa expresión, no solo en Salta, sino en todo el País.

Cómo abordar esta cuestión desde lo formal y desde lo práctico. Voy a hablar de las cosas positivas que puedo leer en este proyecto de ley. Tengo el convencimiento que un país, una provincia o un pueblo no se pueden desarrollar si no tienen destinada la mayor parte de su presupuesto a la educación. Es lo básico, lo primero absolutamente. Veo con mucho agrado que el gobierno de la Provincia, el Ejecutivo tiene ese pensamiento desde el momento que la mayor erogación está destinada al Ministerio de Educación de la Provincia. A la par y usando un razonamiento lógico imaginemos a esos niños que tienen que educarse, la salud es fundamental, es tan importante que si no tenemos salud no podemos ir a la escuela. Miren si será importante. A la par también, como parte de la salud, tenemos un ejemplo, que lo tomo como muestra de un botón. Tengo en mis manos, y esto ya no es tan bueno, lo que es la incidencia en el presupuesto de la empresa CoSAySa, que es la proveedora del agua. Si tenemos agua va a andar todo bien y la salud fantástica. Tan importante es el agua que de acuerdo a las estadísticas de Salud la mayor incidencia en morbilidad en nuestra Provincia tiene que ver con enfermedades derivadas del agua. Y en ese contexto el Estado Provincial le asigna a la empresa CoSAySa mil trescientos treinta y seis millones de pesos, que en realidad es el ingreso propio, es lo que vende, lo que cobra por el servicio que brinda. En el desagregado de la empresa nos damos con que la mitad exactamente de ese dinero se va a gasto de personal, la otra parte a bienes de consumo, servicios no personales y construcciones, maquinarias, equipos, lo que nos haría suponer que la empresa va a atender las necesidades fundamentales, de tendido de cloaca, de redes de agua, arreglos de las redes que están en estado calamitoso. Ya es de público y notorio eso. Nos damos que en ese aspecto se le asigna 0.31, 0.59, 003 y claramente es insuficiente. Creo que está bien encaminado esto, absolutamente bien encaminado. Por el motivo que sea, por la situación actual de la Provincia, pienso que sí. Obviamente la situación de emergencia real que estamos viendo en estos días. Ya lo escuchamos al Gobernador, al Ministro Coordinador trazando en este recinto la situación terrible que nos toca vivir en la provincia de Salta. Supongo que es un reflejo de ello el presupuesto que tenemos aquí.

Hay otra cuestión que quiero hacer notar, señor Presidente. Es una costumbre que se ha dado por la década del '90 en nuestro País, a nivel nacional y en las provincias, y ha sido la de delegar las facultades propias del

Congreso de la Nación o de las legislaturas provinciales en los Ejecutivos. Para mí es un error enorme esa disfunción constitucional, esa delegación de facultades propias de la Legislatura, entregárselas a "pie juntillas" al Ejecutivo de turno, es algo que claramente no es correcto. Y no es correcto porque todo esto que es este proyecto de ley con sus cincuenta artículos aproximadamente se torna ilusorio. Por qué digo que se torna ilusorio. Por algo muy sencillo y claro. Por ejemplo -basémonos en ejemplos-, aquí tengo la totalidad de los municipios de la Provincia y las obras proyectadas por municipio. Realmente importante. Un ejemplo muy claro de la situación. Nosotros a través de esta cesión, de delegación de facultades y estos superpoderes que entregamos al Ejecutivo, estamos perdiendo la posibilidad, porque imagínense, tenemos en el presupuesto pautado cincuenta y cuatro mil millones de pesos para gastar, pero lo que seguro no vamos a saber en la Legislatura es cómo se va a gastar. Y hacia allí me dirijo, y es que esas facultades que estamos entregando hacen que cada uno de los senadores o intendentes, que previamente se reunieron con las autoridades del Ejecutivo para pautar tales y cuales obras, necesidades de cada uno de los pueblos y ciudades de la Provincia, sencillamente aprobamos eso, nos vamos contentos a la casa. Creemos que nos vamos contentos a la casa pensando que así se dará, y sabemos todos que así no se va a dar, porque vendrá el señor Ministro Coordinador, como ocurre a nivel nacional y en la Provincia, y a lo mejor una obra para Cafayate o para Animaná, Angastaco. El Tala o la ciudad Capital de Salta, obviamente no se va a hacer, se retira el dinero y se lo destina a otro fin. Por supuesto, aquí no nos vamos a enterar. Y claro que no nos vamos a enterar, porque fíjense que también está ligada toda esta disfunción -por eso qué importante son los proyectos de resolución, primero, y que han de convertirse en declaración la semana próxima o el próximo año- a lo que pasa con las cuentas del Ejercicio. Si no sabemos lo que pasó con las cuentas del Ejercicio, hasta hace poco la del 2013, no sabemos la del 14, del 15, del 16, lo mismo va a pasar con esto.

A nivel nacional, hace un año aproximadamente, en el presupuesto del año pasado, y por presión de los diputados se logró que la libre disponibilidad de las partidas se reduzca al 50%, tenía el 100% el gobierno de la Nación para disponer libremente de todo. Pero la mala noticia es que en Salta, con este proyecto, seguimos con el 100%, no está bien que sea el 50%, lo que pasa que peor aún es que sea el 100%.

Sé que por lo menos desde este Bloque igual vamos a aprobar en general el presupuesto porque entendemos que no podemos oponernos a que la Provincia tenga un presupuesto, pero también entiendo que ya va siendo hora de que empecemos a hacer las cosas mejor. Tenemos que empezar a hacer las cosas mejor porque no a fuerza de insistir en el error vamos a convertirlo a ese error en algo virtuoso. Nunca va a ser virtuoso. Y tras de eso vienen otras cosas y otras, que no hacen al buen funcionamiento. Creo que es oportuno desde este Senado que hablemos de estas cuestiones.

Después, en el tratamiento en particular, nos hemos de referir los senadores a cuáles son los artículos concretamente a los que nos vamos a oponer. Ni qué hablar del artículo 28. Es el que habla concretamente del Fondo de Convergencia Municipal, así se lo llama, pero en definitiva es el uno y medio por ciento, que son casi quinientos millones de pesos que no van a ingresar en

las arcas de los municipios. Obviamente que hay preocupación en los distintos municipios.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Anta.

**Sen. Gómez.-** Señor Presidente: habiendo escuchado atentamente al Senador Pérez y explicado detalladamente lo que estamos tratando en este momento, que es nada más ni nada menos que el Presupuesto General de la Provincia, coincido totalmente con todo lo expuesto.

Quiero referirme al planteo del Senador por Capital, que si bien es cierto en algunas cuestiones ha puntualizado cosas, seguramente en el transcurrir del año que viene y en esta Cámara existen los mecanismos para ejercer el control y para de algún modo pedir los informes correspondientes. También se refirió al tema de las Cuentas Generales 2014, 2015 y 2016 que están pendientes. Nosotros en varias oportunidades hemos reconocido la tardanza y hemos reconocido esta situación, que todavía no se ha cumplido, que todos los senadores tengan la posibilidad de tener en sus manos este instrumento importante que es obligación del gobierno provincial acercar a esta Legislatura. Vamos a trabajar fuertemente, como ya lo hemos manifestado en otras oportunidades, para que el gobierno cumpla en la inmediatez. Este reclamo no es solamente de los senadores de oposición, sino también de nosotros que conformamos el oficialismo en esta Cámara.

Anticipo mi voto afirmativo a este proyecto de ley, que se trata nada más ni nada menos, como dije hace un momento, del Presupuesto General de la Provincia.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de Lerma.

**Sen. Ramos.-** Señor Presidente: quiero hablar exclusivamente del tema de los municipios. Estos días hemos visto un grupo de intendentes reclamando el 1,5%. Muchos de esos intendentes pertenecían a otros espacios políticos y nunca los vimos reclamar ni decir nada.

La Ley de Coparticipación es del año 1976 y existía un 12% de coparticipación y un 3% de fondo compensador. Una ley de coparticipación que se basa en la distribución en función de la población, en función de los gastos corrientes de la Provincia. Pero nadie decía nada con respecto a esto. A partir del 2010 la coparticipación pasó del 12% al 13,5%. Y la verdad que fue un hecho histórico para todos los intendentes una nueva forma de distribución en función de las necesidades básicas insatisfechas, en función del territorio, en función de ítems que tenían que ver mucho más con la realidad de los pueblos que en función de los ítems con que venía manejándose el tema de la coparticipación.

La única vez que ese fondo compensador que quedaba del 1.5% se trató en la Ley de Presupuesto fue en este año, 2017. La única vez. Anteriormente no escuché a nadie decir nada. Inclusive existen intendentes que no

planteaban nada cuando los que más tienen seguían recibiendo más y los que menos tienen seguían recibiendo menos, sobre todo los cerca de veinte municipios que existen en la Provincia de menos de cinco mil habitantes, por su escasa capacidad de recaudación, porque no existen movimientos comerciales grandes para que puedan aumentar el ingreso.

Ahora, del 1.5% la mitad va a ir destinado a obras, que se lo tendrá que coordinar con el gobierno de la Provincia ¿Quiénes se benefician? Los vecinos. Anteriormente ese 1.5% era de libre disponibilidad y se podía utilizar en cualquier tipo de gasto.

Me quiero referir específicamente a lo que pasa en el municipio de Rosario de Lerma. En estos días el Intendente tuvo una actuación mediática en diferentes medios de prensa diciendo que ha sido prolijo a la hora de ejecutar las obras. Ha sido prolijo a la hora de ejecutar las obras beneficiando a las empresas amigas, como en el año 2016, que en plena crisis que supuestamente estaba pasando el municipio, en tres días licitó obras por dos millones ochocientos mil pesos -está en el Boletín Oficial- para enripiar las calles de la ciudad. Dos millones ochocientos mil pesos para enripiar las calles de la ciudad. En tres días tuvo la genialidad y el apresuramiento de llamar a licitación, de vender los pliegos y de ejecutar. Dos millones ochocientos. Los que hemos sido intendente sabemos que a nadie se le ocurriría contratar empresa para enripiar, cuando la mayoría tenemos motoniveladoras, cuando estamos cerca del río para obtener áridos. Ha sido prolijo a la hora de contratar. En diecisiete días contrató obras por noventa millones de pesos, en diecisiete días, cuando en realidad todo este trámite administrativo nos puede llevar de treinta a cuarenta días.

Creo que hay una situación netamente política. Yo a este gobierno no lo acompañé desde sus inicios. Hay cosas con las que estoy de acuerdo y hay cosas con las que no estoy de acuerdo, como en cualquier gobierno. Pero no hay que olvidarse de los fondos que se distribuyeron a los municipios. Tenía por obligación que del Fondo Federal Solidario, que lo conocemos como Fondo de Soja, se distribuya solamente el 30%. En este Presupuesto del 2018 van a ser doscientos ochenta y cuatro millones, pero por una decisión política del Poder Ejecutivo del 30 pasó al 50%. Ese 20% restante representa ciento noventa millones de pesos para hacer obras destinadas a infraestructura educativa, hospitalaria, de vivienda y vial.

No hay que olvidarse que el antiguo Ministerio de Bienestar Social fue desarmado para que en ese momento los intendentes pudiéramos realizar actividades sociales. Hoy los fondos que existen en el presupuesto para programas sociales representan la suma de quinientos cuarenta y cinco millones de pesos. Desde hace un tiempo se ha dejado que los intendentes ejecuten, que los diputados y senadores realicemos las leyes y trabajemos en conjunto para favorecer a los vecinos.

Creo que esta posición mediática de algunos intendentes tiene que ver más con un oportunismo político, solamente por la proximidad al 2019. Plantean que puede haber discrecionalidad en el 1.5%, y no plantean la discrecionalidad cuando van a Buenos Aires y consiguen fondos, como para la

ciudad de Salta que consiguieron dos mil doscientos millones de pesos, discrecionalmente para la ciudad de Salta, cien millones de pesos para la ciudad de Rosario de Lerma. No dicen nada con respecto a eso. Y nosotros celebramos que todos los recursos que vengan para los pueblos y ciudades de nuestra Provincia sirvan para mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos.

Por eso quiero remarcar que el 1.5% va a terminar siendo para los intendentes un oportunismo, porque van a tener los fondos disponibles para que coordinen y que puedan seguir haciendo obras en toda la Provincia.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Metán.

**Sen. Gramaglia**.- Señor Presidente, señoras senadoras, señores senadores: el presupuesto, como todos sabemos, es una presunción, es lo que se estima se puede llegar a percibir, de carácter jurisdiccional y extra jurisdiccional y lo que en virtud de eso se puede llegar a invertir. No me gusta hablar de gastos, sino fundamentalmente de inversión, aunque obviamente también los gastos existen para aquellos servicios que el Estado debe contratar para su funcionamiento.

Nosotros tenemos una realidad y esa realidad no la podemos desconocer. Más del 70% de nuestros ingresos son de carácter extra jurisdiccional. Qué quiere decir esto. Pertenecen al Estado Nacional. Son fondos que nos coparticipan, y la suerte de la ejecución presupuestaria no solo este año está atada a esa realidad, esto se viene repitiendo año tras año, con una situación específica.

La Provincia tiene límites para endeudarse, no tiene la fábrica de emitir billetes y obviamente que el endeudamiento está siempre condicionado, no solo a los ingresos, sino a las leyes que lo regulan y a la real capacidad de pago, porque toda Administración, para aquellos que hemos estado sentados alguna vez al frente de algo que se administra, tiene una particularidad, la mayoría de las personas que conozco, intendentes, gobernadores, presidentes tienen las mejores intenciones en cuanto a la calidad del manejo de la administración, desde el punto de vista de optimizar la utilización de esos recursos.

La Provincia tiene una prioridad que ha sido marcada acá claramente por el Senador por Rosario de la Frontera, miembro informante de la Comisión de Hacienda: la educación, la salud y la seguridad, tres servicios esenciales. La Justicia es autónoma y tiene su propio presupuesto, lo maneja la Corte, el Ministerio Público. Nosotros tenemos que hacer evaluaciones en función de esa realidad y yo prefiero, y no es la primera vez que lo voy decir, que nuestro presupuesto sea austero, sea calculado si es necesario en menos y no que pensemos en que vamos a recibir más y después no lo recibamos y tengamos problemas, porque a veces nos gusta manejarnos por los números del papel. Son lindos los números del papel. Más lindos son los números de las cuentas, las que se reflejan en el banco, las que dicen cuánto te han acreditado del goteo diario por la coparticipación, en este caso el Estado Provincial de origen nacional y cuánto lo que recauda la Dirección General de Rentas. No nos

olvidemos que por el Pacto Fiscal nos van a ingresar recursos por un lado y que vamos a tener que renunciar a otros.

Entonces, acá hace falta el esfuerzo de todos y el trabajo en conjunto, que este Senado, más allá de su composición política, estoy seguro va a estar dispuesto a realizar y a acompañar no solo al gobierno de la Provincia, sino también a nuestros intendentes y a nuestros concejales, porque la administración municipal está compuesta por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante y vamos no solo a acompañar en sus peticiones, en sus reclamos, si los hubiera, sino también en aquellas iniciativas que hacen falta que se lleven adelante.

Entiendo que estamos en una época de “vacas flacas”, que hay que cuidar, como se dice en criollo, “el mango”. Hay que pensar que enero, febrero, marzo, abril, son meses complicados, los municipios y la Provincia tienen que afrontar el pago del aguinaldo, del anual complementario de vacaciones, de las ayudas escolares, que también las paga la Provincia. Lo recomendable es tratar de dar pasos firmes y la proyección de la ejecución presupuestaria empezar a analizarla con los ingresos provenientes del mes de mayo, porque este mes tiene la particularidad de que vamos dejando los efectos de la época estival, a veces las lluvias son un poco tardías y caen hasta en abril, para aquellos que tenemos ciertos problemas desde diciembre en adelante con las lluvias y otros como los que ya se ha visto lamentablemente en los diarios, y que han tenido efecto de carácter negativo.

Por lo tanto, creo que acá ha habido -y esto es bueno reconocerlo- una predisposición del Ejecutivo a mejorar los ingresos de los municipios y también a darle ese aporte no solo de recursos económicos, sino también de recursos humanos, en el caso de la Administración Central a los servicios que presta el Estado. Por un lado, se llevó del 12% al 13,5 y luego al 15, porque el 1,5 del artículo 28 se va a recibir, el Estado no se lo puede guardar, no se puede sentar sobre esa plata y decir no la tengo. No. Esta es una realidad. Esto ha ido a los municipios, como ha venido ocurriendo. Y creo que es una decisión que tiene que ver también con la realidad. La realidad que vivimos es de manejarnos austeramente.

Me voy a permitir decir algo. Los asesores de la Comisión de Hacienda me han escuchado discutir desde el 2016 cómo hacemos, si no le damos a la maquinita nos tenemos que endeudar, no hay otra forma, o achicamos el gasto. Achicar el gasto es contraproducente porque -salvo aquello que sea muy superfluo puede ser que lo achiquemos- cuando recortamos aquello que tiene que ver con salarios públicos estamos atacando al consumo, por ejemplo, o estamos atacando en primer lugar la posibilidad de dignificarse que tiene la persona a través del trabajo y, segundo, actuamos en contra de una regla económica. O sea que tenemos que ser muy mesurados en ese aspecto.

También debo decir que la Nación ha encontrado el camino, que es el del endeudamiento. Que nos preocupa. No es la primera vez que lo digo. Creo que hay que empezar a ver de qué forma vamos ordenándonos. Por ejemplo, el déficit de la Provincia de ochenta y ocho mil millones se pretende bajarlo a cuarenta y cuatro mil millones, el déficit del Estado Nacional está cerca de los

setecientos mil millones, estamos cerca del 7% del PBI. Esto amerita ir viendo porque no es que los recursos del Estado nacional están ahí disponibles y van a venir, hay que ir consiguiéndolos. Y no es para responsabilizar a la administración actual. La Argentina tiene problemas, como bien lo dijo el Gobernador, para no quedarse corto, en los últimos setenta y dos años. Cosa que nadie quede afuera del paraguas de mayor responsabilidad.

Por lo tanto, la medida del presupuesto me da la tranquilidad de que, por lo menos, vamos a ver cómo se va a ir ejecutando en función real de los ingresos, por un lado. Por otro lado, también la Provincia tiene déficit y hay que financiarlo, porque hay que garantizar el pago de sueldos de la Administración Pública y la prestación normal de los servicios. Vamos a poner primero la prestación normal de los servicios y el pago de sueldos de la Administración Pública que está concatenado, Educación, Salud y Seguridad. Tenemos que atender a los pacientes que van a nuestros hospitales. Muchos de ellos derivados del PAMI. Tenemos que ver cómo se arregla ese tema, porque no es solamente que después el PAMI paga como le puede pagar a aquellos que tienen cápita de las clínicas o a aquellos con los cuales tiene convenio interinstitucional, o sea el PAMI con el hospital. No en todos los hospitales esa situación es igual.

Quisiera hacer un comentario en la necesidad de que el PAMI y las clínicas privadas traten de ver bien este tema, porque no sería dable que estas cuestiones tuvieran incidencia sobre la prestación del servicio de salud en los hospitales públicos como consecuencia de la derivación de gente que puede estar atendida con obra social. Esto también va a de la mano de lo que es el presupuesto de salud, los insumos, que tienen su costo. La gente debe saber, y en esto me detengo un rato más, que todos los costos tienen por efecto inflacionario, treinta y pico el año pasado, veintitrés, veinticuatro vamos a cerrar este año, un efecto sobre la capacidad de compra del Estado, llámese Estado provincial, Estado municipal. También el Estado nacional tiene compras, pero el Estado nacional no tiene los servicios de Educación, de Salud. Los municipios obviamente son autónomos en cada provincia. Pero no es lo mismo, por ejemplo, comprar a qué valor en moneda dura una cubierta para una motoniveladora que comprarla a moneda corriente, si hacemos esas comparaciones entre los años 2016, 2017 y 2018.

El gobierno de la Provincia ha considerado incrementos importantes, ya que estoy con el análisis de las tres principales imputaciones presupuestarias, con la descentralización de los programas sociales. Este es otro logro de la administración central de la Provincia con los municipios. Es probable y escucho a los intendentes, han sido colegas míos hasta hace seis años, que la plata no alcanza. Y, la plata nunca alcanzó. Las necesidades son siempre mayores que los recursos. Pero es bueno decir que pasamos casi, entre los dos últimos años, a tener un 40% más en moneda nacional, en materia de descentralización de programas sociales, aparte de los fondos de Cooperadora Asistencial. Tenemos que trabajar desde este Senado para ayudar al gobierno de la Provincia y a los municipios a encontrar un financiamiento para cuando en el año 2019 se deje de percibir la Cooperadora Asistencial.

Tengo la convicción de que existen los medios, estamos hablando de casi quinientos millones, de los cuales pareciera ser que más de la mitad quedan en la Capital. Esa información no la tengo. Tengo información de muy buena fuente, pero de porcentualidad, y sería superior a la mitad de esos quinientos millones lo que quedaría en la Capital y el resto se reparte en el interior. Ocurre que en el interior los municipios que más perciben son los municipios que tienen la posibilidad de contralor de quienes desarrollan actividades económicas. Hay municipios chicos que no tienen esa posibilidad y a veces tributan en la Capital, lo que no es otra cosa que la predisposición que tiene aquel que lleva la contabilidad de hacerlo en el lugar adonde reside, o reside a lo mejor una parte de la empresa.

El Plan de Obras Públicas merece también una atención. Es de más de seis mil millones de pesos, que tiene por objeto tratar de hacer aquellas obras que son prioritarias y aquellas otras que no se han podido ejecutar en el curso del presente año. Tenemos una visión positiva en ese aspecto. Hemos estado trabajando junto con los intendentes, con los concejales, en el caso del departamento Metán -seguramente otros colegas han hecho lo mismo- y vamos a bregar para que las cosas se lleven por el camino del entendimiento, la búsqueda del consenso. Nada se puede hacer aplicando los números, desde el punto de vista de decir cómo vamos a repartir los recursos. Los recursos en la provincia de Salta tienen ley de coparticipación, hay una Legislatura que funciona, lo acaba de mencionar el Senador Pérez, llegamos a treinta y dos sesiones ordinarias en lo que va del año. Y eso también es una garantía en el funcionamiento del Poder Legislativo para todas aquellas demandas que puedan tener origen en cualquier necesidad de las personas, instituciones o de los gobiernos municipales.

Obviamente que vamos a acompañar el proyecto de Ley de Presupuesto, y el compromiso de este Senador, como sé de muchos de los que están acá, de trabajar para que los fondos que se necesitan para las obras lleguen y de interactuar con los Ministros.

Coincido con lo que se ha expresado acá, sobre la necesidad de contar con la Cuenta General del Ejercicio. Es dable decir que la Auditoría ya está analizando la cuenta del año 2014. Al paso que vamos, Dios mediante, antes que termine el mandato del Gobernador de la Provincia estaríamos prácticamente, de seguir este ritmo, con la Cuenta General del Ejercicio al día o muy cercano al día. Nosotros estamos tan interesados como todos o cualquiera de los senadores que están acá, de contar con esa información, del mismo modo que lo hacemos cada vez que queremos hablar con los Ministros. Acá vienen los Ministros, explican y las dudas van saliendo. Si alguien tiene algún dato o información, he visto cómo lo ha planteado, cómo se ha contestado y cómo se han ido haciendo cosas a través de las distintas áreas que forman parte de lo que es el Poder Ejecutivo Provincial.

Creo que tenemos que contribuir políticamente al momento difícil que vive el País. Es un gesto muy importante el acompañamiento del gobierno Nacional y del Provincial, pero como argentinos todos tenemos que acompañar, podemos tener consenso, disenso, pero acompañar cómo se van haciendo las cosas y viendo cuál es la postura que se puede tener, cómo se

puede corregir aquellas cosas en las cuales no todos estamos de acuerdo, que se pueden ir cambiando, y cómo eso se puede volcar al terreno de nuestra Salta.

A este presupuesto austero lo vamos acompañar con nuestro voto, vamos a acompañar a nuestros Intendentes en todas sus gestiones, como lo venimos haciendo, como hemos escuchado al Foro y le hemos prestado toda la atención a esa institución que agrupa a los intendentes. Vamos a buscar que las entidades autárquicas y las que son prestadoras de servicios, como el caso de Aguas del Norte, que va a tener una composición con gente de la Capital y del Interior en su Directorio, puedan tener una mejora en la prestación de los mismos. También ver que acá pagamos tarifas que se han ido actualizando y que todavía en otras partes están en proceso de actualización.

No voy a seguir hablando, creo que las cosas que tenía que decir respecto al presupuesto las he expresado. Quiero que esto que se pueda ejecutar termine siendo exitoso para todos los habitantes de la provincia de Salta y que como rebote de eso lo sea también para el gobierno y para todos los que estamos en esta función, pero para el vecino en particular.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento San Carlos.

**Sen. Vásquez Gareca**.- Señor Presidente: voy a hacer alusión específica también al artículo 28 que como está presentado en este presupuesto implica un retroceso en la consecución de recursos para los municipios.

Se dijo también que en este 2017 el fondo compensador se remitió de manera automática a todos los municipios de la Provincia y lo que se plantea ahora como modificación es que este fondo se remita al ámbito de la Provincia con un manejo discrecional, obviamente le llegará a algunos municipios según el criterio de la Provincia.

Vengo de ser intendente de un municipio pequeño en donde la mayoría de los pobladores son familias de escasos recursos, la actividad rural es casi nula y no hay oferta de empleo, tan solo lo que puede llegar a ofrecer el municipio, la escuela, por lo tanto la Municipalidad sostiene la actividad económica del pueblo. Se depende exclusivamente de la coparticipación nacional y provincial, por lo que cada peso que se recibe se lo debe multiplicar por diez para mantener la funcionalidad del Municipio.

Con este artículo muchos van a recibir menos recursos. Solo resta esperar que la crisis que se vaticina para el 2018 no sea tan severa. Dadas las circunstancias actuales tenemos un margen de discusión y de revisión del presupuesto. Una situación deseable para el año sería que podamos tener con la suficiente anticipación el análisis y discusión del presupuesto del año siguiente, que no solamente lo tengamos como correcto y austero, sino también consensuado y óptimo.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Guachipas.

**Sen. Ibarra.-** Señor Presidente: desde el Bloque Cambiemos País seguramente nos vamos a oponer a algunos artículos que tienen que ver con la cuestión de dejar los derechos de la Legislatura, del Senado, y pasarlos al Ejecutivo. Los podemos anticipar, pueden ser los artículos 5, 19, 20, 28, 31, 32, 39, 40 y 44.

Con respecto al artículo 28, vemos con mucha preocupación de todos los intendentes el uno y medio por ciento, que en su momento escuché que decían que había sido creado para que los intendentes pudieran manejar esos fondos y vemos que cuando crearon eso, allá por el 2010, ha sido justamente este gobierno, el Gobernador que está, y hoy decide sacarlo. Entonces, veo la incoherencia. En su momento servía que los intendentes pudieran manejar este uno y medio por ciento para obras y que un tiempo después él mismo decidiera sacárselo, arrebatarlo y manejarlo directamente. La preocupación que tenemos es que ya sabemos qué pasa cuando suceden este tipo de cosas, el manejo discrecional, el manejo del alineamiento político, como para que puedan venir los intendentes a transitar los pasillos de los distintos ministerios, secretarías, a mendigar lo que a ellos realmente hoy les corresponde y lo están manejando. Más preocupante todavía, escuché por ahí decir que “no es tanto” apenas quinientos millones. Si no es tanto debería dejárselo, quizás sea mucho para algunas cosas.

Lo que a mí me preocupa es que también pueda ser para acomodar un poco la economía de la Provincia, que tan “flojita” de papeles viene. Cuando decimos flojita de papeles; que no está siendo rendida en tiempo y forma. Por ejemplo, hay obras públicas del 2012 que se vienen arrastrando, que tendrían que estar terminadas, estamos a punto de empezar el año 2018. Esas obras han sido justamente pregonadas en cada año que ha pasado el presupuesto y han sido sacadas del Fondo de Reparación Histórica, nada más ni nada menos cuando se recibieron ciento ochenta y cinco millones de dólares.

Esta es la gran preocupación que tenemos. Por si no se dan cuenta, los municipios del interior no son los mismos que los de las grandes urbes, que manejan cierta recaudación tributaria de los vecinos. Hay municipios del interior que no llegan a una cantidad de habitantes y es mucho menos la recaudación. Son ellos justamente los que más sufren, los que están más alejados.

Por eso nosotros, en general vamos a apoyar este presupuesto, obviamente haciendo la salvedad en particular de los artículos que acabo de mencionar.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cafayate.

**Sen. Saldaño.-** Señor Presidente: tengo conceptos, definiciones y sentimientos encontrados. A pesar que llevo un mes de labor en esta Cámara, voy a dar fe de que se trabaja y mucho. Ese es un buen síntoma.

A nivel nacional y provincial se nos ha pedido un esfuerzo con la crisis, con el déficit financiero que tiene nuestro País. Todos lo estamos haciendo, lo estoy haciendo, y no estamos exentos de la situación de nuestro País.

En su momento, cuando tuvimos la visita de los ministros, nos pidieron y pregonaron vocación de diálogo institucional y encontrar los puntos de coincidencia. Lo que me parece fabuloso. Y hay otro aspecto que lo dijo usted, señor Presidente, que cuando tenemos un eje central lo podemos analizar y se entiende. A lo que voy es que en este proyecto de ley tenemos palabras que son muy fuertes. En este caso "endeudamiento". Es comprensible, pero a la vez no cuando no se dice cuáles van a ser los lineamientos y cómo se distribuirá el monto pactado.

Lo que más me preocupa, y voy a ser insistente en esto que establece la Constitución de la provincia de Salta. Las ejecuciones de las cuentas generales del ejercicio financiero no se presentan en tiempo y en forma, siendo deficiente y retrasada la posibilidad de análisis de gastos e inversión del Ejecutivo Provincial. Eso es lo que nos lleva a no tener datos fehacientes, con claridad, las obras inconclusas. En este caso con el Fondo de Reparación Histórica y demás provisiones a nivel nacional. Sin embargo, el artículo 28 es muy exigente con respecto a los municipios. Creo que ese es el tema que más urge, y me preocupa.

Hay otra cosa que comparto muchísimo. Viendo los porcentuales de inversión en Salud, en Educación y en Seguridad son muy interesantes, certeros y coherentes, pero incoherentes a la vez porque no podemos hacer la atención primaria de la salud en nuestro Cafayate, o seguimos teniendo niños desnutridos que se mueren en nuestra provincia de Salta. Entonces, uno no puede establecer esa relación. Si estamos haciendo bien las cosas porqué sigue pasando eso, son cosas básicas para nuestra población.

Tiene mucho que ver, como decía el Senador Gramaglia, la ley de coparticipación que a veces nos beneficia a algunos y a otros no. Lo veo desde ese punto de vista.

Otro aspecto que me preocupa muchísimo, analizando el proyecto, es la autonomía de los recursos coparticipables a los municipios, prácticamente hablamos todos del artículo 28, de la libre disponibilidad.

Tenemos que tener un contacto más fluido con las autoridades pertinentes, porque en realidad, vuelvo a repetir, fue un mes duro, en donde tuvimos la visita de los ministros, prácticamente en menos de un mes, y siendo nuevo en esto no veo que sea tan productivo. Veo que en este Senado se trabaja mucho, el Senador Pérez ha enunciado todas las leyes que ya se han aprobado. Como Senador quiero comprometerme, quiero trabajar y estoy a disposición. Creo que hay que hacer las cosas mejor de lo que se están haciendo, hay que dejar precedente y yo quiero dejar el mío.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

**Sen. Cruz.**- Señor Presidente: voy a adherir en un todo a lo que enunciara el Senador Pérez. En cuanto al 1,5%, entiendo la preocupación de muchos senadores que vienen de ser intendentes, porque ellos más que nadie saben

cómo repercute eso. Pero si no entendí mal, no es que no se va a contar con ese dinero, sino que hay una nueva forma de distribución.

En cuanto al presupuesto en sí, más allá de los números globales, me toca decir que desde el 2008 para acá en mi Iruya se han ejecutado muchísimas obras y con lo presupuestado para el año 2018 uno ve con muchas esperanzas que llegue a cumplirse todo lo ahí enunciado. Seguiríamos en el camino que venimos desde el 2008, en el que la obra pública y la provisión de servicios en Iruya ha sido de tal magnitud que hemos dejado de ser ese departamento olvidado, ese departamento anclado en lo más profundo de nuestra Provincia.

Volviendo al 1,5, creo que nos va a dar la oportunidad de que todos trabajemos con un mismo horizonte, con un mismo fin, reeditando cómo se trabajó en el marco del Plan Bicentenario, y los concejos departamentales creo que han funcionado. De esa manera vamos a evitar que cada municipio, en cada departamento en la Provincia, quiera hacer existir muchos molinos. Hay un solo molino que es el pueblo. Entonces debemos trabajar con ese fin.

Desde ya adelanto mi voto positivo. Para Iruya están presupuestadas las obras, no las necesarias sino las prioritarias, porque es verdad que falta muchísimo, pero agradezco eternamente al gobierno de la Provincia, que desde el 2008 ha sido muy beneficioso para todo mi pueblo.

**Sr. Presidente** (Lapad).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Votan dieciocho señores senadores por la afirmativa.

- Vota un señor senador por la negativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado, con el voto negativo del señor Senador por Cafayate.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Votan dieciocho señores senadores por la afirmativa.

- Vota un señor senador por la negativa.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Aprobado, con el voto negativo del señor Senador por Cafayate.

En consideración en particular. Se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban por unanimidad los artículos 1º, 2º, 3º, 4º.

- El artículo 5º se aprueba con el voto de trece señores senadores por la afirmativa y de cinco señores senadores por la negativa (Bloques Unión Cívica Radical y Cambiemos).

- Sin observaciones se aprueban por unanimidad los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12,13, 14, 15,16, 17, 18.
- El artículo 19 se aprueba con el voto de quince señores senadores por la afirmativa y de cuatro señores senadores por la negativa (Bloque Cambiemos).
- El artículo 20 se aprueba con el voto de quince señores senadores por la afirmativa y de cinco señores senadores por la negativa (Bloques Unión Cívica Radical y Cambiemos).
- Sin observaciones se aprueban por unanimidad los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27.
- El artículo 28 se aprueba con el voto de quince señores senadores por la afirmativa y de cinco señores senadores por la negativa (Bloques Unión Cívica Radical y Cambiemos).

**Sr. Presidente** (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

**Sen. Pérez.**- Señor Presidente: quiero hacer algunas apreciaciones, si me permite, respecto del artículo 28.

He escuchado la alocución de los senadores preopinantes respecto a la interpretación que se hace del mismo y la verdad que disiento sobre muchas de ellas. Por ejemplo, decir que el Ejecutivo le quita a los municipios el 1,5%, que hay una reducción del 1,5% de los fondos de los municipios. Quiero hacer una exposición, si se quiere técnica en una primera parte, de lo que responde a este artículo 28 y decir que el 1,5 en cuestión nace de la Ley 7651 del 2010, la que claramente en su inciso b), que es el 1,5 cuestionado, dice lo siguiente: “El restante 1,5% se integra con el fondo compensador municipal y otras partidas, siendo su distribución de acuerdo a la Ley de Presupuesto de cada año.”

Si uno hace un análisis de este 1,5 y de los presupuestos en vigencia desde la promulgación de esta ley a la fecha, advierte que en todos los presupuestos, salvo el ejercicio actual, la modalidad fue la establecida en el artículo 28 en cuestión. Que los fondos son del municipio, que los fondos son del Ejecutivo, señores, los fondos son del Fondo de Convergencia Municipal y la distribución del mismo, según el texto de la ley que le da origen al fondo, que crea el fondo, es la que establece el inciso b) y lo determina el presupuesto que es aprobado anualmente. Este fondo, si analizamos el 2014, era de ciento cincuenta millones, en el 2015 de doscientos millones, en el 2016 de doscientos sesenta millones, en el 2017 supera los trescientos millones, este año se ha presupuestado cuatrocientos veintidós millones. El fondo va creciendo y de manera excepcional. Pero en el contexto provincial de este año se ha establecido una distribución distinta, en forma automática, con los índices de coparticipación y de libre disponibilidad. Y así lo ha presentado el Jefe de

Gabinete. Ese 1,5 de manera excepcional e innovadora se lo incorporaba a esos recursos municipales, teniendo en cuenta el contexto provincial, en el cual la detracción, la caída de la actividad económica, hacían prever la necesidad de esa inyección a través de este Fondo de Convergencia Municipal, y se ha repartido de manera automática con la coparticipación con libre disponibilidad de los municipios.

La realidad es distinta. Si uno puede advertir y estudiar la coparticipación secundaria, claramente el incremento previsto para el año que viene hace prever que no es la misma situación del 2018, la que se prevé, en cuanto a estos fondos coparticipables, a la situación actual.

Pareciera ser que lo que trasciende hoy es que se reducen los fondos, se le quitan los fondos. Señores, los fondos son del Fondo de Convergencia Municipal y la distribución está prevista en la ley, y se lo debe hacer anualmente con el presupuesto. Si vemos cuál es la ley y cuál es la excepción, vemos que excepcionalmente este año ha sido, por los motivos que acabo de explicar, incorporado de esa manera. Pero el año que viene vuelve a encauzarse en los límites normales, con lo que dispuso siempre el Fondo de Convergencia. A lo que hay que sumarle, sin entrar a dar nombre y apellido ni individualizar, que en todos los municipios el manejo no fue el mismo, y que el Ejecutivo debe de nuevo controlar la ejecución de estos fondos en muchos de los municipios. También se decía que estos fondos están incorporados para pagar sueldos. Ayer consultábamos al Ministro de Hacienda y nos decía que hay tres municipios solamente que con la integración de este 1,5% a la coparticipación y libre disponibilidad tienen comprometidas las partidas para hacer frente a los sueldos, pero que el resto de los municipios no tiene esa complicación. Independientemente de eso, estos fondos de convergencia están disponibles en la proporción que establece el artículo 48, ya sea corriente o de capital, para el uso de los municipios.

Entonces, técnicamente es lo que dice la ley, no permite una interpretación distinta. Y lo que se hizo este año tiene sus fundamentos, sus motivos y se vuelve a encauzar como venía previsto en el artículo 28 desde el momento de la sanción de la ley en 2010 hasta la actualidad.

Si entramos a la cuestión política, déjenme decirles que nunca en la historia de Salta los municipios recibieron la cantidad de fondos que reciben hoy en día y que vienen recibiendo estos últimos diez años, con motivo de la política de descentralización, de la ampliación de partidas y de fondos que van directamente a los municipios.

Voy a coincidir con algunas de las apreciaciones hechas por los senadores respecto de que si nos quejamos de la discrecionalidad en la Provincia, seamos consecuentes, solidarios y pidamos que la discrecionalidad de Nación hacia algunos municipios de la Provincia sea empleada de igual manera. Midamos con la misma vara los fondos que vienen de Nación a los municipios, los que pretendemos que la Provincia de alguna manera distribuya a la totalidad de los municipios de la Provincia.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Pasamos cuarto intermedio.

- Es la hora 15 y 21.

- A la hora 15 y 27:

**Sr. Presidente** (Lapad).- Se reanuda la sesión.

Continuamos con la votación.

- Sin observaciones se aprueban por unanimidad los artículos 29, 30.

- Los artículos 31 y 32 se aprueban con el voto por la afirmativa de dieciséis señores senadores y de cuatro señores senadores por la negativa (Bloque Cambiemos).

- Sin observaciones se aprueban por unanimidad los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38.

- El artículo 39 se aprueba con el voto por la afirmativa de dieciséis señores senadores y de cuatro señores senadores por la negativa (Bloque Cambiemos).

- El artículo 40 se aprueba con el voto por la afirmativa de dieciséis señores senadores y de cinco señores senadores por la negativa (Bloques Unión Cívica Radical y Cambiemos).

- Sin observaciones se aprueban por unanimidad los artículos 41, 42, 43.

- El artículo 44 se aprueba con el voto por la afirmativa de dieciséis señores senadores y de cinco señores senadores por la negativa (Bloques Unión Cívica Radical y Cambiemos).

- Sin observaciones se aprueban por unanimidad los artículos 45, 46, 47, 48, 49.

- El artículo 50 es de forma.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Queda aprobado en general y en particular, haciendo notar que fue aprobado con más de los dos tercios de los votos.

Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento La Caldera.

**Sen. Abilés**.- Señor Presidente: a los fines de dejar constancia en la Versión Taquigráfica que a pesar de que algún senador votó en contra en general, salvo los artículos 5º, 19, 20, 28, 31, 32, 39, 40 y 44, los demás artículos fueron aprobados por unanimidad.

**Sr. Presidente** (Lapad).- Hemos concluido la sesión, no sin antes desde esta Presidencia aprovecho para saludar a cada uno de los senadores, a todos los medios de prensa, a nuestros colaboradores, a los Secretarios, deseándoles una Feliz Navidad y un hermoso 2018; a todos los que nos acompañaron este año y a los que se sumaron últimamente les deseo lo mejor, a ustedes y a su familia.

Muchas gracias.

22

## ARRÍO DE BANDERAS

**Sr. Presidente** (Lapad).- No habiendo más asuntos que tratar, invito al señor Senador por el departamento Anta, don Ernesto Ángel Gómez, a arriar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento Orán, don Pablo Damián González, a arriar la Bandera Provincial; posteriormente queda levantada la sesión.

- Puestos de pie los señores senadores y público presente, los señores Senadores Ernesto Ángel Gómez y Pablo Damián González proceden a arriar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.

- Es la hora 15 y 30.

JS  
Sector Taquígrafos

**23**

**APÉNDICE**

**1**

Expte. N° 91-38.783/17

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio Salta Capital, que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Art. 2°.- La presente Ley resulta complementaria de las Leyes 7939 y 8012.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**2**

Expte. 91-38.782/17

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

**L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el listado de obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos aprobadas por Ley 7940 para el municipio Tolar Grande, departamento Los Andes, afectando los fondos originalmente destinados a la obra de "Adquisición de una unidad nueva de transporte de pasajeros" a la "compra de un Camión nuevo de carga" para dicho Municipio, según Acta de la Comisión Departamental que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°.- Apruébase en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio de Tolar Grande que como Anexo II forma parte de la presente Ley y en el marco del Decreto N° 2.042/16.

Art. 3°.- La presente Ley es modificatoria y complementaria de la Ley 7940.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

3

Expte. N° 91-38.795/17

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación de la Provincia 7546, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ñ) Reconocer a los padres y en su caso los tutores, el derecho a que sus hijos o pupilos reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la cual no integra los planes de estudio y se imparte fuera del horario escolar”.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

4

Expte. N° 91-36.564/16

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

## **SISTEMA DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA**

### **TÍTULO I**

#### **Principios Generales**

##### **Capítulo I**

##### **Organización del Sistema**

Artículo 1°.- **Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Contrataciones de la Provincia, que será de aplicación obligatoria en el ámbito del sector público provincial y municipal, sin excepción.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, la Auditoría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y las Municipalidades, quedan habilitados para dictar normas procedimentales internas a los fines de la aplicación de esta Ley en sus respectivos ámbitos, con sujeción a los principios de esta Ley.

El Sistema con las reglamentaciones dictadas por el Gobernador, se

aplicará en la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada; y además, en las Empresas y Sociedades del Estado, trátense de Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias.

**Art. 2º.- Contratos Comprendidos.**

Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministro, consultoría, locación de inmuebles, contratos de obras y de servicios, leasing, permuta, obra pública, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos y a todos aquellos no excluidos expresamente.

Todas las contrataciones efectuadas en el sector público provincial y municipal se presumirán de índole administrativa.

**Art. 3º.- Contratos Excluidos.**

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de esta Ley los siguientes contratos y negocios jurídicos:

- a) La relación de empleo público.
- b) Las compras por caja chica o regímenes equivalentes.
- c) Los que se celebren con Estados Extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley cuando expresamente se lo establezca por acuerdo de partes.
- d) Las operaciones de crédito público y los contratos accesorios a las mismas.
- e) Las operaciones de venta que las entidades comprendidas en el artículo 1º deban realizar en cumplimiento de sus estatutos orgánicos u objeto específico.
- f) Los convenios de cooperación que se celebren con otros entes de derecho público.
- g) Los acuerdos que celebre el Estado Provincial con otros Estados Provinciales, Municipales y el Estado Nacional.
- h) Los convenios de colaboración que celebre la administración con particulares y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas de interés público sin fines de lucro.

Los contratos y negocios jurídicos antes mencionados, se regularán por sus normas particulares, aplicándose supletoriamente el presente régimen y su reglamentación ante el silencio de los mismos o cuando las normas de los convenios particulares remitan a su aplicación, siempre que no se alteren los principios y fines de economía y eficiencia previstos en los acuerdos, convenios

o contratos especiales.

**Art. 4º.- Centralización normativa. Descentralización operativa.**

La organización del Sistema tiene como fundamento:

- a) La centralización de las políticas y las normas.
- b) La descentralización de las funciones operativas de contratar bienes, obras y servicios.

Sin perjuicio de la descentralización de las funciones operativas, el Poder Ejecutivo podrá establecer en qué casos y en qué etapas del procedimiento de contrataciones resulta conveniente centralizar las mismas, a los efectos de facilitar la estandarización de determinados procedimientos, su seguimiento y la intervención, participación e interacción del mercado con el Estado.

**Art. 5º.- Organización del Sistema.**

El Sistema de Contratación se compondrá de:

- a) La Unidad Central de Contrataciones creada en la jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas, tendrá por función centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial. La Unidad Central de Contrataciones coordinará su acción con los organismos individualizados en el segundo párrafo del artículo 1º.
- b) Unidades operativas que funcionarán en dependencias de las entidades mencionadas en el tercer párrafo del artículo 1º, con arreglo a lo que disponga la reglamentación. Tales unidades operativas serán responsables de la gestión de contratación.

**Art. 6º.- Programa de Contrataciones.**

Cada entidad elaborará, a través de su respectiva unidad operativa, su programa de contrataciones sobre las bases de las necesidades incluidas en la documentación anexa a la Ley de Presupuesto, y con arreglo a las políticas fijadas por el Gobernador de la Provincia y de sus recursos financieros.

Dicho Programa se formulará una sola vez por cada ejercicio y para períodos mayores o menores según la naturaleza de la prestación, las normas de comercialización o las condiciones de mercado.

El Programa de Contratación contendrá el detalle de las especificaciones técnicas, volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo, según corresponda y estimaciones de costos en los casos que fuera posible que deberá ser presentado con el proyecto de presupuesto de cada año.

**Art. 7º.- Funcionarios Responsables.**

La máxima autoridad de cada jurisdicción o quien hubiera recibido estas

facultades por delegación, autorizará a la unidad operativa la realización de las contrataciones previstas en el programa.

El funcionario titular de la unidad operativa podrá delegar en forma expresa, en funcionarios responsables, las facultades operativas y de tramitación otorgadas por la presente Ley y su reglamentación.

Los funcionarios mencionados en el párrafo anterior garantizarán, en cada caso, el cumplimiento de los trámites previstos en el procedimiento de contrataciones y adoptarán los recaudos que aseguren su eficiencia.

Además certificarán el cumplimiento de los requerimientos normativos y en especial los principios contenidos en el artículo 9°.

También deberán, si el caso lo amerita, requerir el asesoramiento de especialistas en temas de costos, auditoría, ingeniería, legales y demás conocimientos específicos que estimen necesarios para cumplir sus funciones.

La selección, nombramientos y finalización del período de actuación de los funcionarios responsables se hará de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

#### **Art. 8°.- Sistema de Información.**

Se creará un sistema que tendrá por objeto proporcionar información para la elaboración de las políticas, la programación y la gestión de contrataciones, referente a las condiciones y modalidades particulares de cada prestación. Este Sistema de Información funcionará en la Unidad Central de Contrataciones, la que será responsable de su diseño y operación, y a la cual las entidades comprendidas en el tercer párrafo del artículo 1° deberán remitir toda la información que les sea requerida. Este Sistema será de acceso público de acuerdo a los parámetros de la normativa de acceso a la información pública vigente.

#### **Art. 9°.- Principios Generales.**

Los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, bajo pena de nulidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

- a) Legalidad.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Igualdad de tratamiento y posibilidades para oferentes.
- f) Flexibilidad y formalismo moderado en los procedimientos.
- g) Razonabilidad del proyecto de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

h) Eficiencia y Eficacia.

i) Sustentabilidad.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

#### **Art. 10.- Vista de las Actuaciones.**

Toda persona podrá, en cualquier momento, tomar vista de las actuaciones referidas a la misma, siempre a partir del momento en que exista un acto administrativo de iniciación de las actuaciones y hasta la extinción del contrato.

Durante la etapa de evaluación de las ofertas, la vista de las actuaciones podrá diferirse hasta tanto se emita el dictamen de preadjudicación.

La vista del expediente no suspende los plazos.

#### **Art. 11.- Contrataciones en Formato Digital.**

Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital por medio del uso de las tecnologías de información y comunicación.

Las jurisdicciones y entidades contratantes podrán aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos y comunicaciones, en formato digital, conforme lo establezca la reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital, mediante los procedimientos regulados para cada caso en la reglamentación y en los pliegos o la documentación que haga sus veces.

## **Capítulo II**

### **Procedimientos de Selección de Contratistas y**

#### **Modalidades de Contratación**

#### **Art. 12.- Procedimientos de selección de contratistas.**

Los procedimientos para la selección de contratistas son:

- a) Licitación Pública.
- b) Adjudicación simple.
- c) Contratación abreviada.
- d) Remate o subasta públicos.

El funcionario responsable podrá efectuar consultas a los oferentes en forma individual o conjunta. Estos trámites se efectuarán por escrito y con las formalidades que prevea la reglamentación.

Los procedimientos mencionados podrán practicarse mediante la utilización de medios tecnológicos de información y/o de comunicación.

#### **Art. 13.- Licitación Pública.**

El procedimiento de licitación pública es la regla general para la selección de contratistas y será de cumplimiento obligatorio cuando el monto de la contratación supere el límite que fije la reglamentación, salvo las excepciones que prevé esta Ley.

La licitación se podrá aplicar válidamente cualquiera fuera el monto presunto del contrato, siempre que el organismo contratante lo considere conveniente.

Cuando por la naturaleza de la prestación la entidad contratante entienda conveniente evaluar, además de la oferta económica, los antecedentes y propuesta técnica, podrá optar por la alternativa del doble sobre: el uno, contendrá los elementos para la precalificación y el otro, la oferta económica.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de ambos sobres será simultánea y sólo se procederá a abrir el correspondiente a la oferta económica de las propuestas que hayan sido precalificadas.

La entidad contratante o la Comisión de Preadjudicación, se encuentran facultadas para gestionar con el oferente mejor colocado o preadjudicado, modificaciones de condiciones que no alteren ese orden o carácter, siempre que reporten beneficios para la entidad contratante.

Las gestiones mencionadas deberán fundamentarse por escrito, formar parte del expediente y comunicarse a los restantes oferentes.

#### **Art. 14.- Adjudicación Simple.**

Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública, solicitándose de manera previa y pública la presentación de ofertas, mediante los medios y con los requisitos que establezca la reglamentación, procurándose un procedimiento sencillo, transparente, ágil y público, en un marco de concurrencia, eficiencia, eficacia e igualdad. Se entiende por público tanto la publicidad previa como las invitaciones a cotizar realizadas a los proveedores registrados en el rubro.

Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones.

#### **Art. 15.- Contratación abreviada.**

Solo los supuestos previstos a continuación se ejecutarán mediante libre elección:

- a) Entre las entidades del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales y con entes públicos no estatales, cuando las mencionadas entidades contraten dentro de su objeto; como así también los contratos que se celebren con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.
- b) Cuando la licitación pública no hubiese logrado su finalidad, deberá efectuarse un nuevo llamado, modificándose los pliegos en lo que resulte conveniente y pertinente para obtener la finalidad propuesta, con invitación a los oferentes originales y a los que estime necesarios la entidad. Si este nuevo procedimiento no hubiese logrado su finalidad, podrá efectuarse una contratación abreviada con bases y especificaciones semejantes a las del segundo procedimiento fracasado. La publicidad del acto en este último supuesto, se ajustará a lo que determine la reglamentación.
- c) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes.
- d) Locaciones de inmuebles destinados a la instalación de establecimientos, organismos o reparticiones públicas, en el marco de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la presente. Las características físicas, edilicias, de accesibilidad, de ubicación, deben satisfacer las necesidades mínimas para las que se destinará el inmueble.
- e) Para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas, intelectuales, técnicas o históricas y para restaurar obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia.
- f) La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convengan efectuarse por intermedio de organismos internacionales a los que esté vinculada la Nación.
- g) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen previo resultare oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento.
- h) Los contratos que deban celebrarse y ejecutarse necesariamente fuera de la Provincia.
- i) Cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia que respondan a circunstancias objetivas, lo que deberá ser acreditado en las respectivas actuaciones.
- j) La compra de semovientes, cuando se trate de ejemplares de características especiales.

- k) La compra de productos perecederos siempre que se efectúen directamente a las cooperativas de productores o asociaciones; y con control de precio máximo a pagar por parte de la Unidad Central de Contrataciones.
- l) La adquisición de material bibliográfico del país o del exterior, cuando se efectúe a editoriales o a personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.
- m) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser probada en cada caso por las oficinas técnicas competentes.
- n) La adquisición de bienes o servicios a empresas sociales que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Empresas Sociales, previa acreditación que a tal efecto determine la reglamentación.

En todos los casos será necesaria la emisión de un acto administrativo y su correspondiente publicación que autorice o apruebe la contratación y justifique el procedimiento seleccionado.

#### **Art. 16.- Remate o subasta públicos.**

- a) Subasta para la venta: En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del Estado se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguirse los procedimientos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión y disposición de bienes del Estado.

El organismo contratante podrá disponer que la venta se efectúe por intermedio de martillero público habilitado designado mediante sorteo por acto público, y al que podrá delegarse la celebración de los actos jurídicos necesarios para la concreción de las transferencias.

- b) Subasta para la compra o subasta inversa: La subasta para la compra o subasta inversa podrá ser aplicada para la adquisición de bienes, en la forma que establezca la reglamentación.

#### **Art. 17.- Elección del procedimiento.**

La unidad operativa de contrataciones de cada entidad determinará el procedimiento más conveniente para efectuar cada contratación, teniendo en cuenta las restricciones previstas precedentemente y fundando previamente, en cada caso, la elección que garantice el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 9°.

#### **Art 18.- Contratación de profesionales o técnicos.**

La contratación de profesionales o técnicos bajo el régimen de contrato de obras o servicios se realizará por concurso de méritos y antecedentes. No obstante, podrá efectuarse en forma directa y con autorización del funcionario

responsable, los contratos de profesionales o técnicos nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia y experiencia, fehacientemente comprobada y fundada expresamente en el expediente, haga innecesario el concurso de méritos y antecedentes.

#### **Art. 19.- Modalidades de Contratación.**

Las contrataciones podrán realizarse conforme las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- a) Iniciativa privada.
- b) Llave en mano.
- c) Orden de compra abierta.
- d) Contrataciones Consolidadas.
- e) Acuerdo marco.
- f) Concurso de Proyectos Integrales.

La presente enumeración no es taxativa.

#### **Art. 20.- Iniciativa Privada.**

La presentación de iniciativa por parte de personas humanas o jurídicas privadas para la ejecución de obras o prestación de servicios, deberá contener los lineamientos generales que permitan su comprensión e identificación, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la propuesta, conforme a los requerimientos que en tal sentido establezca la reglamentación, sin que tal presentación afecte los derechos del autor de la iniciativa y los principios que informan el procedimiento administrativo de selección.

Toda iniciativa de particulares deberá estar acompañada por una garantía de mantenimiento de la misma, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Si la entidad contratante considera que la presentación satisface necesidades de interés público, lo que deberá resolverse expresamente, podrá optar para su concreción por cualquiera de los procedimientos incluidos en el artículo 12 en los términos previstos en el artículo 17 de la presente Ley.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente fundado por el funcionario responsable, se convocará al autor de la oferta más conveniente y al autor de la iniciativa a que mejoren sus respectivas propuestas, en un plazo que no podrá exceder de la mitad del tiempo que insumió la convocatoria original.

En todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa. Si se mantuviera la diferencia, el autor de la iniciativa será invitado a igualar la mejor oferta y en el caso que lo hiciera satisfactoriamente, a juicio de la entidad contratante, resultará adjudicatario.

**Art. 21.- Llave en mano.**

La contratación llave en mano se efectuará cuando se estime conveniente para los fines públicos, concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

**Art. 22.- Orden de Compra Abierta.**

Se utilizará la modalidad orden de compra abierta, cuando la cantidad de bienes a adquirir o las fechas o los plazos de entrega sean variables y a demanda, según las necesidades concretas del servicio y no se pudieran prefijar en el pliego con suficiente precisión.

Permitirá a la jurisdicción o entidad contratante realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

Esta modalidad podrá ser utilizada para la contratación de servicios.

**Art. 23.- Contrataciones Consolidadas.**

Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que varias entidades requieran una misma prestación y se le asigne a una de ellas la gestión del proceso de contratación hasta la preadjudicación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que se obtendrían individualmente. La adjudicación y el contrato deberán ser suscriptos por los responsables de cada una de las unidades operativas intervinientes.

**Art. 24.- Acuerdo Marco.**

El organismo que establezca la reglamentación, de oficio o a petición de una o más jurisdicciones, podrá mediante los procedimientos fijados en la presente Ley, realizar acuerdos marco con proveedores para procurar el suministro de bienes y/o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, en la forma, plazo y demás condiciones convenidas.

Las jurisdicciones o entidades mencionadas estarán obligadas a contratar bajo los acuerdos marco que estuvieran vigentes, relacionándose directamente con el proveedor seleccionado.

**Art. 25.- Concurso de Proyectos Integrales.**

Podrá contratarse bajo la modalidad de concurso de proyectos integrales cuando la entidad no haya determinado detalladamente las especificaciones del objeto del contrato, o se trate de una iniciativa de particulares y la entidad desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

Además, la entidad contratante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la selección del contratista o proveedor en función tanto de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.
- b) Consignar los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de aplicarlos.

### **Capítulo III**

#### **Documentación**

##### **Art. 26.- Documentación básica.**

Las contrataciones se regirán por las disposiciones de esta Ley, por su reglamentación, por el pliego de bases y condiciones generales y los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o la documentación que haga sus veces.

##### **Art. 27.-Requisitos mínimos del pliego de bases y condiciones particulares.**

El pliego de bases y condiciones particulares o documentación que haga sus veces deberá contener para cada contratación, la siguiente información de base:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Descripción del objeto, calidad exigida, los criterios de sustentabilidad que deberán cumplir en su caso y las tolerancias aceptables.
- c) Especificaciones técnicas.
- d) Factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas.
- e) Tipo de moneda en que deberá cotizarse el precio y procedimiento de conversión en un único signo monetario para comparar ofertas.
- f) Clase y monto de garantías.
- g) Cronograma de entregas o plan de trabajos.
- h) Condiciones económico-financieras de la contratación.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y deberá completarse en cada contratación con toda la información particular de la

misma y toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente, así como todo otro dato de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y para obtener el resultado más eficiente y eficaz del procedimiento de selección.

**Art. 28.- Sugerencias al proyecto de pliego.**

Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, a juicio de la autoridad competente, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que se formulen sugerencias al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, conforme lo determine la reglamentación.

**Art. 29.- Análisis de precios y costos.**

Cuando la complejidad de la contratación o su plazo de duración así lo justifiquen, a juicio de la entidad contratante, se podrá requerir que en las propuestas se adjunten análisis de precios de los rubros más significativos que las integran y las respectivas estructuras de costos.

**Art. 30.- Publicidad e invitaciones.**

Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y debida antelación las publicaciones e invitaciones que garanticen el cumplimiento de los principios generales enunciados en el artículo 9º, incluyendo la comunicación a las cámaras empresarias vinculadas al objeto de la contratación.

La publicidad se hará en el ámbito provincial y nacional e internacional, si correspondiere, y en todos los casos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

La reglamentación establecerá el alcance y las características de la publicidad e invitaciones.

Cuando por razones de urgencia o emergencia debidamente fundadas y consignadas en el expediente no fuere posible efectuar la publicidad con carácter previo, se publicarán las adjudicaciones.

En los casos expresamente previstos y conforme lo establezca la reglamentación, la publicidad e invitaciones podrán realizarse de manera digital por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

**Art. 31.- Propuestas.**

Sin perjuicio de las restantes exigencias, serán consideradas las propuestas presentadas por oferentes que acrediten su inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia, que razonablemente se ajusten al objeto requerido, aun cuando el oferente no hubiese sido invitado.

La falta de inscripción en dicho Registro se considerará una deficiencia subsanable perentoriamente y no impedirá formular cotización a los oferentes.

Serán inadmisibles las propuestas de las personas humanas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, por un mismo objeto, obra o servicio, ya sea por sí solas o como integrantes de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

**Art. 32.- Personas no habilitadas para ofertar y contratar.**

No podrán ofertar ni contratar:

- a) Los suspendidos o inhabilitados en el Registro General de Contratistas y sus cónyuges mientras dure la sanción.
- b) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- c) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

**Art. 33.- Subsanación de deficiencias. Formalismo Moderado.**

Las exigencias de requisitos formales insubstanciales en los procedimientos de contratación deben ajustarse a los principios de esta Ley, aplicándose con razonabilidad y adecuada consideración al interés de la entidad contratante, la que podrá obviar defectos formales insubstanciales y/o intimar la subsanación de estos, siempre que no afecten aspectos determinantes tales como precio, condiciones y calidad propuesta.

En caso de no subsanarse injustificadamente, podrá ser considerada como oferta no mantenida, con los efectos previstos en el artículo 35.

**Art. 34.- Garantías.**

En todos los casos, los oferentes deberán garantizar el cumplimiento del contrato mediante la constitución de garantías en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Esta, además establecerá en qué casos y bajo qué formas los oferentes garantizarán el mantenimiento de la oferta.

**Art. 35.- Desistimiento de la oferta.**

El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, podrá acarrear las sanciones previstas en la presente, y en todos los casos implicará la pérdida de la garantía del mantenimiento de oferta cuando la misma haya sido exigida por la reglamentación.

Se considerará retiro de oferta a todo ardid, maniobra o especulación efectuado por el oferente a los efectos de que se desestime su oferta o se imposibilite el análisis de la misma.

## Capítulo IV

### Procedimiento para la Adjudicación

#### Art. 36.- **Apertura.**

El acto de apertura será público, verbal y actuado.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura y las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

#### Art. 37.- **Preadjudicación.**

El funcionario responsable evaluará y calificará las propuestas y preadjudicará la que resulte más conveniente a los intereses de la entidad. La recomendación deberá estar debidamente fundada.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

Los antecedentes de mora e incumplimiento contractual como así también la existencia de pleito contra el Estado Provincial acerca de los contratos celebrados con éste, serán especialmente considerados a los efectos de la preadjudicación, pudiéndose en su caso desestimar la oferta por inconveniente.

Las entidades mencionadas en el artículo 1º podrán dejar sin efecto los procedimientos indicados precedentemente hasta la instancia previa a la adjudicación, sin que ello otorgue derecho a la devolución de los gastos en que hubieren incurrido en la preparación de las ofertas, lucro cesante, ni derecho alguno a los interesados.

#### Art. 38.- **Dictamen de preadjudicación.**

El funcionario responsable deberá en todos los casos recomendar la decisión a adoptar, aun cuando se trate de una sola propuesta válida.

La recomendación tendrá carácter de dictamen no vinculante y no generará derecho alguno para el oferente preadjudicado.

Sin alterar la igualdad entre oferentes, el funcionario responsable podrá pedir, en caso de ser necesario, las aclaraciones pertinentes.

#### Art. 39.- **Criterios de adjudicación.**

La adjudicación recaerá en la oferta que resulta más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, todo lo cual será apreciado con razonabilidad y en atención al interés de la entidad contratante.

La autoridad competente procederá a la adjudicación sin que sea preciso que recaiga en la oferta preadjudicada o podrá no adjudicar a ninguna oferta. En tales situaciones, deberá dejar constancia expresa de los fundamentos por los que adopta su decisión.

#### **Art. 40.- Impugnación.**

Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos preceptuados por las normas que reglen la materia.

El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la adjudicación. Los recursos no tendrán efecto suspensivo y podrán tramitarse por cuerpos separados.

#### **Art. 41.- Contrato.**

La contratación se instrumentará mediante la suscripción del contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de la garantía de cumplimiento.

El contrato de suministro se perfeccionará con la notificación de la adjudicación y se formalizará con la orden de compra o provisión.

Si el contrato no se firmara por causas imputables a la entidad contratante, el adjudicatario podrá emplazar a aquélla a hacerlo dentro del plazo que fije la reglamentación. Transcurrido ese plazo, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al reconocimiento de los gastos en que razonablemente pudiese haber incurrido, a juicio exclusivo de la entidad contratante, como consecuencia de la presentación de su oferta y posterior adjudicación, sin que se reconozca lucro cesante alguno.

Si el contrato no se firmara por causas imputables al adjudicatario, este último perderá la garantía de la oferta. Si el incumplimiento consistiere en no haber integrado la garantía de ejecución contractual, además, se procederá a aplicar una multa de hasta el triple del valor de la garantía omitida, sin perjuicio de las sanciones registrales que pudieren caberle. La resolución notificada podrá ser cobrada por vía ejecutiva.

Si el contrato no se firmara por causas no imputables a las partes, el adjudicatario sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida.

Ante cualquier supuesto que impida la formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante podrá adjudicar la contratación, a las ofertas que sigan en el orden de mérito o proceder a un nuevo llamado.

Una vez firmado el contrato, la entidad contratante procederá a la devolución de las garantías de oferta, tanto a los adjudicatarios, como a los demás oferentes de la contratación dentro del plazo que determine la reglamentación.

Las previsiones desarrolladas precedentemente también serán aplicables cuando se utilice orden de compra.

**Art. 42.- Interpretación del contrato.**

En caso de duda sobre la interpretación del contrato se recurrirá al contenido de sus cláusulas, a los pliegos de bases y condiciones particulares y generales de cada contratación o a la documentación que hiciera sus veces, con las especificaciones técnicas y planos, cuando corresponda y a la presente Ley, su reglamentación, los términos de la oferta adjudicada y las muestras en ese orden de prelación.

Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución del contrato, serán resueltas conforme a las previsiones del mismo.

**Art. 43.- Cesión.**

La entidad contratante podrá autorizar la cesión total o parcial del contrato en casos debidamente justificados y cuando, a su solo juicio, lo estime conveniente, para lo cual el cesionario deberá reunir iguales o mejores condiciones que las que ofrecía el cedente al momento de la contratación original.

Con las mismas limitaciones, la entidad contratante podrá autorizar la asociación del contratista con otras personas humanas o jurídicas.

## **Capítulo V**

### **Ejecución de los Contratos**

**Art. 44.- Iniciación de los trabajos.**

El pliego o documentación que haga sus veces establecerá el plazo que mediará entre la firma del contrato y la fecha de su iniciación a partir de la cual se computará el plazo contractual.

**Art. 45.- Seguimiento de la contratación.**

La recepción de los bienes y servicios tiene carácter provisional y los recibos o remitos que firmen los funcionarios designados quedan sujetos a la recepción definitiva en los términos de la reglamentación.

El funcionario responsable deberá realizar el seguimiento y control del contrato hasta su total cumplimiento o extinción por las causales previstas en la presente Ley, su reglamentación y documentación básica.

**Art. 46.- Ampliación de plazos de ejecución contractual.**

El plazo de cumplimiento de las prestaciones será en todos los casos fijados por los pliegos o la documentación que haga sus veces.

El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuáles serán las

causas de ampliación de dicho plazo por razones de interés público.

En los casos de prórroga del plazo de cumplimiento del contrato deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda.

La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, con carácter de decisión definitiva, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

#### **Art. 47.- Aumento o Disminución de Prestaciones.**

El organismo contratante podrá por motivos de interés público aumentar o disminuir el total preadjudicado o adjudicado:

- Hasta un treinta por ciento (30%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones siempre que en forma total o acumulativa tales modificaciones no superen el porcentaje previsto.

#### **Art. 48.- Prórroga del Contrato.**

El organismo contratante por motivos de interés público podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato por un término no mayor al original, siempre que así se hubiera previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, en el contrato o en la documentación que haga sus veces.

Vencido el plazo contractual o en su caso, el de la prórroga, con la conformidad del contratista, la autoridad competente podrá disponer su continuidad en las mismas condiciones del contrato objeto de la prórroga, sólo en aquellos casos que sea necesario asegurar la continuidad de la prestación o servicio, en cuyo supuesto deberá gestionar en forma inmediata el nuevo procedimiento de selección correspondiente. El plazo de prórroga, se extenderá hasta el inicio de la prestación por parte del nuevo adjudicatario.

#### **Art. 49.- Precios.**

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante.

#### **Art. 50.- Responsabilidades.**

El contratista será responsable por los daños y perjuicios que cause a la entidad por dolo, culpa o negligencia.

La entidad contratante tendrá derecho a reclamar indemnización por los

daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato cuando provengan de actos o hechos imputables al contratista.

El contratista tendrá derecho a reclamar indemnización a la entidad contratante por los daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato, cuando provengan exclusiva y directamente de actos o hechos del poder administrador, excepto lucro cesante.

#### **Art. 51.- Pérdida de garantía de ejecución.**

El incumplimiento del contrato por causas imputables al contratista acarreará la pérdida de la garantía de ejecución del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones tanto pecuniarias como registrales que pudieran corresponderle.

#### **Art. 52.- Penalidades.**

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista facultará a la entidad contratante a aplicar las penalidades previstas en los pliegos o documentos que hagan sus veces.

La sanción pecuniaria podrá ser reclamada por vía ejecutiva, siendo título ejecutivo suficiente el acto administrativo que la establezca y su notificación.

Las penalidades aplicadas serán comunicadas al Registro General de Contratistas de la Provincia, remitiendo todos los antecedentes del caso, a los efectos pertinentes.

El registro mencionado en el párrafo anterior podrá, de oficio o mediando expresa petición de la entidad contratante y previa remisión y análisis de los antecedentes, aplicar las sanciones citadas anteriormente, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

Los montos de las penalidades correspondientes a la pérdida de las garantías y multas que se apliquen, podrán ser compensados con los créditos que tuviere a su favor el contratista, conforme lo establezca la reglamentación.

La aplicación de penalidades no impedirá el reclamo de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

#### **Art. 53.- Sanciones registrales.**

El Registro General de Contratistas de la Provincia podrá aplicar, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión, inhabilitación y baja:

- a) El apercibimiento es un llamado de atención y se aplicará cuando el co-contratante:
  - 1) Incurriera en las faltas que no lleguen a constituir hechos

dolosos.

- 2) Desista injustificadamente de ofertas y adjudicaciones.
  - 3) No presentare o ampliare las garantías de adjudicación, cuando esta fuera requerida.
  - 4) Incumpliera en la entrega o reposición de efectos.
  - 5) Incumpliera con sus obligaciones contractuales o cediera el contrato sin autorización.
- b) La suspensión implica la prohibición de contratar con el Estado, durante el período de vigencia de la sanción impuesta y se aplicará al co-contratante en los siguientes casos y plazos:
- 1) Hasta un (1) año, cuando sea apercibido por segunda vez dentro del año calendario, contado desde un apercibimiento anterior.
  - 2) Hasta tres (3) años, cuando cumplida la sanción del punto 1) anterior, sea pasible dentro del año calendario subsiguiente de un nuevo apercibimiento.
- c) La inhabilitación se aplicará al co-contratante en los siguientes casos:
- 1) Hasta cinco (5) años, cuando cumplida la sanción prevista en el punto 2) de la suspensión, reincidiera en una nueva falta, dentro del año calendario subsiguiente.
  - 2) Hasta diez (10) años, cuando cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales, todos aquellos en los que resulte manifiesta intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.
  - 3) Será sancionado con la baja definitiva del Registro General de Contratistas de la Provincia, el co-contratante rehabilitado que incurriera en una nueva falta.

El plazo máximo para imponer una sanción es de cinco (5) años, contados desde la comisión del hecho que tipifica la sanción; cumplido el plazo mencionado, no podrá aplicarse sanción por el referido hecho.

#### **Art. 54.- Caso fortuito o fuerza mayor.**

Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no serán aplicables cuando mediare caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el contratista y aceptados por la entidad contratante. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento de la entidad contratante por el contratista, en un plazo que fijará la reglamentación y siempre en forma previa al vencimiento del plazo fijado para cumplir las obligaciones previstas en la

contratación.

**Art. 55.- Extinción de los contratos.**

Los contratos se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento imputable al contratista.
- b) Incumplimiento imputable a la entidad contratante.
- c) Acuerdo de partes.
- d) Caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Quiebra o pérdida de personalidad jurídica del contratista. Será facultad de la entidad contratante rescindir el contrato si el contratista solicita su concurso preventivo.
- f) Revocación por la entidad contratante fundada en razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- g) Fenecimiento del plazo.
- h) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratista.

La reglamentación especificará el contenido de las causales consignadas en los incisos a) y b) y en todos los casos, los efectos de la extinción de los contratos.

En ninguno de los supuestos se reconocerá lucro cesante en beneficio de los contratistas.

En los contratos de obra pública, de concesión de obra pública, de concesión de servicios, y en los contratos que así correspondiere, la entidad contratante tomará en forma inmediata y previo inventario, posesión de los bienes afectados a los contratos.

## **Capítulo VI**

### **Inscripción de los Contratistas**

**Art. 56.- Registro General de Contratistas de la Provincia.**

Para la inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia se requerirá:

- a) Tener capacidad para obligarse.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y las restantes normas de aplicación.
- c) Tener casa de comercio, fábrica o empresa establecida en el país, con licencia de funcionamiento o patente que habilite para comerciar en los rubros que opera o ser productor, importador o representante con poder suficiente de firmas establecidas en el extranjero.

La Unidad Central de Contrataciones tendrá a su cargo el Registro General de Contratistas de la Provincia en las condiciones que prevé la reglamentación.

**Art. 57.- Excepciones.**

Serán admitidos sin los requisitos mencionados en el artículo anterior:

- a) Los particulares, productores de bienes o prestadores de servicios.
- b) Los comerciantes que comúnmente no cumplan dicho requisito por las características de su comercio. La apreciación del caso quedará a cargo de la Unidad Central de Contrataciones.
- c) Los artistas, artesanos y obreros.

**Art. 58.- Prohibiciones.**

No podrán inscribirse ni mantener su inscripción, en su caso, en el Registro General de Contratistas de la Provincia:

- a) Las personas humanas o jurídicas que estén sancionadas registralmente con suspensión, inhabilitación o baja.
- b) Las sociedades en las cuales los alcanzados por el inciso a) posean participación por cualquier título, siempre que éste les permita determinar la voluntad social.
- c) Las personas humanas o jurídicas que posean participación por cualquier título para determinar la voluntad social de una sociedad sancionada, en los términos del inciso a).
- d) Los cónyuges de las personas sancionadas y las sociedades en las que aquéllos posean la participación prevista en los incisos anteriores.
- e) Los sucesores de personas jurídicas que estén sancionadas cuando existan indicios suficientes que por su gravedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.
- f) Los agentes del Estado, salvo para el ejercicio de la docencia.
- g) Las personas humanas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación.
- h) Las personas humanas o jurídicas afectadas por medidas judiciales cautelares que afecten su solvencia o capacidad de contratación.
- i) Los procesados o condenados en causas criminales. Sin embargo, la autoridad competente del Registro General de Contratistas de la provincia podrá considerar la inscripción o mantenimiento de ellas cuando no se tratare de delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública y si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso o el tiempo

transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de contratista del Estado.

j) Los deudores morosos del Estado Provincial.

**Art. 59.- Inscripción posterior.**

Los interesados y oferentes que no se encontraren inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, podrán hacerlo previamente a la suscripción del contrato o al momento de la preadjudicación, según fuere el procedimiento utilizado, y en las condiciones que establezca la reglamentación.

## **TÍTULO II**

### **De los Contratos en Particular**

#### **Capítulo I**

##### **Ventas**

**Art. 60.- Ventas.**

El procedimiento para la venta de bienes muebles e inmuebles del Estado se regirá por la presente Ley, su reglamentación, y por las cláusulas particulares que para cada contrato apruebe el organismo contratante, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto establezca la Ley de Administración Financiera de la Provincia.

La autoridad superior de cada entidad fijará los precios o determinará la forma en que éstos serán establecidos y los procedimientos y condiciones en que se efectuarán las mismas. Los precios y condiciones que se establezcan deberán tener como referencia valores de mercados o contar con análisis de costos.

Se preferirá la venta de bienes muebles a través del procedimiento de remate o subasta pública, sin perjuicio de lo cual se podrá realizar la venta de manera directa cuando así resulte conveniente a los intereses del Estado, a juicio de la autoridad superior de la entidad contratante.

**Art. 61.- Funcionarios excluidos.**

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo 1002, incisos a), b) y c) del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán participar en la compra los funcionarios de la entidad contratante, por sí ni por interpósita persona, ni sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y hasta el segundo de afinidad.

#### **Capítulo II**

##### **Contrato de Suministros**

**Art. 62.- Contrato de suministros.**

Las adquisiciones de bienes que ejecuten las entidades mencionadas en el artículo 1º, estarán alcanzadas por este régimen, cualquiera sea su

naturaleza y siempre que no estén incluidas dentro del régimen del contrato de obra pública.

**Art. 63.- Entrega de suministros.**

El pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces deberá determinar los lugares de recepción de los suministros objeto de la contratación, así como la fecha de entrega de los mismos. Si se tratare de una contratación de tracto sucesivo, deberá indicar el cronograma y cantidades que comprenderá cada entrega parcial.

**Art. 64.- Recepción.**

La recepción de los efectos, en los lugares establecidos por el contrato tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmaren serán de condición a "revisar", sujetos a verificación posterior.

La recepción sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el control de calidad y cantidad que certifique que los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas, de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación.

**Art. 65.- Facturación.**

Las facturas serán presentadas por el contratista en el lugar determinado en el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, acompañadas en todos los casos con la conformidad de recepción.

Los requisitos que deberán incluir las facturas serán fijados en la reglamentación.

**Art. 66.- Pago.**

El pago de las facturas se efectuará en los plazos que establezca cada pliego de base y condiciones o documentación que haga sus veces.

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente que se produzca la conformidad definitiva de la factura, de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación. El término fijado se interrumpirá si existieren observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al co-contratante.

Vencido el plazo de pago previsto, la entidad contratante incurrirá en mora y deberá reconocerle al contratista un resarcimiento por el período transcurrido entre la fecha de pago prevista contractualmente y la del efectivo pago, salvo que la demora no le fuera imputable.

El procedimiento de determinación del resarcimiento por pago en mora será fijado en la reglamentación.

**Art. 67.- Entregas parciales.**

En contratos de tracto sucesivo, la facturación y pago se efectuará para cada entrega parcial en la que se incluirán los ítems entregados y su cantidad, salvo que el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces establezca otra condición al respecto.

### **Capítulo III**

#### **Contrato de Locación de Inmuebles**

**Art. 68.- Locación de inmuebles.**

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá tenerse como elemento de juicio el valor del inmueble determinado por el órgano estatal competente en valuaciones, el que podrá realizar consultas a entidades dedicadas a negocios inmobiliarios que operen en la zona, en las condiciones que fije la reglamentación.

**Art. 69.- Normas aplicables.**

Los contratos de locación se ajustarán a las normas de fondo que regulan la materia.

### **Capítulo IV**

#### **Contrato de Concesión de Obra Pública**

**Art. 70.- Concesión de obra pública.**

El régimen que se establece se aplicará a los contratos en que las entidades enumeradas en el artículo 1º, encomienden a personas humanas o jurídicas la gestión de proyectar, construir, conservar, mantener u operar una obra pública nueva o preexistente o realizar un trabajo público, autorizándolos a percibir de los usuarios o beneficiarios la contraprestación que les permita amortizar la inversión, cubrir los gastos de la operación y obtener una adecuada rentabilidad durante el plazo del contrato.

Al término del contrato, el concesionario deberá entregar la obra a la entidad contratante, en adecuado estado de funcionamiento.

**Art. 71.- Plazo.**

El contrato de concesión deberá tener un plazo cierto y determinado o determinable sobre la base del cumplimiento de parámetros preestablecidos.

**Art. 72.- Tipos de concesión.**

La concesión podrá otorgarse a título oneroso o gratuito, con o sin subvención estatal. No se considerará subvencionada la concesión que se otorgue sobre obra ya existente.

#### **Art. 73.- Pliego de Bases y Condiciones.**

El pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces deberá requerir para la presentación de la oferta, además de los requisitos previstos en la parte general, si correspondiesen:

- a) Las bases tarifarias y su procedimiento de revisión.
- b) El plan de inversiones y su inserción en la ecuación económico-financiera del contrato.
- c) La eventual utilización de recursos del crédito para financiar la concesión.
- d) Los aportes y garantías del Estado.
- e) El canon a cargo del concesionario.
- f) Las obligaciones recíprocas al término de la concesión.
- g) Las causas y efectos de la resolución contractual: alcances del resarcimiento y bases técnicas de evaluación y régimen de penalidades.
- h) Régimen de reversión.
- i) El capítulo que regulará el derecho de los usuarios, en particular los vinculados a calidad, oportunidad y costo de presentaciones.

#### **Art. 74.- Obligaciones del concesionario.**

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Ejecutar la obra en las condiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces y serán de aplicación las normas previstas en la Ley y su reglamentación.
- b) Conservar la obra y sus instalaciones complementarias asegurando adecuadas condiciones de utilización.
- c) Facilitar a los usuarios en condiciones normales la utilización de la obra objeto de la concesión.
- d) Aplicar las normas y reglamentos sobre utilización y conservación de cada obra sujeta a concesión.
- e) Ajustarse a las normas de la presente Ley y su reglamentación, en la ejecución de las obras realizadas en cumplimiento del contrato de concesión.
- f) Actualizar permanentemente la tecnología usada en la operación a fin de asegurar realizaciones compatibles con el desarrollo tecnológico.
- g) Contratar preferentemente, como mano de obra, a las personas que acrediten residencia en la zona donde se ejecuta la misma.

## **Capítulo V**

### **Contrato de Concesión de Servicio Público**

#### **Art. 75.- Concesión de servicio público.**

Los contratos conforme los cuales las entidades enumeradas en el artículo 1º, encomienden a personas humanas o jurídicas la gestión de prestar servicios públicos, autorizándolos a percibir de los usuarios o beneficiarios la contraprestación que les permita amortizar la inversión, cubrir los gastos de operación y obtener una adecuada rentabilidad durante el período que es objeto del contrato, se regirán por las normas específicas que se dicten en forma particularizada para cada sector o servicio público individual sujeto a concesión.

Al término del contrato, el concesionario deberá entregar a la entidad contratante la obra o infraestructura que sirvió para operar los servicios en adecuado estado de funcionamiento.

#### **Art. 76.- Normas aplicables.**

Supletoriamente les serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, en particular las relativas a la concesión de obra pública.

#### **Art. 77.- Pliego de bases y condiciones.**

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, en el proceso de concesión de servicio público, deberán contener como mínimo:

- a) Cláusulas que resguarden los caracteres jurídicos de la actividad objeto del contrato de concesión, a saber: continuidad, igualdad, regularidad, generalidad, uniformidad y obligatoriedad del servicio.
- b) Deberá especificarse objeto, modalidades de prestación, inversiones mínimas, régimen tarifario o precio.
- c) Régimen de rescate, caducidad o revocación por incumplimiento contractual, extinción del objeto, transcurso del plazo u otras modalidades pactadas o establecidas, de conformidad a la naturaleza objeto de la concesión.
- d) Régimen de contralor del concesionario.
- e) Normas o cláusulas que regulen la relación jurídica del concesionario con terceros, especialmente los derechos que amparan a los usuarios, siendo la aplicación subsidiaria y en lo que fuere pertinente, la Ley Nacional 24.240 o la norma que la modifique, reglamento o sustituya.

#### **Art. 78.- Obligaciones del concesionario.**

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Prestar el servicio o contratar total o parcialmente su prestación, en

- las condiciones que prevea la reglamentación.
- b) Conservar los bienes que le sean confiados asegurando adecuadas condiciones de utilización.
  - c) Aplicar las normas y procedimientos sobre utilización y conservación de los bienes sujetos a la concesión de servicio público.
  - d) Ajustarse a las normas de la presente Ley y su reglamentación, en la ejecución de las obras afectadas al cumplimiento o propias del contrato de concesión.
  - e) Actualizar permanentemente la tecnología usada en la operación a fin de asegurar prestaciones compatibles con el desarrollo tecnológico.
  - f) Al término del contrato, el concesionario deberá entregar a la entidad contratante la obra o infraestructura que sirvió para operar los servicios en adecuado estado de funcionamiento.

## **Capítulo VI**

### **Contrato de Propaganda y Publicidad**

#### **Art. 79.- Propaganda y publicidad.**

Las contrataciones de propaganda y publicidad, como asimismo las referidas a proyectos, aportes de ideas, programas e impresiones y otras de similar naturaleza, se regirán por las disposiciones generales de esta Ley y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe la entidad contratante. En las contrataciones que se efectúen se señalarán con precisión la finalidad que se persigue y las condiciones que se prevean como necesarias o convenientes para una mejor orientación de los objetivos perseguidos.

## **Capítulo VII**

### **Contrato de Consultoría**

#### **Art. 80.- Contrato de consultoría.**

Se realizarán contratos de consultoría cuando las entidades mencionadas en el artículo 1º convengan con personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, la prestación de asesoramiento profesional, técnico, científico o artístico, bajo la forma de locación de obra o de servicios intelectuales.

#### **Art. 81.- Presentación de informes.**

El pliego de bases y condiciones o documentos que haga sus veces deberá determinar los lugares de recepción de los informes de cumplimiento del contrato, así como la fecha de entrega de los mismos. Si se tratara de una contratación de tracto sucesivo, deberá prever el cronograma de entregas parciales. La recepción de los informes en los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el trámite de aprobación de los mismos.

**Art. 82.- Facturación y pago.**

Las facturas serán presentadas por el contratista en el lugar determinado en el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces, acompañadas en todos los casos con la aprobación de los informes. Los requisitos que deberán incluir las facturas serán fijadas en la reglamentación.

**Art. 83.- Pago de facturas.**

El pago de facturas se efectuará en los plazos que establezca cada pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces. Vencido el plazo de pago previsto, la entidad contratante incurrirá en mora y deberá reconocerle al contratista un resarcimiento por el período transcurrido entre la fecha de pago prevista contractualmente y la del efectivo pago, salvo que la demora no le fuera imputable.

El procedimiento y la determinación del resarcimiento por pago en mora serán fijados en la reglamentación.

**Art. 84.- Informes parciales.**

En contratos de tracto sucesivo, la facturación y pago se efectuarán para cada informe parcial, salvo que el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces establezca otra condición al respecto.

**Art. 85.- Subcontratación.**

Los consultores podrán a su vez subcontratar tareas que formen parte del objeto principal del contrato, cuando formulen expresamente esta circunstancia en la oferta que presenten, identifiquen a los subcontratistas y tal pretensión sea aceptada por las entidades contratantes.

**Art. 86.- Prohibiciones.**

Las personas humanas o jurídicas que realicen la elaboración de los pliegos de condiciones de concursos para la selección de contratos de consultoría no podrán por sí, por interpósita persona, presentarse a los llamados o ser adjudicatarios de dichos servicios u obras, bajo la pena de nulidad, de la contratación y siendo pasibles de las sanciones que correspondan.

**Art. 87.- Incesibilidad.**

Los derechos y obligaciones emergentes del contrato de consultoría no podrán ser cedidos en todo o en parte.

**Art. 88.- Prohibición de provisión.**

Las personas humanas o jurídicas consultoras no podrán proveer, directa o indirectamente equipos o materiales para la construcción de obras, programas o proyectos en los que presten servicios.

**Art. 89.- Derechos intelectuales.**

Los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo objeto del contrato serán de propiedad de las entidades contratantes, salvo estipulación expresa en contrario.

**Capítulo VIII**

**Contrato de Obras Públicas**

**Art. 90.- Contrato de obras públicas.**

Las obras públicas que ejecuten las entidades mencionadas en el artículo 1º, estarán alcanzadas por este régimen legal, como así también los contratos accesorios a las mismas, como la contratación de personas o de bienes destinados a utilizarse, consumirse o incorporarse a las obras, hasta su recepción definitiva, conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

**Art. 91.- Normas Técnicas.**

En toda obra pública se deberán observar estrictamente los reglamentos y normas técnicas, específicas y disposiciones nacionales, provinciales y municipales e internacionales según corresponda.

**Art. 92.- Modalidades de contratación.**

La contratación de obra pública podrá realizarse por cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Ajuste alzado.
- b) Unidad de medida.
- c) Coste y costas.
- d) Combinación de estos sistemas entre sí.
- e) Pago total o parcial, diferido a períodos posteriores a su ejecución.
- f) Otros sistemas que podrán adoptarse por habilitación emanada del Gobernador.

**Art. 93.- Exigencias Previas.**

Toda obra pública deberá realizarse en terrenos del Estado Provincial o Municipal o estar sujeta a un régimen de derecho público.

**Art. 94.- Modificaciones de las condiciones del contrato.**

Las modificaciones del proyecto que produzcan aumento o reducciones de los costos o trabajos contratados, podrán ser impuestas por la propia entidad contratante o surgir de acuerdo de partes.

Tales modificaciones producirán el consecuente aumento o disminución

de la garantía del contrato.

**Art. 95.- Obligatoriedad de las modificaciones.**

Las modificaciones impuestas por la entidad contratante serán de obligatorio cumplimiento para el contratista, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que en forma acumulativa no superen el veinte por ciento (20%) en más o en menos del monto total del contrato actualizado a la fecha de cada modificación.
- b) Cuando para su ejecución deba emplear el equipo que hubiera ofrecido en la licitación e implique el desarrollo de una actividad para la que se hubiera inscripto en el Registro General de Contratistas de la Provincia.

En caso de que las modificaciones superen dichos límites se resolverá conforme a lo que establezca la reglamentación.

**Art. 96.- Medición, certificación y pago.**

El pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces determinará la forma y oportunidad en que la entidad contratante efectuará la medición y certificación de los trabajos ejecutados.

**Art. 97.- Fondo de reparo.**

La entidad contratante retendrá de cada certificado, con excepción de los de acopio, un cinco por ciento (5%) en carácter de fondo de reparo hasta la recepción definitiva de la obra.

**Art. 98.- Pago de certificados.**

El pago de certificados se hará en el plazo que fije el pliego de bases y condiciones o documentos que hagan sus veces. Vencido el plazo de pago previsto, la entidad incurrirá en mora y deberá reconocer al contratista un resarcimiento por el período transcurrido desde la fecha de pago prevista contractualmente hasta la de efectivo pago, salvo que la demora fuere imputable al contratista.

El procedimiento de determinación del resarcimiento por el pago en mora será establecido en la reglamentación.

**Art. 99.- Certificado final.**

A partir de la recepción provisoria y salvo que el pliego hubiere establecido un plazo mayor, dentro de los treinta (30) días corridos de operada la recepción definitiva de la obra, la entidad contratante emitirá el certificado final de cierre, en el cual se asentarán los créditos y débitos a que las partes se consideren con derecho.

Previo a efectivizar el pago del certificado final, la unidad contratante

deducirá del mismo el importe de los cargos formulados por cualquier concepto y acreditará las diferencias que pudieran corresponderle al contratista.

El co-contratante de obra pública o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra ejecutada o parte de ella.

**Art. 100.- Recepción de las obras.**

Las obras podrán ser recibidas total o parcialmente. Esta última alternativa podrá darse aun cuando no hubiese sido pactada contractualmente, siempre que la entidad contratante lo estime conveniente. En este caso el contratista tendrá derecho a que se reciba provisoriamente la parte habilitada.

Tanto la recepción parcial como la total tendrán el carácter de provisional hasta tanto se haya cumplido el período de garantía que fije el pliego o documentación que haga sus veces, oportunidad ésta en que, de no mediar objeciones por parte de la entidad contratante, se procederá a la correspondiente recepción definitiva.

**Art. 101.- Responsabilidades adicionales.**

Además de la responsabilidad de seguimiento de la ejecución de la obra de acuerdo con los términos contractuales, por parte de la entidad contratante y de lo establecido en esta Ley y su reglamentación, el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces deberá establecer las responsabilidades adicionales de la empresa contratista.

### **TÍTULO III**

#### **De las Controversias**

##### **Capítulo I**

##### **Tribunal en Sede Administrativa**

**Art. 102.- Creación.**

Créase el Tribunal de Contrataciones del Estado en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia, con competencia para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos celebrados por el sector público provincial y municipal, las que deberán someterse obligatoriamente a su consideración. Hasta tanto se dicte la Ley de creación de Tribunales de Segunda Instancia en el fuero Contencioso Administrativo, sus resoluciones serán recurribles ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Provincia, de acuerdo al régimen del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia referido a los recursos de apelación concedidos libremente y en ambos efectos.

**Art. 103.- Constitución.**

El Tribunal de Contrataciones del Estado estará constituido por un Presidente y dos Vocales designados por el Gobernador de la Provincia. Los

miembros del Tribunal deberán poseer título universitario habilitante, acreditar idoneidad en el tema y experiencia en materia de contrataciones del Estado.

El Presidente y un vocal serán designados a propuesta del Ministro de Economía, y el restante vocal a propuesta de las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro General de Contratistas de la Provincia. El Presidente deberá poseer título de abogado.

#### Art. 104.- **Remoción.**

Los miembros del Tribunal de Contrataciones del Estado tendrán la remuneración que establezca el Gobernador.

Les alcanzarán las incompatibilidades fijadas para los jueces de la Provincia, y sólo podrán ser removidos, previo sumario confeccionado por el Fiscal de Estado por:

- a) Mal desempeño de sus funciones.
- b) Negligencia reiterada en la substanciación de los procesos.
- c) Inconducta notoria.
- d) Violación de las normas de incompatibilidad.

#### Art. 105.- **Financiamiento.**

Los gastos que demande el funcionamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado se financiarán total o parcialmente con:

- a) Los recursos que le asigne la Ley de Presupuesto.
- b) La contribución o tasa que deberán abonar los que inicien acciones ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. La reglamentación fijará un monto, el que debería ser un porcentaje del valor en litigio y la forma de pago.

El Tribunal de Contrataciones del Estado anualmente deberá preparar su presupuesto de gastos y recursos y elevarlo a consideración del Gobernador para su incorporación al Presupuesto General de la Provincia.

#### Art. 106.- **Reglamento.**

El Tribunal de Contrataciones del Estado dictará su propio reglamento interno y propondrá al Gobernador la sanción de normas de procedimiento adecuadas para el cumplimiento de su objeto.

#### Art. 107.- **Funcionamiento.**

La organización, dotación del personal y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado serán establecidas por la reglamentación.

#### Art. 108.- **Recursos.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 102 última parte, las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado serán susceptibles de los recursos de aclaratoria y revocatoria, según el procedimiento que establezca la reglamentación.

## **NORMAS TRANSITORIAS**

### **Art. 109.- Entrada en vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de los seis meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial de su reglamentación, y para el caso de la adjudicación simple, hasta tanto se disponga de los medios técnicos que permitan su implementación.

### **Art. 110.- Régimen aplicable.**

Los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ella, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes, en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Asimismo, el presente régimen será de aplicación a todos aquellos procedimientos en los cuales no se haya efectuado la publicidad del llamado, siempre, desde la entrada en vigencia del mismo.

### **Art. 111.- Derogaciones**

Deróganse las Leyes 6.838, 6.944, 7.743 y 7.744, sus modificatorias y complementarias, y toda otra norma que se oponga a la presente.

### **Art. 112.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

5

Expte. N° 91-36.664/16

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Institúyese el día 10 de Agosto de cada año en todo el territorio provincial como el "Día del Librero", en homenaje al Librero Rubén Manoff.

Art. 2º.- Institúyese el día 25 de Marzo de cada año en todo el territorio provincial como el "Día del Editor de Libros", en homenaje al editor Alberto Burnichón.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

6

Expte. N° 91-38.789/17

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Seis Millones Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veintiséis (\$54.606.522.426) el Total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente - para el Ejercicio 2018, conforme a Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>GASTOS CORRIENTES:</b>		<b>\$ 47.418.758.938</b>
-ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 46.872.327.393	
-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 546.431.545	
<b>GASTOS DE CAPITAL:</b>		<b>\$ 7.187.763.488</b>
-ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 4.917.463.192	
-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 2.270.300.296	
<b>GASTOS TOTALES</b>		<b>\$ 54.606.522.426</b>
<b>GASTOS TOTALES ADM. CENTRAL</b>		<b>\$ 51.789.790.585</b>
<b>GASTOS TOTALES ORG. DESCENT.</b>		<b>\$ 2.816.731.841</b>

Art. 2º.- Estímase en la suma de Pesos Cincuenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Cinco Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Veintisiete (\$ 52.165.285.227) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>RECURSOS CORRIENTES:</b>		<b>\$ 47.785.856.479</b>
-ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 46.889.339.479	
-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 896.517.000	
<b>RECURSOS DE CAPITAL:</b>		<b>\$ 4.379.428.748</b>
-ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 3.340.183.597	
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 1.039.245.151	

<b>RECURSOS TOTALES</b>	<b>\$ 52.165.285.227</b>
<b>RECURSOS TOTALES ADM. CENTRAL</b>	<b>\$ 50.229.523.076</b>
<b>RECURSOS TOTALES ORG. DESCENT.</b>	<b>\$ 1.935.762.151</b>

Art. 3º.- Los importes que en concepto de Contribuciones y Gastos Figurativos se incluyen en Planillas Anexas constituyen autorizaciones legales para imputar el movimiento presupuestario a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y ayudas financieras para Organismos Descentralizados. Las transferencias financieras de las erogaciones resultantes deberán materializarse según metodología que establezca el Ministerio de Economía.

Art. 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el resultado financiero para el Ejercicio 2018 arroja un déficit de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Ciento Noventa y Nueve (\$ 2.441.237.199).

Art. 5º.- Estímase en la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Trece (\$ 4.504.961.313) o su equivalente en moneda extranjera, el importe correspondiente a las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Provincial en el Ejercicio 2018, según detalle obrante en Planillas Anexas de la presente Ley.

El monto establecido en artículo 67 de la Ley de Contabilidad no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los ingresos corrientes anuales, y los compromisos que se asuman deberán formalizarse a un plazo que no exceda los trescientos sesenta y cinco (365) días desde su fecha de toma o colocación.

No se considera al efecto de este límite el uso de financiamiento sin costo al que accede el Tesoro Provincial, en función de la normativa existente.

Además de lo expuesto queda facultado el Poder Ejecutivo para convenir con el Sector Público Nacional el otorgamiento de fondos a cuenta de recursos a percibir, como así también para realizar las gestiones tendientes a materializar los endeudamientos que esta Ley autoriza.

Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar los préstamos que obtenga en virtud de las disposiciones contenidas en la presente Ley, pudiendo afectarse ingresos de coparticipación federal de impuestos, regalías y/u otros recursos, derechos o bienes.

Art. 6º.- Fijase en la suma de Pesos Dos Mil Sesenta y Tres Millones Setecientos Veinticuatro Mil Ciento Catorce (\$ 2.063.724.114) el importe correspondiente a Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial para el Ejercicio 2018, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS:</b>	<b>\$ 2.063.724.114</b>
<b>- ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>\$2.048.974.213</b>
Inversión Financiera	\$ 791.492.766
Amortización Deuda y Dism. de Otros Pasivos	\$1.256.881.447
Disminución del Patrimonio	\$ 600.000
<b>- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 14.749.901</b>
Inversión Financiera	5.014.983
Amortización Deuda y Dism. de Otros Pasivos	\$ 9.734.918

Art. 7°.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indica en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley, los presupuestos para el Ejercicio 2018 de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado que no se consolidan presupuestariamente. Será de aplicación para estos Entes lo previsto en la presente Ley en materia de incorporaciones, reestructuraciones y modificaciones presupuestarias, como así también en lo inherente en materia de personal.

Art. 8°.- Fíjase la planta de personal del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados consolidados presupuestariamente en sesenta mil doscientos treinta y seis (60.236) cargos, comprendiendo esta cifra al personal permanente y transitorio. Fíjense las siguientes cantidades de horas cátedra para los niveles que a continuación se detallan:

EDUCACION NIVEL SUPERIOR	19.500
EDUCACION NIVEL MEDIO	199.369
<b>TOTAL</b>	<b>218.869</b>

Las horas cátedra no podrán ser convertidas en cargos equivalentes ni afectarse al cumplimiento de otras funciones distintas a las propias.

Fíjase la planta de personal de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado, que no consolidan presupuestariamente, en la cantidad de cargos que a continuación se detalla:

<b>Organismo</b>	<b>TOTAL</b>
Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS)	540
Tomografía Computada S.E.	48
Ente Regulador del Juego de Azar (ENREJA)	54
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP)	111
Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS)	27

Instituto de Música y Danza de la Provincia	269
Recursos Energéticos Mineros Salta S.A. (REMSa S.A.)	12
Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT)	70
Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA)	94
Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa).	762
Hospital Público Materno Infantil S.E.	1.658
Complejo Teleférico Salta S.E.	43
Sociedad Anónima Salta Forestal	16
Ente General de Parques y Áreas Industriales	20
Centro de Convenciones Salta S.E.	15
Universidad Provincial de Administración Pública	46
Hospital San Bernardo	1.501
Hospital Dr. Arturo Oñativia	460
Red de Gestión Comunitaria Metán	761
Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E.	53
Observatorio de Violencia Contra las Mujeres	6
<b>T o t a l</b>	<b>6.566</b>

Art. 10.- Fíjase la planta de personal de la Auditoría General de la Provincia en ciento cuarenta y dos (142) cargos, incluidos los Auditores Generales, quedando su cobertura sujeta a disponibilidades presupuestarias.

Art. 11.- Fíjase la planta de personal del Poder Legislativo en un mil cuarenta y nueve (1.049) cargos, excluidos legisladores, secretarios y prosecretarios, distribuidos en la siguiente forma: Cámara de Senadores, cuatrocientos cuarenta y tres (443) y Cámara de Diputados, seiscientos seis (606).

Art. 12.- Fíjase la planta de personal permanente del Poder Judicial en dos mil setecientos diez (2.710) cargos. La citada planta permanente incluye diecisiete (17) cargos del Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 13.- Fíjase la planta de personal permanente del Ministerio Público en un mil trescientos noventa y cuatro (1.394) cargos, de los cuales corresponden seiscientos doce (612) al Ministerio Público Fiscal, doscientos quince (215) al Ministerio Público Pupilar, trescientos sesenta y seis (366) a la Defensoría General y doscientos uno (201) a Administración Central.

Art. 14.- Sólo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en los artículos precedentes cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si la unidad de organización o curso de acción de que se trate dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicio o del período de la designación, para hacer frente a la erogación.

Déjase establecido que la cobertura de cargos de planta permanente no implica la estabilidad o permanencia del agente, sino que tal estabilidad o permanencia está dada por el tipo de designación, el procedimiento utilizado y el marco normativo habilitante.

Art. 15.- Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente.

Art. 16.- Déjase establecido que, las partidas de personal del Presupuesto Ejercicio 2018 se encuentran determinadas con la inclusión del aporte patronal jubilatorio previsto en la Ley 8.013 en lo concerniente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Al estar contemplado en el Presupuesto Ejercicio 2018 el costo salarial vigente a Diciembre 2017, queda el Poder Ejecutivo autorizado para que, en caso de resultar necesario otorgar, en función de los acuerdos salariales para el periodo 2018, algún refuerzo de partida que tenga relación con el incremento del gasto en personal, o en transferencias que tengan relación con el costo salarial, pueda efectuar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias y/o incorporar las partidas de recursos y/o fuentes financieras que correspondan, en forma adicional al monto previsto en artículo 5º, para dotar a cada organismo de las asignaciones presupuestarias que le posibiliten cubrir el mayor costo resultante.

Art. 17.- Se considerarán créditos presupuestarios originales del Ejercicio 2018 los establecidos en la Clasificación de Recursos por Rubro y en la Clasificación de Gastos por Objeto de la presente Ley. No obstante ello, y en virtud del diseño del sistema vigente de administración financiera, que hace necesario la apertura de los mismos a un nivel de detalle menor, los mismos deberán desagregarse de conformidad a los requerimientos de dicho sistema.

Art. 18.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto Ejercicio 2018, cuando resulte indispensable, incorporando las partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en leyes, decretos y convenios, según corresponda, de vigencia en el ámbito de la Provincia, de origen internacional, nacional, interprovincial o provincial, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución de mejoras. La autorización que se otorga está limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en dichas leyes, decretos y/o convenios, pudiendo estos aportes tener carácter reintegrable o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes nacionales o de otros orígenes que reciba la Provincia.

En todos los casos deberá contarse con la previa autorización del

Ministerio de Economía. Asimismo facúltase a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente Ley, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a la Legislatura en un plazo de diez (10) días, las modificaciones efectuadas.

Art. 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto Ejercicio 2018, previa aprobación legislativa en su caso, las partidas de recursos por rubro y gastos por objeto, correspondientes a diversos Préstamos o Programas de Financiación reintegrables o no reintegrables, de origen nacional o internacional que se obtengan, incluyendo las concernientes a financiamiento y contrapartes provinciales, en la medida que las diversas etapas de cada proyecto sean aprobadas por las respectivas entidades que los financian total o parcialmente.

El financiamiento a incorporar será el que provea la entidad u organismo que financie total o parcialmente el proyecto, más el que se procure para cubrir la contraparte provincial.

Idéntica facultad se confiere respecto del financiamiento a incorporar para habilitar o reforzar contrapartes, correspondientes a obras que cuenten con financiación.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a la Legislatura en un plazo de diez (10) días, las modificaciones efectuadas.

Art. 21.- Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Provincial, se encuentran protegidos por las disposiciones contenidas en Ley Nacional 25.973 y Leyes de la Provincia de Salta 5.018, 6.583, 6.669 y 7.125, por lo que no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, salvo que la deuda que se ejecute haya sido prevista en el presupuesto aprobado.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Juzgado correspondiente la imposibilidad de mantener vigente la medida.

Art. 22.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a alguno de los entes u organismos que lo integran, al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el del ejercicio siguiente, a cuyo fin los organismos correspondientes deberán remitir a la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, comunicación fehaciente de la condena antes del día 31 de Agosto del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por Ley de Presupuesto se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 23.- Las sentencias judiciales que se dicten contra las Sociedades del Estado, Empresas del Estado y todo otro ente u organización donde el Estado Provincial tenga participación total o parcial, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Provincial, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

Art. 24.- Las erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión, excepto en los casos autorizados en el artículo 2º del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos suscripto el 27 de Febrero de 2002, Ley 7209. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 1º de la presente Ley, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc., que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de las respectivas remesas una vez presentados los certificados.

En casos de fundada necesidad, y ante el retraso que pudiere producirse en la recepción de fondos de origen nacional, el Ministerio de Economía podrá disponer anticipos financieros, los que serán recuperados en oportunidad de recibirse la remesa del organismo nacional que financia la erogación en cuestión.

Art. 25.- Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados, servicios, bienes en desuso u otros ingresos, podrán ser utilizados por los organismos recaudadores que a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir materias primas, insumos y otras erogaciones corrientes y/o de capital que demanden sus respectivos requerimientos de producción y servicio, de acuerdo a los procedimientos y metodología establecidos en la Ley de Contrataciones vigente: Poder Judicial, Ministerio Público, Dirección General de Aviación Civil, Delegación Casa de Salta en Capital Federal, Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, Secretaría de Deportes, Cabecera de Ministerio de Seguridad (Registro Provincial de

Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, Ley 7782 Microtráfico y Ley 7914 Código Contravencional), Policía de Salta, Dirección General del Servicio Penitenciario, Boletín Oficial, Secretaría de Trabajo y Empleo, Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Secretaría de Defensa del Consumidor, Unidad Coordinadora de Parques Urbanos de la Provincia de Salta, Dirección General de Rentas, Secretaría de Obras Públicas, Tierra y Bienes (Excepto Proyecto Urbanización Zona Norte Ex-Pereyra Rozas), Secretaría de Asuntos Agrarios (Registro de Operadores de la Carne), Secretaría de Ambiente, Secretaría de Recursos Hídricos (en lo referido al Laboratorio Ambiental, Canon Aguas Subterráneas para Uso Industrial y Canon de Agua Pública para Uso Minero), Hospital de Salud Mental Dr. Miguel Ragone, Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo, Museo de la Vid y el Vino, Hotel Termas de Rosario de la Frontera, Museo de Arqueología de Alta Montaña, Museo Güemes, Unidad de Formación, Investigación y Desarrollo Tecnológico de Salta (UFIDeT), Escuelas EMETA, Agrícolas, Técnicas y de Producción y Sindicatura General de la Provincia. En todos los casos la reinversión será factible siempre que se cuente con el crédito presupuestario de erogaciones en el organismo respectivo.

Estos organismos deberán informar mensualmente a Contaduría General de la Provincia, el movimiento de recursos y gastos ocurridos, y presentar las rendiciones que correspondan.

El excedente de recaudación en cada una de las partidas de estos recursos podrá incorporarse ampliando el crédito presupuestario de recursos y gastos pertinentes.

Los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, podrán incorporarse presupuestariamente al ejercicio siguiente en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes.

Queda el Ministerio de Economía facultado para reglamentar los procedimientos referidos a la percepción, registro, manejo y rendición de los fondos autorizados a reinvertir por el presente artículo. En los casos que resulten procedentes, y tendiendo al manejo unificado de los fondos públicos de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo, por Resolución fundada del Ministro de Economía, se podrá dejar sin efecto la facultad de reinversión de algunos de los entes autorizados, o establecer metodologías especiales para su gestión.

El importe presupuestado en Fuentes Financieras - Disminución de la Inversión Financiera, no incluye los fondos citados en el presente artículo, no invertidos al cierre del ejercicio anterior.

Art. 26.- Asígnase a los Municipios una participación del veinte por ciento (20%) de la recaudación provincial por Canon Minero y Canon de Aprovechamiento de Aguas Minerales, y el monto equivalente en pesos al porcentaje de las Regalías Petrolíferas y Gasíferas establecido por Ley 6438. La participación de Regalías Petrolíferas y Gasíferas se liquidarán a Municipios sobre el monto bruto que le corresponde a la Provincia.

Los fondos deberán ser distribuidos conjuntamente con los originados por la participación del cincuenta por ciento (50%) de las Regalías Mineras establecidas por Ley 6294, entre los Municipios productores.

Asimismo se coparticipará a Municipios el cuarenta por ciento (40%) de las Regalías Hidroeléctricas, debiendo el Ministerio de Economía efectuar la distribución a los Municipios beneficiarios, en función de: a) localización geográfica de los mismos, b) su relación con la fuente productora de las regalías que se recauden y c) grado de afectación negativa en el área, producida por fenómenos meteorológicos o de otra índole.

Los Municipios percibirán además la participación del cincuenta por ciento (50%) de la contraprestación que se perciba por la explotación de inmuebles rurales de propiedad del Estado Provincial, Entidades Autárquicas o Descentralizadas, Sociedades del Estado y/o Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, en los términos y condiciones previstos en Ley 7623.

Art. 27.- Déjase establecido que el Fondo de Promoción Minera correspondiente al Ejercicio 2018, estará constituido por un monto equivalente a los recursos previstos en artículo 13 incisos a), c) y f) de la Ley 6026 y artículo 12 de la Ley 6.294, y se afectará prioritariamente a la construcción, amortización y mantenimiento de obras de gasoductos y tendidos de redes de gas, facultándose al Poder Ejecutivo a reasignar el saldo no utilizado de esta partida durante el Ejercicio 2018, en caso de producirse el mismo.

Art. 28.- Déjase establecido que el restante uno coma cinco por ciento (1,5%) correspondiente al Fondo de Convergencia Municipal previsto en el inciso b) del segundo párrafo del artículo 2º de la Ley 5082 y sus modificatorias, se integra entre otros conceptos para el Ejercicio 2018, con Pesos Doscientos Veinticuatro Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro (\$224.959.244) del Fondo Compensador Municipal para Financiar Gastos Corrientes y Pesos Doscientos Millones (\$200.000.000) del Fondo Compensador Municipal para Financiar Gastos de Capital, cuya ejecución estará en función de la metodología que al respecto coordinen los Ministros de Economía y de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia.

El Fondo Compensador Municipal para Financiar Gastos Corrientes mencionado en párrafo precedente, incluye una asignación especial anual de Pesos Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta (\$5.661.480) destinada al Municipio de Aguas Blancas, debiéndose transferir mensualmente la doceava parte de dicho importe al mencionado Municipio.

Se aclara que además los Municipios percibirán los nuevos recursos que se reciben en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley 7930, de acuerdo a la metodología prevista en el artículo 4º de dicha Ley.

Art. 29.- El Fondo de Fortalecimiento Tributario e Infraestructura

Municipal, será destinado preferentemente a darle mayor eficiencia y eficacia al sistema recaudatorio, todo ello en el marco de la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 30.- El costo del servicio por el manejo financiero de las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo, incluyendo el correspondiente a las cuentas donde se acreditan los haberes del personal, se imputará al Ministerio de Economía, al igual que el gasto que genera el funcionamiento del proceso normal de recaudación de impuestos provinciales.

Art. 31.- Autorízase al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Cámaras Legislativas, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia, a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios y en la composición, estructura, definición, metas e indicadores de los cursos de acción asignados a sus respectivas jurisdicciones, incluyendo dicha autorización los movimientos presupuestarios que surjan de reestructuraciones o transferencias de cargos y/o agentes. En ningún caso podrá importar un incremento del monto total que surge de adicionar los componentes de los rubros gastos y aplicaciones financieras, pudiendo variar la composición de las contribuciones y gastos figurativos.

Asimismo, los Entes citados en el párrafo precedente, podrán efectuar entre sí transferencias de partidas, como así también transferencias del personal de revista con sus respectivos cargos y partidas presupuestarias.

El Poder Ejecutivo y los restantes Poderes, determinarán para sus jurisdicciones dependientes, los niveles de autorización para disponer las reestructuraciones presupuestarias, en función de un ágil manejo del sistema de administración financiera.

Las reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios deberán ser comunicadas a la Legislatura en un plazo de diez (10) días.

Art. 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar las partidas presupuestarias de recursos y gastos correspondientes, en caso de obtenerse la financiación que posibilite la ejecución de las obras que resulten calificadas de interés provincial, o de considerar necesario, para la prosecución de obras financiadas parcialmente con recursos afectados, ya sea con financiamiento de los respectivos contratistas o por préstamos que se procuren a estos efectos, quedando facultado para otorgar las garantías y/o constituir los fideicomisos que resulten necesarios. También resulta válido este procedimiento para el financiamiento de otras inversiones o actividades que sean calificadas como prioritarias. En tal caso el Poder Ejecutivo deberá comunicar dicha incorporación a ambas Cámaras Legislativas en un plazo de diez (10) días.

Art. 33.- Apruébase la documentación obrante en Anexo I integrante de la presente Ley, el cual contiene los objetivos de Jurisdicciones y Entidades y la descripción de las categorías de cursos de acción, sus metas e indicadores de gestión, que se diseñaron para ser ejecutados durante el Ejercicio 2018. Los créditos correspondientes a cada curso de acción se

encuentran contenidos en el presupuesto de la respectiva jurisdicción o entidad.

Asimismo apruébase la documentación obrante en Anexos II, III y IV integrantes de la presente Ley, referida a Indicadores Agregados Fiscales y Financieros, Indicadores Sectoriales de Gestión Pública e Indicadores Tributarios respectivamente, facultándose al Poder Ejecutivo a identificar y establecer las respectivas áreas responsables de elaborar los mismos.

Art. 34.- El Poder Ejecutivo procederá a distribuir entre las unidades de organización y cursos de acción de cada jurisdicción y entidad de su competencia, las partidas presupuestarias que se asignan a dicho Poder según las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley, debiendo publicar la distribución en el Boletín Oficial dentro de los treinta (30) días de efectuada.

Art. 35.- La Cuenta General del Ejercicio 2018 deberá contener las ejecuciones presupuestarias de los Organismos Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado que no se consolidan presupuestariamente.

Art. 36.- Déjase establecido que el Poder Ejecutivo está facultado para afrontar con el producido de las privatizaciones de Empresas y Sociedades del Estado, las deudas que hubiere de los entes privatizados, las que se mantengan a la fecha y las que se devenguen con posterioridad, rigiendo esta normativa en forma global para el conjunto de los entes privatizados o a privatizarse, como asimismo a efectuar el registro patrimonial que corresponda.

Art. 37.- Déjase establecido que la obra que se detalla a continuación podrá ser incluida por el Poder Ejecutivo en el Régimen de Contribución de Mejoras previsto en la Ley 7401 o la normativa que la reemplace en el futuro:

- R.P. N° 26 – Emp. Avda. Tavella – Acceso B° Solidaridad

Art. 38.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán programar, para cada ejercicio, en forma mensual, la ejecución física y financiera de sus presupuestos, quedando facultado a este efecto el Ministerio de Economía, a aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de este objetivo. A tal efecto, aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones, la ejecución de los gastos quedará supeditada a los lineamientos que disponga el citado Ministerio, en función al comportamiento que vaya presentando la percepción y centralización de los recursos.

Art. 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las cuentas de recursos por rubro y gastos por objeto que correspondan en el Presupuesto Ejercicio 2018 de la Administración Provincial, efectuando las reestructuraciones, refuerzos e incorporaciones que resulten necesarias, permitiendo la habilitación de fuentes financieras, en función de programas de financiación y/o pago que puedan acordarse, incluyendo el sector público

nacional o municipal, como asimismo por compensación de deudas provinciales y/o municipales que puedan concertarse, incluyendo la atención de servicios de deudas cuya amortización se haya efectuado a través del Tesoro Provincial. Esta autorización resulta también aplicable cuando se verifiquen incrementos o ajustes no previstos presupuestariamente en cada partida de servicio de la deuda del citado Ejercicio.

Las modificaciones en las cuentas de recursos por rubro y gastos por objeto deberán ser comunicadas por el Poder Ejecutivo a la Legislatura en un plazo de diez (10) días.

Art. 40.- Déjase explicitado que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para hacer uso de la autorización conferida por artículo 2° del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos suscripto el 27 de Febrero del año 2002, ratificado por Ley Nacional 25570 y Ley Provincial 7209, como así también para ordenar las transferencias de fondos afectados y/o propios de Organismos Descentralizados en concepto de erogaciones figurativas, y de Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado en concepto de transferencias corrientes y/o de capital.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar las modificaciones efectuadas a la Legislatura en un plazo de diez (10) días.

Art. 41.- Fíjase en un monto de Pesos Sesenta Millones (\$60.000.000) el cupo de nuevos beneficios a acordar durante el Ejercicio 2018, en concepto de:

Promoción Turística – Ley 6064, modificada por Ley 7281

Promoción Ganadera – Ley 7124, modificada por Ley 7261, y Decreto 2.099/01

Promoción Industrial – Ley 6.025, modificada por Ley 7.281

Promoción Servicios de Salud – Ley 7679 y Decreto 1.787/12

Promoción Energías Renovables – Ley 7823

La determinación de los montos a apropiar a cada uno de estos regímenes será establecida en forma conjunta entre los Ministerios de Economía y de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

El Poder Ejecutivo queda facultado para ampliar el mencionado cupo o suspender en forma parcial o total el otorgamiento de estos beneficios durante el transcurso del Ejercicio 2018, en caso de surgir fundadas razones de necesidad, oportunidad y/o conveniencia.

Art. 42.- Establécese un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el Tesoro Provincial y los entes del Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal, como así también con personas y/o entes del Sector Privado, la que se efectuará de conformidad a la reglamentación que al efecto disponga el Ministerio de Economía.

Art. 43.- Autorízase al Instituto Provincial de Salud de Salta, a ceder total

o parcialmente al Poder Ejecutivo, los derechos y acciones que tuviere contra sus deudores a cuenta de los adelantos que el Gobierno Provincial hiciera al mencionado organismo, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y financiera. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a subrogar, en los términos del artículo 914 del Código Civil y Comercial, en todos los derechos y acciones que sea titular el mencionado organismo, en virtud de la operatoria prevista precedentemente.

El Poder Ejecutivo informará mensualmente al Poder Legislativo los conceptos y montos compensados.

Facúltase al Instituto Provincial de Salud de Salta a establecer un régimen de regularización de deudas en concepto de aportes para afiliados y beneficiarios del Sector de Afiliación Individual que vayan a reingresar a la obra social. A tal efecto, el Directorio del mencionado organismo podrá, mediante Resolución, determinar un plan de facilidades de pago con reducción de cuotas y dispensación de intereses devengados, siempre y cuando el requirente no haya usufructuado prestaciones.

Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo a implementar un régimen de regularización de obligaciones fiscales, vencidas al 30 de junio de 2017, y de condonación parcial o total de intereses, multas, recargos y demás sanciones cometidas a la fecha indicada, incluidas aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación de la presente Ley.

Art. 44.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas o a vencer, o a adquirir títulos, valores y/o derechos existentes derivados de recursos cedidos por la Provincia, incorporando las partidas de recursos por rubro y gastos por objeto que resulten pertinentes, siempre que ello represente un beneficio económico o financiero, o una mejora en los plazos de amortización y/o tasas de interés. A tales fines podrá contraer, mediante contratación, préstamos en el mercado financiero nacional o internacional, tanto con entidades financieras públicas como privadas, o mediante la emisión de un Título de la Deuda Provincial, cotizable en los mercados nacionales y/o internacionales, en una o varias series, con el objeto de optimizar el perfil de la Deuda Pública, a cuyo fin podrá garantizar las operaciones que realice mediante la afectación de la coparticipación federal, regalías y/u otros recursos, derechos o bienes. Los convenios efectuados en cumplimiento del presente, deberán ser informados a ambas Cámaras Legislativas, dentro de los treinta (30) días. Asimismo, queda el Poder Ejecutivo facultado a mejorar el perfil de la deuda y/o a precancelar total o parcialmente obligaciones financieras o no financieras con entidades públicas o privadas, como así también las originadas en las Leyes Provinciales 6669, 6788, 6905, 6931 y 7125, a cuyo efecto podrá incorporar presupuestariamente las pertinentes partidas de fuentes financieras y de servicio de la deuda que correspondan.

El Poder Ejecutivo garantizará el pago del monto equivalente a la proporción correspondiente a los Municipios.

Art. 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, a efecto de posibilitar la imputación de las ayudas que correspondan otorgar a los partidos políticos de la provincia de Salta, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente.

Art. 46.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente, en relación con los gastos que se produzcan en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público, como consecuencia de sus necesidades de funcionamiento y la creación de nuevos tribunales, defensorías, asesorías de incapaces y fiscalías, procediéndose a ampliar las plantas de cargos previstas en los artículos 12 y 13 en la cantidad que se convenga con el Poder Ejecutivo.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a proceder de la manera indicada en primer párrafo del presente artículo, respecto de las necesidades de funcionamiento que se presenten en la Auditoría General de la Provincia, incluyendo las referidas a ampliación y/o cobertura de cargos. Si tal cobertura se realiza con personal que actualmente brinda servicios en otras áreas de la administración gubernamental, se transferirán las partidas pertinentes, con encuadre a lo dispuesto en artículo 31 de la presente Ley.

Art. 47.- Déjase establecido que la disponibilidad financiera existente al cierre del ejercicio 2017, no afectada para cubrir gastos devengados a esa fecha, que provenga de ingresos que tienen afectación específica y sus recursos y gastos no se encuentren previstos en el presupuesto ejercicio 2018, se podrá ir incorporando al mismo, en las respectivas partidas de recursos y gastos.

Art. 48.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones necesarias en el Presupuesto Ejercicio 2018, teniendo en cuenta su factibilidad, para instrumentar la aplicación de las medidas contenidas en el Consenso Fiscal suscripto en la ciudad de Buenos Aires el día 16 de noviembre de 2017 entre el señor Presidente de la Nación, los señores Gobernadores y el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Queda el Poder Ejecutivo facultado para disponer la venta, cesión o utilización en garantía y/o pago o compensación de deudas, del Bono que el Estado Nacional entregaría a la Provincia de Salta en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto II, inciso c) del mencionado consenso, debiendo aplicarse su producido y/o renta a financiar prioritariamente erogaciones en materia de salud, educación y seguridad, como así también, de resultar necesario, en materia de infraestructura, quedando autorizado a realizar las incorporaciones o reestructuraciones presupuestarias que correspondan.

Art. 49.- Créase una Comisión Interjurisdiccional de Seguimiento, Control y Políticas de Reducción del Déficit Fiscal, la que estará conformada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, dos (2) de la Cámara de Diputados, dos (2) de la Cámara de Senadores, uno (1) de la Auditoría

General de la Provincia, uno (1) del Poder Judicial, uno (1) del Ministerio Público y uno (1) del Foro de Intendentes de la Provincia de Salta, debiendo designarse en el plazo de diez (10) días hábiles desde la promulgación de la presente Ley, los representantes titulares y suplentes, los que actuarán ad-honorem.

Art. 50.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

- Las planillas Anexas se encuentran publicadas en Anexo del Boletín Oficial N° 20.173 de fecha 29/12/17. Ley 8070.

7

### **Resolución N° 267**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar lo actuado en materia de Movimiento de Personal, mediante las Resoluciones de Presidencia Nros. 206, 212 al 228/17.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y ARCHIVAR.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

8

### **Resolución N° 268**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar lo actuado mediante Resolución de Presidencia N° 229/17. Descentralización.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y ARCHIVAR.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

9

Expte. N° 90-26.720/17

Autor del proyecto: señor Senador Carlos Alberto Rosso

### **Declaración N° 575**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA  
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de Interés Provincial el natalicio del "General Martin Miguel de Güemes", que se celebrara

el día 8 de febrero de 2018 en la ciudad de General Güemes departamento del mismo nombre.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

10

Expte. Nº 90-26.721/17

Autor del proyecto: señor Senador Carlos Alberto Rosso

**Declaración Nº 576**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de Interés Provincial la fecha 13 de Febrero como fecha histórica en la jura de la Enseña Nacional, en el Río Pasaje o Juramento ubicado en el municipio de General Güemes.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

11

Expte. Nº 90-26.722/17

Autor del proyecto: señor Senador Carlos Alberto Rosso

**Declaración Nº 577**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de Interés Provincial la Creación de un Colegio Secundario con orientación Bachiller o Perito Mercantil en la localidad del El Bordo, departamento de General Güemes, de acuerdo a la formulación del proyecto en cuestión.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

12

Expte. Nº 90-26.727/17

Autores del proyecto: señores Senadores Dani Raúl Nolasco, Cástulo Yanque, Esteban D'Andrea, Walter Hernán Cruz y Carlos Alberto Rosso

**Declaración Nº 578**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, garantice la continuidad laboral

de los docentes del Área de Religión, en el marco de lo dispuesto en el inciso ñ) del art. 27 de la Ley de Educación de la Provincia N° 7546.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

13

Expte. N° 90-26.729/17

Autor del proyecto: señor Senador Walter Joaquín Abán

**Declaración N° 579**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, declare la emergencia agrícola ganadera en la zona de Tacuil del departamento Molinos, con el objeto de hacer frente a los daños y perjuicios sufridos con motivo de la tormenta acaecida en fecha 17 de noviembre del corriente año.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

14

Expte. N° 90-26.726/17

Autores del proyecto: señores Senadores Diego Sebastián Pérez, Roberto Enrique Gramaglia y Jorge Pablo Soto

**Declaración N° 580**

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, invite a la Cámara de Senadores a participar en la Reglamentación de la nueva Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

\*\*\*\*\*